BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 9 DE OCTUBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.500

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DR. JORGE E. DE LA RUA

MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DR. RUBEN A. SOSA

DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

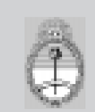
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 862/2000

Acéptase renuncia al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral Criminal Federal de La Plata, Tribunal Nº 1.

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el expediente Nº 127.155/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Ramón VALDEZ WYBERT ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), TRIBUNAL Nº 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1 de noviembre de 2000, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Ramón VALDEZ WYBERT (Mat. Nº 5.152.086), al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), TRIBUNAL Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo R. Gil Lavedra.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 866/2000

Acéptase la renuncia del Director General de Ceremonial de la Coordinación General de la Unidad Presidente. Designación de su reemplazante y del Subdirector General de Ceremonial.

Bs. As., 5/10/2000

VISTO la renuncia presentada por el señor Alberto Joaquín PUJOL al cargo de Director General de Ceremonial de la COORDINACION GENERAL de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, en esta instancia, procede aceptar la renuncia de que se trata y designar a su reemplazante.

Que, asimismo, corresponde cubrir el cargo de Subdirector General de Ceremonial de la COORDINACION GENERAL de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Alberto Joaquín PUJOL (M.I. N° 4.756.269) al cargo de Director General de Ceremonial de la COORDINACION GENERAL de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, agradeciéndole los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 2° — Desígnase Director General de Ceremonial de la COORDINACION GENERAL de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Subsecretario, al señor Sergio Adrián GRILLO (M.I. N° 8.209.428).

SUMARIO

Art. 3° — Desígnase Subdirector General de Ceremonial de la COORDINACION GENERAL de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Subsecretario, al señor Alberto Oscar GARCIA (M.I. N° 10.464.051).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 871/2000

Acéptase la renuncia del Secretario General.

Bs. As., 5/10/2000

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Jorge Enrique DE LA RUA al cargo de Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que procede aceptar la renuncia de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Jorge Enrique DE LA RUA (M.I. N° 6.519.987) al cargo de Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, agradeciéndole los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 872/2000

Acéptase la renuncia de la Secretaria de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios.

Bs. As., 5/10/2000

VISTO la renuncia presentada por la Señora Da. Patricia BULLRICH al cargo de Secretaria de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que procede aceptar la renuncia de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por la Señora Da. Patricia BULLRICH al cargo de Secretaria de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, agradeciéndole los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 2° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 873/2000

Acéptase la renuncia del Presidente.

Bs. As., 5/10/2000

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Chrystian Gabriel COLOMBO al cargo de Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que procede aceptar la renuncia de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Chrystian Gabriel COLOMBO (M.I. N° 10.921.850) al cargo de Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, agradeciéndole los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 2° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 874/2000

Designación de su titular.

Bs. As., 5/10/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Jefe de Gabinete de Ministros al Licenciado D. Chrystian Gabriel COLOMBO (M.I. N° 10.921.850).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 875/2000

Designación de su titular

Bs. As., 5/10/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Ministro de Justicia y Derechos Humanos al Doctor D. Jorge Enrique DE LA RUA (M.I. N° 6.519.987).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 876/2000

Designación de su titular.

Bs. As., 5/10/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Ministra de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos a la señora Patricia BULLRICH (D.N.I. N° 11.988.336).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 877/2000

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 5/10/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase interinamente a cargo del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA al señor Ministro de Economía Doctor D. José Luis MACHINEA (M.I. N° 7.593.468).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.– DE LA RUA. – Federico T. M. Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 878/2000

Desígnase Secretario General.

Bs. As., 5/10/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor D. Mario Alberto FLAMARIQUE (M.I. N° 7.889.515).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 879/2000

Desígnase Secretario Legal y Técnico.

Bs. As., 5/10/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Virgilio Jacinto LOIACONO (M.I. N° 7.593.341), cesando en el cargo de Subsecretario de Asuntos Legales de esa Secretaría.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 880/2000

Desígnase Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 5/10/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Isidoro Norberto di BATTISTA (D.N.I. N° 10.121.655).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

PRESUPUESTO

Decreto 881/2000

Otórgase carácter público al Decreto "R" N° 569/2000, por el que se concedió a la Secretaría de Inteligencia de Estado mayores recursos para el normal desarrollo de sus actividades.

Bs. As., 5/10/2000

VISTO el Decreto "R" N° 569 de fecha 14 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que los hechos de dominio público han demostrado un claro interés en conocer las decisiones adoptadas respecto de los créditos presupuestarios asignados a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el presente Ejercicio.

Que se estima conveniente ordenar la publicación de la única norma de carácter reservado dictada en el corriente año, que tuvo por objeto otorgar a dicha Secretaría mayores recursos para el normal desarrollo de sus actividades.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Otórgase carácter público al Decreto "R" N° 569 de fecha 14 de julio de 2000, que en copia autenticada forma parte del presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

Decreto 569/2000

Bs. As., 14/7/2000

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2000 aprobado por Ley N° 25.237, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la distribución de los créditos vigentes del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL a fin de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en las disposiciones de los arts. 20 y 26 de la Ley N° 25.237 y 6° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2000, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.– DE LA RUA. — Federico T. M. Storani. — José L. Machinea.

PRESUPUESTO 2000

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS – CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central
Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación
Sub-Jurisdicción: 08 Secretaría de Inteligencia del Estado
Programa: 16 información e inteligencia
Sub-Programa: 00
Proyecto: 00
Unidad Ejecutora: Secretaría de Inteligencia del Estado

FIN FF ECON INC PPAL PAR SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
1	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	30,000,000
11	Tesoro Nacional	30,000,000
21	Gastos Corrientes	30,000,000
1	Gastos en Personal	30,000,000
1	Personal Permanente	30,000,000
5	Otros Gastos en Personal	30,000,000
TOTAL PROGRAMA		30,000,000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL		3,000,000
TOTAL SUB-JURISDICCION		30,000,000

PRESUPUESTO 2000

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS – CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administración Central
Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía
Sub-Jurisdicción:
Programa: 98 Aplicaciones Financieras y Gtos. Figurativos para Aplic. Financieras
Sub-Programa: 00
Proyecto: 00
Unidad Ejecutora:

FIN FF ECON INC PPAL PAR SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
9	NO CLASIFICADA	-30,000,000
11	Tesoro Nacional	-30,000,000
23	Aplicaciones Financieras	-30,000,000
6	Activos Financieros	-28,500,000
5	Incremento de Disponibilidades	-28,500,000
1	Incremento de Caja y Bancos	-28,500,000
7	Servicio de la Deuda y Disminución de otros Pasivos	-1,500,000
6	Disminución de cuentas y documentos a pagar	-1,500,000
7	Disminución de otras cuentas a pagar a largo plazo	-1,500,000
TOTAL PROGRAMA		-30,000,000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS		-30,000,000
TOTAL JURISDICCION		-30,000,000



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 157/2000

Autorízase a Compañía General de Combustibles S.A. en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación del Area "Anticlinal Campamento" ubicada en la provincia del Neuquén, a ceder su participación en la misma.

Bs. As., 2/10/2000

VISTO el Expediente Nº 750-003297/95 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 89 de fecha 14 de enero de 1991 se aprobó el Acta Acuerdo de Reconversión del Contrato Nº 20.224 entre la ex-YPF SOCIEDAD DEL ESTADO y TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA, PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA en una Concesión de Explotación por el Area "ANTICLINAL CAMPAMENTO", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que con fecha 26 de octubre de 1995 COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA comunicó su cambio de denominación por PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, siendo ésta continuadora de la primera y que se halla inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con Fecha 3 de octubre de 1995, bajo el Número 9223, Libro 117, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que con fecha 19 de abril de 1996 la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA comunicó que continua girando en plaza con la denominación de PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, por modificaciones realizadas a sus Estatutos Sociales y que se halla inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 9 de abril de 1996, bajo el Nº 3033 del Libro 118 Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que la titularidad de dicha concesión resulta así ejercida por las empresas PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, en la proporción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cada una de ellas.

Que COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con A.E.C. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para cederle el CIEN POR CIENTO (100%) de su porcentual de participación en la Concesión de Explotación del Area "ANTICLINAL CAMPAMENTO".

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de Concesiones de Explotación de hidrocarburos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación del Area "ANTICLINAL CAMPAMENTO", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su porcentual de participación en la misma, es decir el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la totalidad de los derechos y obliga-

ciones en dicha concesión, a favor de A.E.C. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales, caducará la mencionada autorización.

Art. 3º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por el Artículo 1º se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 155/2000

Exceptúase a un agente de la Secretaría Legal y Técnica de la intimación a iniciar trámites jubilatorios dispuesta por la Ley Nº 25.237.

Bs. As., 2/10/2000

VISTO el artículo 16 de la Ley Nº 25.237, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa citada establece que los agentes que reúnan los requisitos máximos contemplados en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para acceder al beneficio jubilatorio, deberán ser intimados a iniciar los trámites tendientes a obtener el mismo.

Que el Ingeniero Ricardo Alfredo RADRIZZANI, Jefe de la Unidad competente en el registro, trámite y despacho de la documentación, expedientes y correspondencia oficial dirigida al Primer Magistrado y a otras autoridades nacionales, ingresados o en trámite en la Casa de Gobierno y operador responsable de la carga del Sistema Computarizado Interactivo, reúne los requisitos citados en el considerando precedente.

Que en atención a la entidad de las funciones referidas y la formación específica, el conocimiento y la solvencia evidenciada por el mencionado funcionario en el ejercicio de tales cometidos, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado en relación al mismo, la excepción prevista en el último párrafo del artículo 16 de la Ley Nº 25.237.

Que dicha excepción ha sido resuelta favorablemente en Acuerdo General de Gabinete, en los términos del artículo 100, inciso 4, de la Constitución Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley Nº 25.237.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Ingeniero Ricardo Alfredo RADRIZZANI (D.N.I. Nº 5.591.933); agente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la intimación a iniciar los trámites jubilatorios dispuesta por el artículo 16 de la Ley Nº 25.237.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — Federico T. M. Storani.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 156/2000

Autorízase a Pérez Companc S.A., Pluspetrol Energy S.A. y Tecnicagua S.A., en su carácter de titulares parciales de la Concesión de Explotación del Area "Anticlinal Campamento", ubicada en la provincia del Neuquén, a ceder la totalidad de sus participaciones en la misma.

Bs. As., 2/10/2000

VISTO el Expediente Nº 750-003297/95 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Nº 89 de fecha 14 de enero de 1991 se aprobó el Acta Acuerdo de Reconversión del Contrato Nº 20.224 entre la ex-YPF SOCIEDAD DEL ESTADO y TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA, PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA en una Concesión de Explotación por el Area "ANTICLINAL CAMPAMENTO", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que con fecha 26 de octubre de 1995 COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA comunicó su cambio de denominación por PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, siendo ésta continuadora de la primera y que se halla inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 3 de octubre de 1995, bajo el Número 9223, Libro 117, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que con fecha 19 de Abril de 1996 la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA comunicó que continúa girando en plaza con la denominación de PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, por modificaciones realizadas a sus Estatutos Sociales y que se halla inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 9 de abril de 1996, bajo el Nº 3033 del Libro 118 Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que la titularidad de dicha concesión resulta así ejercida por las empresas PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, en la proporción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cada una de ellas.

Que las empresas PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, y TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA han arribado a un acuerdo preliminar con COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, para cederle la totalidad de su participación en la concesión mencionada, equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%).

Que en consecuencia las empresas cedentes y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de Concesiones de Explotación de hidrocarburos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a las empresas PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, titular del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, titular del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, titular del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en su carácter de titulares parciales de la Concesión de Explotación del Area "ANTICLINAL CAMPAMENTO", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, a ceder la totalidad de su participación en la misma, a favor de COMPAÑIA GENERAL DE COMIBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, ello es el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la concesión.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales, caducará la mencionada autonzación.

Art. 3º — Las empresas cadentes y cesionaria involucradas en la cesión que por el Artículo 1º se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 422/2000

Declárase de interés nacional al "Congreso Regional de Ensayos No Destructivos y Estructurales y Jornadas de Soldadura", organizado en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el Expediente Nº 130.000 - 101/00 de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA dependiente de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, donde se solicita declarar de interés nacional al "Congreso Regional de Ensayos No Destructivos y Estructurales (CORENDE 2000) y Jornadas de Soldadura" que se realizarán conjuntamente con la "Conferencia Internacional sobre Evaluación de Integridad y Extensión de Vida de Equipos Industriales (IEV 2000)" - PROMAI - Brasil, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA es el organismo que tiene a su cargo la responsabilidad de la organización de dicho evento, conjuntamente con el Instituto de Investigaciones en Ciencia y Tecnología de Materiales (INTEMA de la Universidad Nacional de Mar del Plata - CONICET).

Que participarán de este Congreso, destacados profesionales de empresas e instituciones de importante trayectoria en nuestro país y en el extranjero, permitiendo un intercambio de conocimientos que derivará en un verdadero aporte a la actualización profesional.

Que comprometió su participación el Señor Secretario de Desenvolvimiento Tecnológico del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República Federativa de Brasil, Dr. Antonio Sergio Fragomenti, quien brindará una conferencia el día de apertura, referida al tema "Investigación y Desarrollo Tecnológico en Brasil".

Que el mencionado acontecimiento resulta un genuino aporte al desarrollo de la pequeña y mediana industria nacional.

Que estos encuentros brindarán un medio propicio para la difusión de trabajos de investigación y desarrollo a cargo de profesionales del área y de entidades oficiales y privadas de nuestro país y del extranjero.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, fomenta la investigación y el desarrollo en el área de los ensayos no destructivos y estructurales, y de la soldadura, aplicadas a componentes de la industria nuclear y a la transferencia de tecnología.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Congreso Regional de Ensayos No Destructivos y Estructurales y Jornadas de Soldadura", el cual se desarrollará conjuntamente con la "Conferencia Internacional sobre Evaluación de Integridad y Extensión de Vida de Equipos Industriales (IEV 2000)", los días 3, 4 y 5 de octubre de 2000, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.30/2000

Código identificatorio para los Análisis de Aptitud de Exportación expedidos por los Laboratorios del Instituto Nacional de Vitivinicultura. Modificación de la Resolución Nº C.180/90.

Mendoza, 29/9/2000

VISTO la Resolución Nº C.180 de fecha 5 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario eficientizar el control de los volúmenes exportados, evitando el posible reingreso de los mismos y su posterior comercialización en el mercado interno.

Que la Resolución Nº C.180/90 prevé un régimen especial para tramitar exportaciones con destino a países limítrofes y que se originan en la jurisdicción de aduana de salida.

Que por dicho régimen se autoriza la exportación a países limítrofes, de volúmenes de hasta VEINTICINCO MIL LITROS (25.000 l.) por despacho, amparados por análisis de libre circulación.

Que de acuerdo a la citada Resolución, dichos productos deben llevar para su identificación los respectivos instrumentos fiscales de control.

Que en razón que dichos instrumentos han sido derogados, resulta necesario rever el régimen vigente, con el objeto de instrumentar un mecanismo de fácil identificación de los productos destinados a la exportación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Derógase el Inciso D del Anexo I de la Resolución Nº C.180 de fecha 5 de setiembre de 1990.

2º — Los Análisis de Aptitud de Exportación expedidos por los Laboratorios del Instituto Nacional de Vitivinicultura llevarán como código identificatorio una letra E mayúscula, a continuación de la sigla y número otorgado.

3º — La franquicia de exportar a países limítrofes productos amparados con Análisis de Libre Circulación, caducará a los TREINTA (30) días de entrar en vigencia la presente.

4º — Los Análisis de Aptitud de Exportación cuya fecha de vigencia sea posterior a la expresada en el Punto precedente, deberán ser adecuados a las normas de la presente Resolución, detallando el volumen pendiente de despacho.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 59/2000

Solicitudes de modificación.

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el Expediente Nº 061-010690/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquéllas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC Nº 59/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (*)	D.I.E ACTUAL (*)	A.E.C SOLICITADO (*)	D.I.E SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2914.70.29	Acido 2-hidroxi-4-metoxibenzofenona-5-sulfónico (Sulisobenzona)	Brasil	5%	5%	15%	15%	Existe mayor información
2914.70.21	Bisulfito sódico de menadiona	Uruguay	11%	11%	15%	15%	Existe mayor información
2921.43.29	N-(2-cloro-6-fluorobencil)-N-etil-2,6-dinitro-alfa, alfa, alfa-trifluoro-p-toluidina (Flumetralina)	Ipesa SA	5%	5%	17%	17%	Existe mayor información
2922.49.31	Acido iminodiacético	Atanor SA	5%	5%	17%	17%	Existe mayor información
2922.49.32	Sales del ácido iminodiacético	Atanor SA	5%	5%	17%	17%	Existe mayor información
2932.99.23	Moxidectina	Brasil	17%	17%	5%	5%	Existe mayor información
2934.20.90	Acido 4-cloro-2-oxobenzotiazolín-3-ilacético (Benazolina) y su éster etílico	Ipesa SA	5%	5%	17%	17%	Existe mayor información
2934.90.39	Propiconazol	Brasil	5%	5%	17%	17%	Existe mayor información
2934.90.51	Tebutiurón	Brasil	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información
2936.29.40	Vitaminas K y sus derivados	Uruguay	5%	5%	17%	17%	Existe mayor información
3702.54.19	Las demás películas para fotografía en colores (policroma), excepto para diapositivas de 35 mm de anchura	Cámara de la Industria Fotográfica Argentina y Cámara de Fabricantes de Materiales Sensibles Fotográficos	17%	17%	14%	14%	Existe mayor información
3808.20.29	A base de Propiconazol	Brasil	11%	11%	17%	17%	Existe mayor información
3808.30.29	A base de ácido 4-cloro-2-oxobenzotiazolín-3-ilacético (Benazolina) y su éster etílico	Ipesa SA	11%	11%	17%	17%	Existe mayor información
3808.30.29	A base de Clorimurón Etil	Ipesa SA	11%	11%	17%	17%	Existe mayor información
3808.30.59	A base de N-(2-cloro-6-fluorobencil)-N-etil-2,6-dinitro-alfa, alfa, alfa-trifluoro-p-toluidina (Flumetralina)	Ipesa SA	11%	11%	17%	17%	Existe mayor información
8504.10.00	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	Italavia SA	19%	21%	21%	--	Existe mayor información

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (*)	D.I.E ACTUAL (*)	A.E.C SOLICITADO (*)	D.I.E SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8708.50.10	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, con capacidad de soportar cargas superiores o iguales a 14.000 kg, reductores planetarios en los extremos y dispositivo de freno incorporado, del tipo de los utilizados en vehículos de la subpartida 8704.10	Brasil	17%BK	15% BK	3%BK	0%BK	Existe mayor información

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC Nº 59/00

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA PAIS (UNID. DE MEDIDA)

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 120/2000

Autorízase a determinados prestadores de servicios públicos urbanos por automotor a utilizar para la prestación de servicios públicos de larga distancia unidades con una longitud máxima de trece metros con veinte centímetros, cumplimentando los requisitos técnicos vehiculares para las mismas.

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el Expediente Nº 178-001057/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas permisionarias que prestan servicios públicos urbanos por automotor en el Agrupamiento Tarifario Suburbano Grupo II y los operadores de servicios interprovinciales de carácter urbano y suburbano, presentan una modalidad de servicio donde la velocidad comercial, la distancia entre paradas, las particularidades físicas propias de los recorridos, y otros parámetros operativos, son sustancialmente diferentes a los que presenta el resto de los servicios públicos urbanos.

Que lo citado precedentemente se ha visto reforzado en la última década por la mejora y ampliación de la red de accesos a la Ciudad de Buenos Aires, lo que permite a muchos de los operadores la prestación de los servicios por vías rápidas.

Que esta transformación, ha producido en forma paralela un cambio cultural del pasajero, que hoy requiere mayor confort y menores tiempos de viaje.

Que en sintonía con estos cambios, hoy existen operadores que han solicitado la utilización de unidades de mayor porte, confort y potencia, que permitirán ofrecer un servicio acorde con los requerimientos del público usuario.

Que el uso de estas unidades, con características diferentes a las contempladas para los servicios urbanos, se corresponden más a los previstos para la prestación de servicios públicos de larga distancia y pueden encuadrarse en lo prescripto en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.449.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994, el Artículo 53 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, el Decreto Nº 714 de fecha 28 de junio de 1996, el Decreto Nº 79 de fecha 22 de enero de 1998, el Decreto Nº 632 de fecha 4 de junio de 1998, y del Anexo I aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 772 de fecha 4 de setiembre del año 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a los prestadores de servicios públicos urbanos por automotor que operan en el Agrupamiento Tarifario Suburbano Grupo II y a los operadores de servicios interprovinciales de carácter urbano y suburbano, a utilizar para la prestación de servicios públicos de larga distancia, unidades con una longitud máxima de TRECE METROS CON VEINTE CENTIMETROS (13,20 m), cumplimentando los requisitos técnicos vehiculares para las mismas.

Art. 2º — Dichas unidades podrán ser utilizadas en aquellos recorridos donde el transporte se realice por vías rápidas con velocidades máximas permitidas superiores a SESENTA KILOMETROS POR HORA (60 km./h).

Art. 3º — La autorización establecida en el Artículo 1º de la presente resolución se extenderá por el término de DOS (2) años.

Art. 4º — Comuníquese a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros y de los fabricantes de carrocerías.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan

---

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 58/2000

Listado de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.).

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el Expediente Nº 061-008679/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 dispone que la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, modificada por la Resolución M.E. Nº 255/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las SIETE (7) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION SIC Nº 58

8419.89.99	Conjunto de máquinas interconectadas mediante tuberías, destinadas a obtener ácidos grasos y agua glicerinosa a partir del proceso efectuado en columnas de hidrólisis, de capacidad de producción de 72 t/día, constituido por: columnas de hidrólisis, condensador, precalentadores de agua y grasas, bombas, pulmón de expansión, válvulas e instrumentos de medición y control
8419.40.90	Conjunto de máquinas interconectadas mediante tuberías, destinadas a obtener por destilación y fraccionamiento ácidos grasos, de una capacidad de producción de 4000 kg/h, constituido por: columna de destilación, hidratadores, filtros, intercambiadores de calor, vaporizadores, bombas, condensadores, válvulas e instrumentos de medición y control
8419.89.99	Aparatos para el calentamiento a fluido diatérmico (aceite) de 1.000.000 Kcal/h y 1.250.000 Kcal/h de capacidad cada uno
8451.40.29	Máquina de laboratorio para realizar ensayos de teñido de muestras en pequeños trozos de tejido (mezcla algodón/poliéster) a alta temperatura, de 16 cubetas; provista de control de temperatura independiente para cada una de ellas
8537.10.20	Tablero de control y mando mediante controladores lógicos programables (PLC)
8477.80.00	Máquina destinada a la aplicación de poliuretano en gabinetes de heladeras, con cabezal aplicador, dispositivo para manipulación del cabezal de aplicación en ejes X-Y y tuberías de interconexión
8477.80.00	Máquina destinada a la aplicación de poliuretano en puertas de heladeras, con cabezal aplicador, dispositivo manipulador del cabezal de aplicación en forma longitudinal y tuberías de interconexión
8477.80.00	Equipo destinado a la obtención de poliuretano, constituido de bombas, mezcladores, válvulas, dispositivos de control y seguridad, filtros, intercambiadores de calor, tuberías de interconexión y tablero de mando, todo montado en una cabina con basamento común de acero
8462.49.00	Máquina de entallar, para la formación de aletas disipadoras de calor, empleadas para la fabricación de radiadores-condensadores, con equipo de corte mediante cuchillas accionadas neumáticamente
8477.80.00	Máquina para cortar película plástica termorrectráctil, del tipo guillotina
8479.89.99	Máquina ensambladora de radiadores-condensadores, constituida principalmente por: alimentador de entrada de disipadores de tipo tubo canal, alimentador de tubos de carga manual, intercalador automático de tubos y aletas disipadoras, ensamblador de cabezales y laterales y grapador mediante dispositivo de presión
8419.89.99	Aparato de termocontracción de película plástica mediante inyección de aire caliente con un caudal de 1700 l/min
8422.30.29	Máquina etiquetadora del rollo empaquetado, equipada con máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos
8421.29.90	Equipo rotativo para el filtrado por vacío de levadura en fase acuosa, de una capacidad de procesamiento de 3.300 kg/h, con grupo motriz, para el accionamiento del tambor, de 4 kW de potencia, bomba de vacío, dispositivo de lavado y tablero de mando y control por PLC
8424.30.90	Máquina para la limpieza de tapas por proyección de chorro de agua, constituida por: transportador, bombas, válvulas, tuberías, equipo de compresión de aire y tablero de control y mando
8477.10.11	Máquina de moldear por inyección preformas de capacidad inferior a 5000 g, de control numérico, con: equipo de deshumidificación de moldes, dispositivo de enfriamiento, compresor, transportador, unidad de dosificación de color y tablero de control y mando
8477.30.90	Máquina de moldear por soplado botellas de material termoplástico, de 2400 botellas/h de capacidad de producción, constituida por: equipo de alimentación de preformas, dispositivo de acondicionamiento térmico de preformas, transportadores, aparato de refrigeración manipulador de descarga de botellas y tablero de control y mando
8477.80.00	Máquina de codificación de envases de material plástico, mediante el trabajo superficial con láser del tipo C02, de una velocidad de 1000 caracteres/s por línea
8422.30.10	Máquina automática de etiquetar botellas, de 500 unidades/min de capacidad máxima de producción, con: dispositivo alimentador de etiquetas, aplicación de adhesivo por pulverización, equipo de lubricación centralizado y tablero de control y mando con controlador lógico programable
8422.30.10	Máquina automática para la aplicación de precintos de material plástico en botellas, con túnel de termocontracción
8422.30.10	Máquina colocadora de precintos en botellas, de 15.000 botellas/h de capacidad de producción, con tablero de control y mando con controlador lógico programable
8422.90.90	Dispositivo para etiquetar botellas de 1,5 l de máquina etiquetadora, constituido por: cortador, estrellas de entrada/salida y sinfín de entrada/salida
8422.90.90	Dispositivo para etiquetar botellas de 0,5 l de máquina etiquetadora, constituido por: cortador, estrellas de entrada/salida y sinfín de entrada/salida
8453.10.90	Fulones para el abatanado de cueros conformados en acero inoxidable, con una capacidad de tratamiento de hasta 700 kg de cueros por carga
8420.10.19	Máquina para el grabado de cueros, del tipo calandria, con un ancho útil de trabajo de 3.000 mm, 50 kW de potencia instalada y una presión máxima de trabajo de 250 kg/cm²
8537.10.20	Controlador lógico programable (PLC) para una tensión inferior a 1000 volts
8453.10.90	Máquina rebajadora para el ajuste del espesor de los cueros, accionada hidráulicamente, con un ancho útil de trabajo de 3.000 mm y una potencia instalada de 88 kW
8420.10.19	Máquina estiradora/escurridora de cueros, del tipo calandria, con un ancho útil de trabajo de 2.200 mm, 24 kW de potencia instalada y una presión máxima de trabajo de 150 kg/cm²
8419.39.00	Secadero de cueros mediante vacío
9031.80.90	Máquina para la detección de fallas en envases de aerosoles, de 24 cabezales, con una capacidad de producción superior a 400 unidades/min
8463.90.90	Máquina formadora de cuello y fondo de envases de hojalata mediante el paso forzado entre matrices rotativas, con dispositivo de unión de domo y base
8462.39.90	Máquina Doble Slitter para cizallar hojas de envases de hojalata en forma automática, con cortantes de carburo de tungsteno asentados con ruedas de diamante y microprocesador controlador de hojas y márgenes, con dimensiones comprendidas entre 510 a 1160 mm en ancho, 560 a 1120 mm en largo y 0,14 a 0,40 mm en espesor, con una capacidad de producción máxima de 40 hojas/min
8480.71.00	Molde para termoformado de plásticos, por inyección, de 16 cavidades, con sistema de enfriamiento interno del mismo
8480.71.00	Molde para inyección de plástico, de 48 cavidades, para fabricar preformas de botellas, con sistema de enfriamiento interno del mismo
8422.30.10	Máquina sincronizada por un grupo motriz, que incluye coordinadamente las funciones de enjuagado, llenado, orientación de corchos y tapado de botellas de vidrio para vinos finos y gasificados de diámetro máximo 115 +/-1,5 mm y una capacidad de 2.800 botellas por hora
8422.20.00	Máquina para lavar y secar externamente botellas de vidrio llenas de vino fino y gasificados, con capacidad de procesar 700 a 1500 botellas por hora
8422.30.10	Máquina de colocar precintos de sujección en botellas, con capacidad máxima de procesar 3000 botellas por hora
8422.30.10	Máquina capsuladora de botellas con capacidad de procesar 900 a 3500 botellas por hora
8422.30.10	Máquina automática etiquetadora de botellas con capacidad de procesar 1800 botellas por hora, con centrado óptico

---

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 60/2000

Listado de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.).

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el Expediente Nº 061-009159/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 dispone que la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución ex - M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, modificada por la Resolución M.E. Nº 255/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las CUATRO (4) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION SIC Nº 60

8428.39.90 Transportador de acción continua, del tipo tornillo helicoidal, provisto de: orificios destinados a la limpieza de las pastillas por circulación de aire a contracorriente y detector de impurezas metálicas, con una capacidad de trabajo máxima de 400.000 unidades por hora.

8537.10.19 Controlador numérico computarizado para operar con una tensión de 230 voltios C.A., constituido por unidad central de proceso con procesador 486 DX de 66 MHz, monitor, teclado y placas de entrada/salida para captura de datos de sensores.

8419.39.00 Secador de lecho fluido mediante el empleo de aire caliente, para el secado de materias primas granuladas utilizadas en la fabricación de productos farmacéuticos.

8428.90.90 Equipo de elevación y descarga de materiales, conformado por torre de elevación y tolva de descarga.

8421.39.90 Aparato para filtrar aire, del tipo de los utilizados en la manipulación de productos farmacéuticos, constituido por: recinto cerrado con distribución de aire laminar y unidad de filtrado, de 70 a 100 Pascal de presión de trabajo.

8462.29.00 Combinación de máquinas destinadas a la obtención de perfiles de acero (tipo U o C), a partir de laminado plano, constituida por debobinadora y conformadora de rodillos, con su correspondiente tablero de control y mando.

9031.80.90 Aparato para ubicar el centro geométrico de cristales de gafas, con dispositivo marcador incorporado.

8479.89.99 Máquina para aplicar por vacío, sobre lentes oftálmicas, cinta protectora especial.

8479.89.99 Máquina aplicadora de adhesivo, para unir lentes oftálmicas a soporte.

8464.90.19 Máquina, para dar curvatura y espesor a lentes oftálmicas.

8479.89.11 Prensa neumática, para el pegado de papel esmeril sobre moldes.

8464.20.10 Máquina pulidora de lentes oftálmicas.

8419.89.99 Equipo recuperador de adhesivo entre lentes oftálmicas y su soporte, mediante fusión.

8419.39.00 Máquina secadora de lentes oftálmicas mediante la proyección de aire precalentado.

8464.20.10 Máquina amoladora, para eliminar el filo de lentes oftálmicas.

8464.90.19 Máquina ranuradora de lentes oftálmicas, para la colocación de tanza de nylon.

8419.89.99 Máquina calentadora de soluciones colorantes para lentes oftálmicas, por medio de resistencias eléctricas.

7309.00.90 Recipiente de acero inoxidable de 5.000 litros de capacidad.

8543.89.99 Equipo de descomposición de ozono.

8422.30.29 Máquina llenadora automática de frascos y botellas con preparaciones alimenticias fluidas (mayonesa, mermelada, salsa, etc.) equipada con dosificador y recipiente con agitador incorporado, con capacidad de hasta 60 unidades por minuto referidos a envases de 500 gramos.

8422.30.29 Máquina capsuladora automática para cerrar al vacío frascos y botellas.

8428.32.00 Transportador-elevador de acción continua, de cangilones, equipado con recipiente de acero inoxidable con vibrador incorporado.

8422.30.29 Equipamiento destinado al transporte, secado, control de vacío y etiquetado de frascos, conformado por transportador de cadena sobre cuya estructura se montan: un secador mediante flujo de aire, un controlador de vacío con dispositivo de descarte y una etiquetadora.

8421.39.10 Filtro electrostático, del tipo de los utilizados para retener partículas en corriente de gases.

8428.33.00 Transportadores de acción continua, de banda, con dispositivo antifricción por inyección de aire.

8462.91.19 Prensas para procesar escoria encendida de aluminio con cabezal de prensado RHS con cilindros hidráulicos y capacidad de 981 y 1373 kN.

8466.94.90 Accesorios del tipo de los utilizados en prensas hidráulicas, para procesar escoria encendida de aluminio.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 61/2000

Listado de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.)

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el Expediente Nº 061-009158/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 dispone que la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, modificada por la Resolución M.E. Nº 255/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las CINCO (5) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION SIC Nº 61

8414.80.31 Motocompresor de gas natural de émbolo (pistón), accionado por un motor de 16 cilindros en V de encendido por chispa, capaz de operar con una presión de descarga de 619 PSIG, con su correspondiente etapa de enfriamiento y lubricación, montado sobre bastidores metálicos (“skid”).

8462.49.00 Máquina aletadora de tubos, mediante el entallado de tubos y ensamblado de aletas, con alimentador de flejes y tubos, constituida por una estructura metálica sobre la que se montan dos platos giratorios, rodillos, guías y soportes metálicos.

8428.90.90 Transportador de tubos conformado por una estructura metálica sobre la que se montan rodillos giratorios dispuestos en forma longitudinal y brazos móviles.

8479.89.99 Máquina lavadora horizontal de vidrios, con cepillos rotativos y ventiladores para secado, apta para trabajar vidrios hasta un ancho de 1250 mm.

8451.40.10 Conjunto de máquinas de lavar tejido, de un ancho útil de 1.600 mm y una velocidad de 70 m/min, compuesto principalmente por: 2 (dos) máquinas de lavar, máquina escurridora con cilindro flotante y máquina de aspiración por vacío.

8462.41.00 Conjunto de máquinas destinadas a punzonar-cizallar chapas de acero, compuesto por: mesa alimentadora del tipo tijera, manipulador por medio del empleo de ventosas, máquina punzonadora-cizalladora con su tablero de mando y control por medio de controlador numérico computarizado (CNC).

8462.21.00 Conjunto de máquinas destinadas a plegar chapas de acero, compuesto por: mesa alimentadora del tipo tijera, manipulador por medio del empleo de ventosas y máquina plegadora con su tablero de mando y control por medio de controlador numérico computarizado (CNC).

8479.89.12 Máquina dosificadora, del tipo de las utilizadas para suministrar colorantes, alcalis, auxiliares, etc., en procesos de teñido de tejidos de materia textil.

8447.20.29 Máquina rectilínea de tricotar para la fabricación de tejidos de punto por trama, del tipo de las utilizadas en la producción de suéteres, con un ancho útil de 2.184 mm, controlada por máquina de tratamiento o procesamiento de datos, incorporada.

8419.40.20Conjunto de máquinas interconectadas entre sí mediante tuberías, destinadas a la obtención, por destilación, de propileno grado polímero a partir de gases de petróleo, constituido por dos torres de destilación y cinco bastidores (“skids”) conformados cada uno de ellos de acuerdo al siguiente detalle: Bastidor 1: calentador (“reboiler”) de columna principal, intercambiador de calor (enfriador) y bombas; Bastidor 2: intercambiador de calor (condensador), tanque de almacenamiento y bombas; Bastidor 3: columna recuperadora, deshumidificador, calentador (“reboiler”) de fondo de columna, intercambiador de calor (condensador), tanque de almacenamiento y bombas; Bastidor 4: tanque de almacenamiento del compresor, intercambiador de calor (condensador) y economizador, con sus correspondientes tanques pulmón y Bastidor 5: compresor.

8436.29.00 Bebederos automáticos para aves, con picos dosificadores tipo niple, con dispositivos de suspensión y elevación, reguladores de presión y filtro de agua.

8414.59.90 Ventiladores de 1219,2 mm (48”) de diámetro exterior, equipados con persianas móviles de aluminio.

8414.59.90 Ventiladores extractores para silos, con motor de 2 HP.

8457.10.00 Centros de mecanizado horizontal, a CNC, de 1000 mm, 800 mm y 810 mm de desplazamiento en ejes X Y y Z respectivamente, a una velocidad máxima de 40 m/min., con velocidad de husillo máxima de 10.000 rpm, capacidad de corte de 705 cm3/min, aceleración de 0,5 G y una precisión de posicionamiento de 1 micrómetro.

8462.41.00 Prensa hidráulica punzonadora de metal con sistema de torreta de múltiples herramientas, a CNC, con fuerza de punzonado de 22 t y diámetro de punzonado de 89 mm para espesor de material de 8 mm y capacidad de 600 golpes/min en corte-punzonado.

8443.51.00 Máquina para imprimir cables por chorro de tinta.

8462.29.00 Máquina automática destinada al corte, colocación de sellos y plegado de terminales metálicas en cables eléctricos.

8417.80.90 Horno rotativo para la producción de clinker, de diámetro igual a 3,95 metros y largo igual a 51 metros.

8419.89.99 Enfriador de clinker por medio de aire forzado a través de ventiladores, con dispositivo de transporte interno mediante barras horizontales con movimiento alternativo.

8428.33.00 Transportador de acción continua, de banda, con motor de 22 kW.

8421.39.90 Filtros de manga.

8428.33.00 Transportador de acción continua, de banda, con motor de 45 kW.

8474.20.90 Máquina trituradora de martillos para materias minerales.

8428.90.90 Equipo de descarga de clinker compuesto por, compuertas motorizadas y tubo telescópico.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 57/2000

Elimínase una determinada mercadería del listado de las que tributan un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.).

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el Expediente Nº 061-011150/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercadearías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 dispone que la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías, que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer Considerando, como así también las respectivas modificaciones de dichos listados.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, modificada por la Resolución M.E. Nº 255/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase del listado de mercaderías que tributan un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) en virtud de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 y su modificatoria la Resolución M.E. Nº 255/2000, a la mercadería comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), que se indica a continuación:

8441.10.90 Máquina cortadora bobinadora de papel recubierto o revestido de materias inorgánicas, con ancho de trabajo máximo de 1400 mm y velocidad máxima de bobinado igual a 500 m/min.

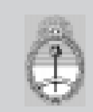
Art. 2º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las DOS (2) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION SIC Nº 57

8478.10.90 Máquina para fabricar cigarrillos de 14.000 cigarrillos/min de capacidad máxima de producción
8428.33.00 Transportador continuo de banda para cigarrillos
8428.90.90 Aparato de acumulación de cigarrillos con dispositivo de transporte, de 14.000 unidades de capacidad
8422.40.90 Máquina automática de envolver y empaquetar cigarrillos
8428.90.90 Cargador automático de bobinas
8422.40.90 Máquina de envolver paquetes de cigarrillos con película de celulosa regenerada
8422.40.90 Máquina de empaquetar atados de cigarrillos
8414.80.11 Equipo compresor de aire, estacionario, a pistón, de cuatro etapas con cilindros de acción doble libre de aceite, refrigerador final, depósito de aire, secador retrigerativo, con un caudal de salida y presión nominal superiores a 750 m3/h y 42 bar respectivamente
8479.89.99 Máquina compactadora-granuladora de compuestos medicinales del tipo embutida en la pared constituida por: tolva de acceso con dos tornillos de precompactado, sensor de nivel, cámara de compactado, cámara de granulación y tablero de control y mando, con una capacidad de 400 kilogramos/hora.
9406.00.92 Construcciones prefabricadas con estructura de acero y paredes exteriores construidas esencialmente en acero inoxidable, con equipamiento e instalación de ventilación, filtrado y distribución de flujo de aire en forma laminar, del tipo de las utilizadas en laboratorios farmacéuticos para la dosificación manual de materias primas



DISPOSICIONES

Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones

IMPORTACIONES

Disposición 27/2000

Establécese que las mercaderías que ingresen a Zona Franca para ser importadas a la República Argentina, embarcadas a partir del 16 de octubre de 2000 inclusive y se encuentren comprendidas en el Régimen de Inspección de Preembarque de Importaciones, deberán ser inspeccionadas en el país de origen o procedencia.

Bs. As., 5/10/2000

VISTO el Expediente Nº 020-002843/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección física de los bienes comprendidos en el Régimen de Inspección de Preembarque de Importaciones a ser importados debe efectuarse antes del embarque, en los centros de producción, depósitos de almacenamiento o lugares de embarque, de acuerdo a la naturaleza del producto y las condiciones de la operación.

Que conforme se prevé en el inciso f) apartado IV) subapartado 2.3) del Anexo I del Decreto Nº 477/97, la inspección física podrá realizarse excepcionalmente luego del arribo de las mercaderías importadas al territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, cuando la mercadería proviniera de una zona franca situada en territorio nacional.

Que por las notas DGA Nº 280/2000 de la Dirección General de Aduanas y Nº 426/00 (RA LAPL) de la Región Aduanera La Plata, se observa un incremento en la cantidad de inspecciones de preembarque realizadas en la zona franca de La Plata.

Que esta circunstancia impide que el servicio aduanero asignado a dicha zona pueda asumir la labor encomendada con eficiencia.

Que las excepciones fueron previstas para aquellos casos en que por razones valederas no se hubiese podido efectuar la inspección en el país del origen o procedencia de la mercadería.

Que el Comité Ejecutivo ha verificado las cantidades de inspecciones realizadas en zonas francas existentes en el país, las que reflejan un crecimiento, de forma tal, que la excepción pasó a ser la regla, desvirtuando el fin perseguido al contemplarse la misma por el Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.

Que la Ley Nº 24.331 reglamenta a las zonas francas, a los fines de impulsar el comercio, la actividad industrial exportadora y que por el aumento de la eficiencia y la disminución de costos en las actividades que se desarrollan en ellas, se promuevan la inversión y el empleo de mano de obra.

Que la ley citada en el párrafo precedente establece en su artículo 6º las actividades que se pueden desarrollar en las zonas francas; las actividades son las de almacenaje, comerciales, de servicios e industriales.

Que la Región Aduanera de La Plata ha determinado que gran parte de los ingresos de mercaderías tienen como estadía el plazo de un día, lo que indicaría que no ingresa a los fines de cumplir con los objetivos antes mencionados.

Que este Comité Ejecutivo juzga necesario reglamentar el uso de la excepción para realizar la inspección de importación en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que existe un régimen establecido para el otorgamiento de inspecciones en destino; para los casos en que por razones de caso fortuito o fuerza mayor, o razones debidamente fundadas, hayan impedido realizar la inspección en el lugar de embarque de los bienes.

Que dicho régimen de excepciones debe aplicarse para los casos de inspecciones a realizarse en zonas francas nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución Nº 118 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 23 de febrero de 2000.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA
DE INSPECCION DE PREEMBARQUE
DE IMPORTACIONES
DISPONE:

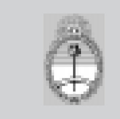
Artículo 1º — Las mercaderías que ingresen a Zona Franca para ser importadas a la República Argentina, embarcadas a partir del 16 de octubre del año 2000 inclusive y se encuentren comprendidas en el Régimen de inspección de Preembarque de Importaciones, deberán ser inspeccionadas en el país de origen o procedencia.

La inspección de preembarque para los bienes importados mencionados en el párrafo precedente, será obligatoria para todas las operaciones de importación cuyos documentos de transporte marítimos, aéreos y terrestres se emitan a partir del día 16 de octubre de 2000 inclusive.

Art. 2º — En los casos que no se hubiese realizado la inspección de importación en el país de origen o procedencia, el importador podrá, con carácter excepcional, solicitar al Comité Ejecutivo autorización para realizar en destino la correspondiente inspección de importación aportando las justificaciones que demuestren los motivos que imposibilitaron su realización en el exterior, o las razones que justifican su realización en una zona franca nacional, en virtud de las diversas actividades que se desarrollan en las mismas.

Asimismo, para los casos autorizados, las empresas de inspección deberán solicitar que se presente la solicitud de inspección juntamente con la factura del vendedor del exterior emitida en el país de origen o procedencia de la mercadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel J. Bizzotto.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 10.297/2000-GI

Bs. As., 26/9/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2224
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: P8197

Disposición 10.298/2000-GI

Bs. As., 26/9/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2226
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: T 8190

Disposición 10.299/2000-GI

Bs. As., 26/9/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-2223
Solicitante: 3COM INTERNATIONAL INC. SUC. ARGENTINA
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: 3 COM
Modelo: AIR CONNECT 3 CR W E 737

Disposición 10.300/2000-GI

Bs. As., 26/9/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 18-2234
Solicitante: BRUNO SCHILLING S.R.L.
Tipo: Transceptor para Telemetría y Telemando
Marca: ELPRO
Modelo: 105U SERIE

Disposición 10.301/2000-GI

Bs. As., 26/9/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 54-2233
Solicitante: NET CONNECTION ARGENTINA S.A.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: MULTITECH
Modelo: MT5600BA

Disposición 10.302/2000-GI

Bs. As., 26/9/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 54-2232
Solicitante: NET CONNECTION ARGENTINA S.A.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: XIRCOM
Modelo: MPCI 3B56G

Disposición 10.303/2000-GI

Bs. As., 26/9/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 53-2231
Solicitante: 3 COM INTERNATIONAL INC.
Tipo: MODEM
Marca: 3COM US ROBOTICS
Modelo: 56K WINMODEM PCI MODEL DF

Disposición 10.304/2000-GI

Bs. As., 26/9/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 53-2230
Solicitante: 3 COM INTERNATIONAL INC.
Tipo: MODEM
Marca: 3COM US ROBOTICS
Modelo: 56K WINMODEM PCI MODEL DFVJ

Disposición 10.305/2000-GI

Bs. As., 26/9/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 53-2229
Solicitante: 3 COM INTERNATIONAL INC.
Tipo: MODEM
Marca: 3COM US ROBOTICS
Modelo: 56K WINMODEM PCI MODEL DFV

Disposición 10.306/2000-GI

Bs. As., 26/9/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2228
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: T 2397

Disposición 10.307/2000-GI

Bs. As., 26/9/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2219
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: T 2390

Disposición 10.308/2000-GI

Bs. As., 26/9/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1105
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NAKAYO
Modelo: NA-ET-64DE

Disposición 10.309/2000-GI

Bs. As., 26/9/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Norma SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1499
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-T336

Disposición 10.310/2000-GI

Bs. As., 26/9/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON ARGENTINA S.A.
Norma SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-513
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: ERICSSON
Modelo: CONSONO MD110

Disposición 10.311/2000-GI

Bs. As., 26/9/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-44.04
Número de inscripción: 61-1746-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: ERICSSON
Modelo: DIALOG 3105 REGULADO - TECLADO DECADICO Y MULTIFRECUENTE

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos N° 40/2000 destinado a cubrir tres (3) cargos de juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario (Provincia de Santa Fe); N° 41/2000, destinado a cubrir un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán (Provincia de Salta); N° 44/2000, destinado a cubrir tres (3) cargos de juez de primera instancia en los nuevos Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal; y, N° 45/2000, destinado a cubrir seis (6) cargos de juez de primera instancia en los nuevos Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias de la Capital Federal. Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante:

Abal, Arturo José (45); Abásolo Guastavino, Miguel Eugenio (40, 41, 44, 45); Abreut de Begher, Liliana Edith (45); Acosta, Daniel Fernando (40); Agüero Vera, Marcelo Gustavo (44); Aguilar, Horacio José (41); Alemán, Alberto Daniel (45); Allende Rubino, Horacio Lincoln (40); Almendras, Oscar Isidro (44, 45); Altieri; Domingo Luis (44); Alvarez, Ana Cecilia (45); Alvarez, Mirta Elba (45); Alvarez Gardiol, Ariel (40); Anitua, Gabriel Ignacio José (40, 44); Aragone, Alberto Oscar (40, 41); Armagno, Néstor (45); Bacigalupo, Pablo Alberto (44, 45); Bailaque, Marcelo Martín (40); Barroetaveña, Diego Gustavo (44); Bartumeu Romero, Marcelo Gastón (44); Bava, Martín (41, 44, 45); Berón de Astrada, Ezequiel (44, 45); Blanco, Oscar Alberto (41); Blastre, Marcelo Félix (45); Bonamusa, Martha Cecilia (45); Broggini, Diego Jorge (45); Bruera, Matilde Marina (40); Bruno, José Luis (41); Caballero de Barabani, Beatriz (40); Calvente, Raúl Daniel (44); Calvete, Federico Herberto (40, 44) Calvi, Patricia Hilda (40); Cantale, María Cristina (45); Caputo, Rafael Francisco (44); Carossino, Pablo Eduardo (45); Carrillo, Carlos Federico (40); Cataldi, María Alejandra (41); Cayuela, Luis Cayetano (44, 45); Charlin, José Antonio (45); Chacón Dorr, Blanca Irene (41); Ceconi Lamanuzzi, Héctor Guido (40); Cevasco, Omar (40, 44); Civit, Francisco (45); Cosoleto, Marcelo José (44, 45); Crespo Merello, Patricia (44); Cubelli, Jorge Evaristo Miguel (44); Curcio, Hernán Fernando (44); D'Alessandro, Fernando Gabriel (45); Dallacasa, Luis Alberto Segundo (40); Dabadie, María Rosa (45); De Gregorio, Cristina Clara (45); De Pinto, Silvia Noemí (45); De Marco, Dominga Ana María (45); Delgado, Sergio (44); Díaz de Calaón, Leticia Graciela (40, 44); Digerónimo, Omar Ricardo Alberto (40); Duré, Juan Carlos (44); Ercolini,Julián Daniel (40, 44); Etchegoyen Lynch, Martín (44); Espínola, Rafael Alberto (45); Facciano, Osvaldo Alberto (40); Faggi, Carlos Alejandro (45); Faggionatto Márquez, Federico Efraín (41); Feijóo, Martha María (40); Ferrara, Guillermo (41-44-45); Ferrari, Carlos Oscar (40, 41) Figueroa, Ana María (40); Filtrin, Luis Angel (41); Folco, Carlos María (44, 45); Franco, Sergio Alejandro (40), Galán, Guillermo Pablo (45); Galli, Guillermo Mario (45); Garbarino, Pablo Adrián (45); García Berro, Diego (44); Garese, Rita de la Ascención (45); Gentile, Claudio Patricio (45); Geroldi, Viviana Inés (45); Gilardi Madariaga de Negre, María Cecilia (45); Gilligan, Miguel Angel (45); Golberg, Marcelo Alejandro (40, 44); Gómez, Cintia Graciela (40); González Bulnes, Fernando María (45); Gracia, Guillermo Agustín Eduardo (45); Grispo, Matilde Beatriz (44, 45); Grünberg, Adrián Federico (44); Guarella, María Cristina (45); Heredia, Alberto Rolando (44); Herrera, Julio Andrés (44); Ildarraz, Marta Raquel (45); Itrat, Marcelo Omar (44); Iturbide, Gabriela Alejandra (45); Jalabert, Noemí Beatriz (45); Ledesma, Mario Fernando (44); Linares, Carlos Evaristo (41); Llana, Gloria Nora (45); Lloveras Ceballos, Gustavo Adolfo (45); López Biscayart, Javier (44); López Mendoza, José Adalid (45); Lugones, Alberto Agustín (45); Maino, Fernando Roberto (40); Marmissolle, Marta Luisa (41); Martínez Astorino, Roberto Daniel (44); Marugo, Daniel Silvio (45); Marum, Elizabeth Adriana (44); Meirovich, Gustavo Darío (44, 45); Militello, Sergio Augusto (44, 45); Miño, Francisco María (40); Monico Urien, María Alejandra (41); Montanaro, Domingo Esteban (44, 45), Montelatici de Jáuregui, Valeria (45); Montero, Martín Andrés (44, 45); Morín, Daniel Emilio (40); Mortara, Silvia Liliana (45); Muzio, Federico Guillermo (45); Ovalle, Fernando Luis (41, 44, 45); Oyuela, Jorge Guillermo (44, 45); Palacín, Claudio Marcelo (40); Panelo, Amalia Hebe (45); Papavero, Oscar Alberto (45); Paradiso Fabbri, Gabriela Esther (45); Pasten, Gloria Marina (45); Pedrini Theiler, Sandra Fabiana (45); Pérez, Miguel Omar (45); Pérez Lance, Adrián Augusto (44); Pérez Nami, Edmundo Ezequiel (45); Pérez Wiaggio, Carlos Marcelo (45); Perilli de Cozzi, Karina Rosario (44); Piccardo, Alfredo Oscar (40),Picón, Liliana Noemí (45); Piñeiro, Viviana Patricia (45); Portocarrero Tezanos Pinto, Elpidio (44); Rajoy, Norberto José (41); Ramos Vardé, Julio María Armando (41, 45); Reyes, Eduardo Antonio (44); Reynoso Raúl Juan (41); Righero, Víctor Domingo (44, 45); Robiglio, Carolina Laura Inés (44); Rodríguez, Sergio Leonardo (40, 44, 45); Rodríguez Vallejo, Miguel Adolfo Armando (40); Rojas, Ana María (45); Rojt, Julio Mario (44, 45); Romano Cavanagh, Jaime Alejandro (44, 45); Rúa; Alejandro Luis (40); Ruiz, Daniel Osvaldo (44, 45); Saccone, Adriana Teresa (40); Salles de Anaut, María Alejandra Irene (45); Santana, Gabriel Esteban (45); Santicchia, Gerardo Damián (45); Sanz de Urquiza, Fernando Gustavo (45); Sassot Viña, Cristian Alejandro (40); Scófano, Zulma Esmilse (44, 45); Scrinzi, Adolfo Gustavo (45); Segato, Laura Carmen (45); Sellerio, Emilce Leda (45); Selser, Julio Osvaldo (40, 41, 44); Senes de Arévalo,Concepción de la Piedad (41, 44, 45); Silvestri, Claudio Ricardo (45); Simari, Virginia (45); Sorini, Marisa Sandra (45); Tapia, Elías Alfredo (45); Straccia, María Verónica (44); Sustaita, Guillermo Carlos (44); Sutter Schneider, Germán Luis Antonio (40); Tedesco, Ignacio Francisco (44); Thomas, Ricardo Guillermo (44); Toledo, José Guillermo (40); Tosca, Diego Martín (45); Tosi, Jorge Luis (44, 45); Traiman, Raquel Susana (45); Varela, Alberto Osvaldo (41);Vásquez, Ricardo Moisés (40); Vasser, Carlos Alberto (44); Venegas Echagüe, Jorge Luis Francisco (40); Vera Barros, Carlos Alberto (40, 44); Verrier, César Roberto (44, 45); Viaut, Luis María (40); Vidal, Elida Isabel (40); Vidal Claypole, Aixa (45); Villar, Mario Alberto (44); Vitale, Héctor Hugo (45); Vives de Ferrón, Ana María del Rosario (45); Zabala, Marcela Silvia (45); Zangaro, Gabriela Carmen (44); Zanniello, Priscila Belén (45); Zapata, Felicia María del Huerto (45); Zarategui, Bertoldo (41).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 24 de octubre de 2000, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30, o en las Cámaras Federales de Apelaciones de Salta (España 394, de esa ciudad) y de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Este listado puede ser consultado en dichos lugares, y está disponible en Internet (http:/ www.pjn.gov.ar).

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939); y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 78/99 de este Consejo y sus modificatorias, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) en el Concurso N° 32/2000, oportunamente convocado para llenar el cargo vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 de esa ciudad.

Integran el Jurado los doctores Ricardo Mario Rejtman Farah, Mirta Susana Filipuzzi y Manuel Justo Gaggero (miembros titulares) y los doctores Horacio Restituto Benítez, Juan Martín Bisso y Miguel Angel Marafuschi (miembros suplentes).

Fecha provisoria para la prueba de oposición: 24 de noviembre de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Plazo para la inscripción: Del 23 al 27 de octubre de 2000.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

Quienes ya hayan presentado su solicitud en el plazo de la primera convocatoria estarán exceptuados de repetir dicho trámite, y su inscripción se extenderá a ambas vacantes.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Juan M. Gersenobitz, Presidente

Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 3 de octubre de 2000.

e. 9/10 N° 331.613 v. 9/10/2000

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

http://www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

En cumplimiento del acuerdo concursal de pago homologado judicialmente en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, vende los siguientes bienes afectados en:

LICITACION PUBLICA

N° 64/2: 24 de Septiembre 939/41/45 - Ciudad San Miguel de Tucumán - Pcia. Tucumán. Supermercado de autoservicio, salón de ventas y depósito de mercaderías, playa de estacionamiento y de maniobras. BASE: $ 750.000

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 24 DE OCTUBRE DE 2000, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 24-10-2000, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. **FORMA DE PAGO:** Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. **SALDO DE PRECIO**: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión. **VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO:** Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: 4322-7673/9267 - FAX: 4322-1694.

Si no hubiere oferente de un bien en el acto licitatorio y el mismo no fuese adjudicado, el bien continuará bajo el régimen de oferta permanente con la misma base y condiciones, pudiendo cualquier interesado concretar directamente la operación con el BAF como si hubiere ofertado en la licitación.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los

poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologados judicialmente.

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires ofrece financiar hasta el 40% (cuarenta por ciento) del valor base de los inmuebles que licita en su carácter de Banco Administrador Fiduciario en el concurso preventivo de El Hogar Obrero. El financiamiento se ofrece exclusivamente respecto de inmuebles ubicados en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires, bajo la condición de que los interesados califiquen como sujetos de crédito en función de las normas bancarias generales y particulares de la Institución. Los interesados deberán efectuar los trámites correspondientes antes de la venta del bien, con la anticipación que sea necesaria, para posibilitar el cumplimiento de todos los requisitos bancariamente exigibles.

e. 9/10 N° 329.875 v. 10/10/2000

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS
DR. RICARDO GUTIERREZ G.C.B.A.

IMPORTANTE FRACCION
DE TERRENO EN ZONA URBANA
31.478,18 m2
Ruta Nacional N° 8 (aprox. Km. 52 1/2) entre
J. M. Paz y Sanguinetti - Pilar - Buenos Aires.

Base: $ 1.200.000.-

Subasta: el día **27 de octubre de 2000,** a las 12:00 hs. en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Nro. 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: el 10% de seña, el 3% de comisión más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% al boleto de compraventa y el 50% restante: a) Contado a la firma de la escritura traslativa de dominio. b) Constituyéndose garantía hipotecaria en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más un interés punitorio de 12% anual sobre saldo. **CATALOGOS**: En Esmeralda 660, 6° Piso, Caja Nro. 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas. **INFORMES:** en Esmeralda 660, 6° Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: 4322-7673, Fax: 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA
LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES DE CREDITO PRENDARIO

e. 9/10 N° 329.537 v. 10/10/2000

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Automóviles Ford Falcon (1974 - 1977)

Camiones Ford (1975 - 1976 - 1978 - 1979 - 1980 - 1981)

Mercedes Benz (1976 - 1977 - 1978 - 1980)

Camioneta Ford (1975)

Acoplado (Tanque) - Acoplado (Dos Ejes)

Autoelevador - Minitractor - Miras Verticales y Horizontales - Teodolitos - Máquina Hormigonera

Impresoras (Flexográficas y Off Set)

Guillotina Hidráulica

Subasta: el día 23 de octubre de 2000, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: a partir del día 9/10/00 en Av. Cabildo 381 - Ciudad de Buenos Aires y Migueletes - Pcia. de Bs. As. de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hs. **CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. **INFORMES:** en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA / LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 9/10 N° 331.351 v. 10/10/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución N° 238/2000

Bs. As., 29/9/2000

VISTO, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 60 de fecha 24 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de cumplir con el proceso de evaluación de desempeño de los Administradores Gubernamentales resulta necesario notificar fehacientemente la citada Resolución a los interesados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 2098/87.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA DE LA SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Artículo 3° de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 60 de fecha 24 de mayo de 2000 por el siguiente: "ARTICULO 3°. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LEANDRO I. POPIK, Subsecretario de la Gestión Pública.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución N° 60/2000

Bs. As., 24/5/2000

VISTO los Decretos N° 2098 de fecha 30 de diciembre de 1987 y N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 110 del 20 de noviembre de 1996 y N° 48 del 19 de marzo de 1997, y las Disposiciones de la Subsecretaría de la Gestión Pública N° 1 del 20 de diciembre de 1999 y N° 38 del 8 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Anexo II del citado Decreto, faculta al Subsecretario de la Gestión Pública para establecer el REGIMEN DE CALIFICACIONES que regirá para el personal que integra el CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Resolución SFP N° 110 aprobó el REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO del CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES, creó la figura de Coordinador General y derogó el REGIMEN DE CALIFICACIONES DEL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 85/92.

Que la Resolución SFP N° 48 aprobó el REGIMEN DE CALIFICACIONES DEL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES, estableciendo diversos instrumentos destinados a servir como insumos en el proceso de evaluación de los Administradores Gubernamentales.

Que por las Disposiciones SGP N° 1 y N° 38 se han asignado funciones y establecido facultades para los Coordinadores Ejecutivos del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que el Proceso de Modernización de la Gestión Pública torna necesario adecuar al Cuerpo de Administradores Gubernamentales a sus nuevas exigencias, asegurando la mejora continua de los recursos humanos integrantes de ese Cuerpo.

Que es necesario evaluar el desempeño individual de los Administradores Gubernamentales, asegurando condiciones de equidad, objetividad, productividad, eficiencia y transparencia.

Que por aplicación del principio de igualdad ante la ley, resulta necesario introducir una pauta que equilibre los puntajes acumulados en las respectivas clases y grados por los Administradores Gubernamentales de las diversas promociones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 2098/87.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el "REGIMEN DE CALIFICACIONES DEL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES" que, como Anexos I y II, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Las normas contenidas en el reglamento aprobado precedentemente son de aplicación obligatoria para los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Lic. LEANDRO I. POPIK, Subsecretario de la Gestión Pública.

ANEXO I

REGIMEN DE CALIFICACIONES
PARA EL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Título I: Evaluación anual de desempeño

ARTICULO 1° — La evaluación anual de desempeño tiene por objetivos:

- Procurar la información necesaria sobre el desempeño individual de los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

- Efectuar el análisis de las características principales del desempeño de los mismos, como base para la calificación y la adopción de las medidas pertinentes con relación a las condiciones de revista en los destinos.

- Poner en conocimiento de los evaluados la apreciación que realizan las autoridades del Cuerpo sobre el trabajo realizado en ese año por cada uno de ellos.

- Mantener vigentes los principios de excelencia e innovación en la Gestión Pública que llevaron a la creación del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

ARTICULO 2° — El período a evaluar será el comprendido entre el 1° de noviembre de cada año y el 31 de octubre del año siguiente.

ARTICULO 3° — Serán calificados los Administradores Gubernamentales que han prestado servicio efectivo durante un mínimo de SEIS (6) meses en el período comprendido por la evaluación. Las licencias ordinarias se computarán como prestación de servicio efectivo.

Los Administradores Gubernamentales que se encuentren en uso de licencia por capacitación, en el país o en el extranjero, y que el curso o programa que estén realizando haya sido aprobado por la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales dentro del plan anual de capacitación del Cuerpo, estarán exceptuados de cumplir este requisito, siempre y cuando hayan cumplido un plazo mínimo de prestación efectiva de servicios de CUATRO (4) meses. Los Administradores Gubernamentales en tal situación serán evaluados de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento pero no podrán acceder a la calificación de sobresaliente.

El año en que un Administrador Gubernamental no sea evaluado por no cumplir el requisito de prestación mínima efectiva de servicios no será computado para el cálculo de la antigüedad mínima y máxima para promover.

ARTICULO 4° — El órgano responsable de la administración del sistema de evaluación será el Comité Asesor para la Evaluación.

ARTICULO 5° — Integrarán el Comité Asesor para la Evaluación un número de personas que no será superior a CINCO (5) ni inferior a TRES (3) miembros, uno de los cuales deberá ser Coordinador General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

ARTICULO 6° — El Comité Asesor correspondiente a cada período de evaluación se constituirá el tercer día hábil posterior al 25 de mayo de cada año y ejercerá sus funciones hasta el final del período de evaluación.

ARTICULO 7° — Son funciones del Comité Asesor:

- Asistir al Subsecretario de la Gestión Pública en todo lo relativo a la evaluación de desempeño de los Administradores Gubernamentales a efectos de su calificación.

- Efectuar el análisis de la información resultante de las actividades de seguimiento realizadas por la Coordinación del Cuerpo, los informes de los funcionarios asistidos y demás elementos con los que se cuente a fin de evaluar las características del desempeño de los Administradores Gubernamentales durante el período.

- Elevar al Subsecretario de la Gestión Pública, antes del 30 de junio de cada año, un informe preliminar de evaluación del desempeño de los Administradores Gubernamentales, en el cual se formularán las recomendaciones tendientes a mejorar la actuación de los mismos y a proponer las modificaciones que el Comité Asesor estime pertinente con relación a las condiciones de revista de los Administradores Gubernamentales en los destinos.

- Elevar al Subsecretario de la Gestión Pública, antes del 10 de noviembre de cada año, un listado general de propuesta de calificaciones y cuadro de promociones para el período correspondiente.

- Velar por el cumplimiento de las normas que constituyen el régimen de calificaciones.

- Elevar al Subsecretario de la Gestión Pública propuestas que tiendan al perfeccionamiento del régimen y al mejor cumplimiento de sus objetivos.

- Convocar a los Administradores Gubernamentales a fin de ampliar la información disponible cuando estime que ésta no es suficiente, sin perjuicio del derecho que todo Administrador Gubernamental tiene de ser oído por el Comité Asesor, solicitándole por escrito la correspondiente audiencia a tal efecto.

ARTICULO 8° — El asesoramiento brindado al Subsecretario de la Gestión Pública así como las propuestas de calificaciones y promociones tendrán carácter de dictamen no vinculante.

ARTICULO 9° — El Subsecretario de la Gestión Pública designará a todos los miembros del Comité Asesor quienes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer título universitario expedido por Universidad Nacional Pública o privada en carreras que tengan una extensión de por lo menos CUATRO (4) años.

2. Poseer estudios de posgrado de una extensión de por lo menos dos (2) años en materias afines a la administración pública y la gestión de políticas públicas.

3. Registrar una actuación en la Administración Pública Nacional de por lo menos CINCO (5) años en cualquiera de las modalidades descriptas en el artículo 7° del Anexo de la ley 25.164 (Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional).

ARTICULO 10° — El Coordinador General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales o uno de ellos, en el caso de que tal órgano posea una integración colegiada, podrá ser eximido de uno de los requisitos enumerados en los puntos dos y tres.

ARTICULO 11° — La designación de los miembros del Comité Asesor se notificará a través de la Coordinación antes del 25 de mayo de cada año. De no efectuarse tal designación asumirán estas funciones de pleno derecho y en dicha fecha los miembros de la Coordinación del Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Coordinador General y Coordinadores Ejecutivos). En caso que no lleguen al número mínimo para la composición del Comité Asesor, el Subsecretario designará un tercer miembro antes del 31 de mayo, bajo apercibimiento de nulidad de todo lo actuado por el Comité Asesor constituido irregularmente. Si los miembros de la Coordinación superaran el número máximo de CINCO (5), el Subsecretario de la Gestión Pública decidirá previo a la constitución del Comité Asesor quiénes lo integrarán, permaneciendo los restantes como suplentes en caso de vacancia o ausencia prolongada de los miembros del Comité Asesor.

ARTICULO 12° — Los miembros del Comité Asesor no podrán ser recusados por los Administradores Gubernamentales pero podrán excusarse de participar en el proceso de evaluación de hasta TRES (3) Administradores Gubernamentales cuando existieran causales que lo justificaren debidamente.

ARTICULO 13° — La Asociación de Administradores Gubernamentales designará un veedor titular y uno alterno o suplente para asistir a las sesiones que celebre el Comité Asesor. Podrá solicitar aclaraciones sobre la información disponible y aconsejar se cite a un Administrador Gubernamental cuando lo considere oportuno. Las observaciones que formule en el proceso de evaluación de un Administrador Gubernamental serán exteriorizadas en la forma de anotaciones en el campo 'Anotaciones del Veedor de la AAG' en la 'Planilla del Comité Asesor para la Evaluación' que consta agregada en el Anexo II-2 de esta Resolución.

ARTICULO 14° — La designación del Veedor titular y su alterno deberán ser notificadas a la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales hasta el día 25 de mayo de cada año, en ausencia de tal notificación se entenderá que la Asociación de Administradores Gubernamentales se abstiene de nombrarlo, no obstando tal abstención a la validez del proceso de evaluación.

La designación de los miembros del Comité Asesor y su primera sesión será comunicada a la Asociación por la Coordinación del Cuerpo, y en caso que hasta el 25 de mayo no le sea notificada tal designación, se entenderá que el Comité se constituye de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11° y que la primera sesión del Comité Asesor tendrá lugar el tercer día hábil siguiente al 25 de mayo, a las 11 horas en la sede de la Coordinación.

Es carga del Veedor notificarse personalmente de la fecha y hora de cada sesión y no obsta a la validez de lo actuado su incomparecencia a las sesiones.

ARTICULO 15° — La cantidad de DOS (2) miembros será la mínima necesaria para que el Comité Asesor pueda funcionar cuando éste cuente con TRES (3) miembros pero será necesaria la presencia de TRES (3) miembros cuando esté integrado por CUATRO (4) o CINCO (5) miembros.

ARTICULO 16° — La Presidencia del Comité Asesor será ejercida por el Coordinador General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, y en el caso de integración colegiada de la Coordinación General, la Presidencia será ejercida por el Coordinador General de mayor edad. En caso de ausencia del Presidente, y a falta de otros miembros de una Coordinación General colegiada, ejercerá la Presidencia el miembro del Comité Asesor de mayor edad.

ARTICULO 17° — Los miembros del Comité Asesor podrán redactar un Reglamento de Funcionamiento.

ARTICULO 18° — En la sede de la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales se irá formando desde el inicio de cada período de evaluación un Legajo Individual de Evaluación que contendrá los siguientes instrumentos agregados y foliados:

— Las sucesivas Planillas de Evaluación del Funcionario Asistido (Anexo II-1 de la presente resolución).

— Los Planes de Trabajo, Informes Parciales e Informes de Cierre que deben presentar periódicamente los Administradores Gubernamentales de conformidad a las indicaciones de la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales

— Los Partes de Novedades de Destino (Anexo II-4 de la presente Resolución) que se formen a requerimiento de los Administradores Gubernamentales o por iniciativa de la Coordinación.

— Los Partes de Seguimiento de Destino (Anexo II-5 de la presente Resolución) en el que se volcarán los resultados de las visitas efectuadas por la Coordinación a los diversos destinos de los Administradores Gubernamentales.

— Un Informe Semestral de Gestión que cada Administrador Gubernamental deberá presentar hasta el día 30 de abril de cada año y que deberá consignar: destinos asignados, funcionarios de reporte, actividades emprendidas, acciones de transferencia de nuevas tecnologías de la gestión pública llevadas adelante o propuestas al organismo asistido, ahorros presupuestarios obtenidos en el destino a partir de la asistencia técnica del Administrador Guternamental y productos o logros obtenidos.

— Un Informe Anual de Actividades que cada Administrador Guternamental deberá presentar hasta el día 15 de octubre de cada año y que deberá consignar: destinos asignados, funcionarios de reporte, actividades emprendidas, relaciones institucionales establecidas, productos o logros obtenidos, dificultades encontradas y todo otro dato que sirva a los fines de su evaluación de desempeño.

— Copia autenticada de actos administrativos que impliquen premios, distinciones, designaciones o sanciones recibidas por el Administrador Gubernamental durante el período a evaluar.

— Las actas labradas a raíz de comparendos del Administrador Gubernamental ante el Comité Asesor, ya sea que fuera convocado por el Comité o que el evaluado haya solicitado audiencia.

— Toda otra documentación o constancia que puedan servir para mejor ilustración del Comité Asesor sobre el desempeño del Administrador Gubernamental.

— Al término del proceso de evaluación se agregarán la Planilla de Evaluación del Comité Asesor para la Evaluación (Anexo II-2 de la presente), la Fórmula de Evaluación (Anexo II-3) y el Acta Individual de Evaluación correspondientes al Administrador Gubernamental.

Los Administradores Gubernamentales podrán tomar vista de sus respectivos Legajos Individuales de Evaluación durante todo el período de evaluación solicitándolo previamente por escrito, salvo entre el 15 y el 31 de octubre lapso en el cual los Legajos estarán a disposición exclusiva del Comité Asesor hasta la etapa de vistas establecida en el artículo 29°.

ARTICULO 19° — Los grados asignados en las planillas de evaluación del Comité Asesor se decidirán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Asesor. En caso de empate el Presidente resolverá la calificación a proponer.

Los grados asignados en la planilla de evaluación del Comité Asesor se entenderán fundamentados en las constancias del Legajo Individual de Evaluación de cada Administrador Gubernamental que

la preceden, toda observación y los votos en disidencia se deberán transcribir en el campo ‘Observaciones’ de dicha planilla.

Arribado el Comité Asesor a una calificación definitiva la hará constar en un Acta Individual en la cual se consignarán también sus fundamentos.

ARTICULO 20° — Cuando corresponda calificación de ‘Muy insatisfactorio’ o ‘Sobresaliente’ será necesario el voto unánime de todos los miembros presentes del Comité Asesor.

ARTICULO 21° — Las calificaciones propuestas, así como los fundamentos de las mismas serán incorporadas al Legajo Individual de Evaluación del Administrador Gubernamental a través de la mencionada Acta Individual de Evaluación.

ARTICULO 22° — Serán responsabilidades de la Coordinación para con el Comité Asesor:

— Colaborar con el Comité Asesor en el marco de sus funciones propias.

— Realizar todas aquellas actividades que tengan por finalidad obtener información acerca del desempeño individual de los Administradores Gubernamentales.

— Informar al Comité Asesor para la Evaluación las novedades resultantes de las actividades de seguimiento.

— Mantener actualizados y correctamente foliados los Legajos Individuales de Evaluación, agregando a éstos todos los documentos apenas los mismos sean recibidos.

ARTICULO 23° — La falta de presentación por parte de un Administrador Gubernamental de su Informe Anual de Actividades o de su Informe Semestral de Gestión implicará que sea automáticamente calificado en el grado inferior del punto 3 de la Planilla de Evaluación del Comité Asesor (Anexo II-2).

ARTICULO 24° — Las calificaciones de los Administradores Gubernamentales se determinarán con arreglo a la siguiente escala de conformidad a los puntajes finales que arroje la Fórmula de Evaluación del Anexo II-3 de la presente:

Calificación	Puntaje De	a
Muy insatisfactorio	10,00	29,99
Insatisfactorio	30,00	49,99
Satisfactorio	50,00	69,99
Muy satisfactorio	70,00	89,99
Sobresaliente	90,00	100,00

Se considerará deficiente en los términos del artículo 30 del Estatuto para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, Anexo I del Decreto N° 2098/87, a las calificaciones de ‘Insatisfactorio’ y ‘Muy insatisfactorio’.

ARTICULO 25° — Los funcionarios asistidos y el Comité Asesor ponderarán el desempeño del Administrador Gubernamental otorgándole un grado en cada ítem con arreglo a las definiciones que se detallan en sus respectivos formularios, pudiendo aclarar lo pertinente cuando estimen que la realidad no se compadece con estas definiciones o cuando consideren que se los debe subsumir en un grado intermedio entre dos grados.

Los diversos grados (y sus eventuales grados intermedios) contenidos en las Planillas de Evaluación de los Anexos II-1 y II-2 de la presente, asignarán un puntaje a los fines de la Fórmula de Evaluación de conformidad a la siguiente escala:

Grados	Puntos	Intermedio
1	1	2
2	3	4,5
3	6	7
4	8	9
5	10	

ARTICULO 26° — Los análisis del desempeño efectuados por los funcionarios asistidos y por el Comité Asesor se multiplicará por los valores de los Factores que para cada caso consignan los cuadros de la Fórmula de Evaluación del Anexo II-3, de conformidad a la siguiente escala:

Anexo II-1 - Funcionarios asistidos

Variable	Factor
1 Imagen institucional	0,725
2 Relaciones interpersonales	0,670
3 Iniciativa y creatividad	0,620
4 Responsabilidad	1,200
5 Expresión oral y escrita	0,550
6 Trabajo en equipo y/o conducción de personal	0,600
7 Aportes a la organización	0,770
8 Respuesta al cambio	0,425
9 Diagnóstico y comprensión de la organización	0,420
10 Idoneidad técnica y profesional	1,200
11 Productividad	2,400
12 Anticipación	0,420

Anexo II-2 - Comité Asesor

Variable	Factor
1 Imagen institucional	1,60
2 Iniciativa y creatividad	1,00
3 Compromiso institucional	1,40
4 Expresión oral y escrita	1,00
5 Relación con sus pares	1,00
6 Diagnóstico y comprensión de la organización	1,00
7 Productividad	2,00
8 Actitud frente a la capacitación	1,00

ARTICULO 27° — En caso de pluralidad de destinos o pluralidad de funcionarios asistidos se sumarán todos los puntajes asignados por éstos y de esta sumatoria se efectuará un promedio ponderado.

ARTICULO 28° — Al puntaje que surja de la evaluación efectuada por el o los funcionarios asistidos se le adjudicará un 30% de la calificación final y al puntaje que surja de la evaluación efectuada por el Comité Asesor se le adjudicará un 70% de dicha calificación.

ARTICULO 29° — El Comité Asesor deberá concluir sus sesiones el último día hábil del mes de octubre y dará vista a los Administradores Gubernamentales de sus respectivos Legajos Individuales de Evaluación durante los tres primeros días hábiles del mes de noviembre.

Dentro de ese plazo los Administradores Gubernamentales podrán contestar la vista y expresar por escrito su disconformidad con la propuesta de calificación formulada por el Comité Asesor, fundamentándola en las constancias de su Legajo Individual de Evaluación y acompañando la prueba documental que haga a su derecho y que posea fecha cierta anterior al acta en la cual se propuso y fundamentó la calificación del Comité Asesor.

En caso que un Administrador Gubernamental quiera tomar vista del Legajo Individual de Evaluación de otro colega deberá solicitarlo el primer día de vista, por escrito, fundamentando su pedido y obteniendo autorización del titular del legajo en cuestión, quien deberá prestar su conformidad concurriendo personalmente a la sede de la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales. El Comité Asesor tendrá un plazo de VEINTICUATRO (24) horas para proveer a estas solicitudes y su decisión será irrecurrible. La sustanciación de esta incidencia no suspenderá el plazo general de la vista de Legajos.

ARTICULO 30° — Contestada la vista o vencido el plazo para hacerlo, el Comité Asesor elevará el listado de propuesta general de calificaciones, acompañado de copia autenticada de cada Acta Individual, de las presentaciones efectuadas por los interesados y del Cuadro de Promociones al Subsecretario de la Gestión Pública.

ARTICULO 31° — El Comité Asesor finalizará su actuación cuando las propuestas de calificaciones del período a evaluar hayan sido elevadas al Subsecretario de la Gestión Pública. En caso de que se presenten recursos contra las evaluaciones efectuadas por el Subsecretario de la Gestión Pública, la Coordinación General estará facultada para convocar a los integrantes del Comité Asesor que intervinieron en la propuesta de calificación objeto del recurso, a fin de solicitarles su opinión al respecto.

Título II: Cuadro de Promociones.

ARTICULO 32° — A efectos de la promoción, las calificaciones efectuadas tendrán el siguiente puntaje:

Sobresaliente	TRES (3) puntos
Muy satisfactorio	DOS (2) puntos
Satisfactorio	UN (1) punto
Insatisfactorio	CERO (0) punto
Muy insatisfactorio	MENOS UN (-1) punto

ARTICULO 33° — El puntaje requerido para promover de Grado o Clase con la antigüedad mínima serán los siguientes:

Clase C Grados 1, 2 y 3: DOS (2) puntos.
Clase C Grado 4: DOCE (12) puntos en la Clase
Clase B Grados 1 y 2: CUATRO (4) puntos
Clase B Grado 3: DIECIOCHO (18) puntos en la Clase
Clase A (todos los grados): SEIS (6) puntos.

En ningún caso se podrá promover en el tiempo mínimo con una calificación ‘Muy insatisfactorio’ o ‘Insatisfactorio’ en el correspondiente grado.

ARTICULO 34° — Los puntajes requeridos para la promoción de Grado o Clase con la antigüedad máxima serán:

Antigüedad máxima de dos años: DOS (2) puntos.
Antigüedad máxima de tres años: TRES (3) puntos.
Antigüedad máxima de cuatro años: CUATRO (4) puntos.

Título III: Disposiciones transitorias

ARTICULO 35° — Por esta única vez el período a evaluar se considerará iniciado el 10 de diciembre de 1999. Sólo serán tenidos en cuenta a los efectos de la evaluación elementos datados entre el 1° de noviembre y el 9 de diciembre de 1999 cuando los mismos sean convalidados expresamente por las actuales autoridades del organismo asistido. El Informe Semestral de Gestión mencionado en el Artículo 18° correspondiente al semestre noviembre 1999 - abril 2000 deberá ser presentado hasta el día 15 de junio de 2000.

ARTICULO 36° — Las evaluaciones de funcionarios asistidos remitidas a la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales hasta la fecha del dictado de la presente e instrumentadas en los formularios del Anexo II-4 de la Res. SFP N° 48/97 serán computados conforme la siguiente escala:

Nivel de la Resolución N° 48/97	Grado en esta Resolución
A	1
B	2
C	3
D	Intermedio entre 4 y 5

ARTICULO 37° — A los efectos de las promociones de grado y clase las evaluaciones efectuadas de conformidad a los anteriores regímenes conservan el puntaje oportunamente determinado por sus respectivas Resoluciones los cuales se sumarán a los puntajes que se vayan otorgando por aplicación de la presente con excepción de los puntajes asignados por el régimen de la Resolución N° 85/92 y sus modificaciones las cuales se computarán de acuerdo a la siguiente escala:

Calificación	Punt. Res. 85/92	Puntaje actual
Deficiente o Insatisfactorio	1	0
Satisfactorio	2	1
Muy satisfactorio	3	2
Sobresaliente	4	3

Evaluación de desempeño de Administradores Gubernamentales

Planilla de evaluación del funcionario asistido - Anexo II-1

AG:
Organismo asistido:
Funcionario de reporte:

1 Imagen institucional

Se refiere a la medida en que el AG cumple con la asistencia su destino, es puntual en la atención de sus compromisos, evidencia cuidado por los aspectos formales de su presencia en la institución y manifiesta actitudes adecuadas al organismo que representa.

Grados
- 1 Evidencia negligencias, descuidos e incumplimientos reiterados
- 2 No cumple adecuadamente en estos aspectos
- 3 Cumple adecuadamente estos aspectos con alguna deficiencia excusable
- 4 Cumple muy adecuadamente con todos estos aspectos formales
- 5 Evidencia un extremo cuidado y respeto por las formalidades

2 Relaciones interpersonales

Se refiere a la capacidad del AG para integrarse al entorno humano y para mantener relaciones cordiales y respetuosas con sus superiores, pares y subordinados. No debe confundirse con la capacidad para dirigir personal o integrarse en equipos de trabajo.

Grados
- 1 Manifiesta actitudes que le impiden integrarse adecuadamente
- 2 Intenta integrarse pero se han verificado incidentes en sus vinculaciones
- 3 En general se relaciona adecuadamente con el entorno humano
- 4 Se relaciona muy bien con su entorno humano.
- 5 Gran integración. Su presencia aporta positivamente al grupo humano.

3 Iniciativa y creatividad

Se refiere a la capacidad del AG para implementar soluciones y métodos novedosos en sus tareas habituales y para impulsar las actividades a su cargo sin necesidad de ser instado a ello.

Grados
- 1 No efectúa aportes en este sentido. Debe impulsárselo permanentemente.
- 2 Presenta alguna deficiencia en estos extremos
- 3 Manifiesta adecuadas iniciativa y creatividad
- 4 Exhibe iniciativa y creatividad superiores a lo esperado
- 5 Descuella en el organismo por su creatividad. Manifiesta alta iniciativa

4 Responsabilidad

Se refiere al compromiso evidenciado por el AG en su desempeño profesional, a su capacidad de discreción, a la correcta administración de los recursos puestos bajo su responsabilidad y al cumplimiento de sus tareas.

Grados
- 1 Evidenció incumplimientos reiterados y falta de compromiso con las tareas
- 2 Un bajo nivel de compromiso lo llevó a incurrir en algún incumplimiento
- 3 Mostró un adecuado grado de responsabilidad
- 4 Evidenció un gran compromiso en sus tareas
- 5 Evidencia un superlativo compromiso personal en su desempeño

5 Expresión oral y escrita

Se refiere a la capacidad del AG para expresarse de manera clara, sintética, fundamentada y lógica y para efectuar presentaciones formalmente adecuadas al nivel de la asistencia que el AG brinda.

Grados
- 1 Se expresa de manera confusa, desordenada y/o desprolija
- 2 Evidencia deficiencias en sus comunicaciones
- 3 Se expresa adecuadamente en forma oral y escrita
- 4 En sus comunicaciones se evidencia alta calidad
- 5 Excelente nivel en todos los aspectos de sus comunicaciones

6 Trabajo en equipo y/o conducción de personal

Se refiere a la capacidad del AG para integrar y/o liderar grupos de trabajo, para motivar a sus integrantes y procurar la obtención de los resultados buscados por la organización. Incluye gerenciamiento de personal

Grados
- 1 Evidenció serias dificultades e incidentes reiterados
- 2 Exhibió algunas deficiencias aisladas que no incidieron mayormente
- 3 Se integró y/o lideró adecuadamente al grupo de trabajo
- 4 Aportó positivamente al grupo.Lideró muy eficazmente el grupo
- 5 Los logros del grupo se debieron mayormente a su participación y/o liderazgo

7 Aportes a la organización

Se refiere a la medida en la que la actividad del AG ha aportado para el desempeño, mejoramiento y optimización de la organización a la cual brinda asistencia.

Grados
- 1 Sus aportes fueron irrelevantes o inexistentes
- 2 Sus aportes resultaron escasos.
- 3 Sus aportes alcanzaron el grado esperado
- 4 Sus aportes superaron lo esperado
- 5 Realizó aportes de alto impacto reconocidos por extraños al organismo

8 Respuesta al cambio

Se refiere a la capacidad evidenciada por el AG para afrontar circunstancias no previstas en la rutina de la organización y para adaptarse a situaciones conflictivas.

Grados
- 1 Evidenció incapacidad de reacción y una actitud rígida ante el cambio
- 2 Se adaptó pero evidenció cierta falta de versatilidad
- 3 Se adaptó adecuadamente a las nuevas circunstancias y situaciones
- 4 Enfrentó exitosamente circunstancias y situaciones cambiantes
- 5 Transformó positivamente las nuevas circunstancias y situaciones en beneficio de la organización liderando el cambio.

9 Diagnóstico y comprensión de la organización

Se refiere a la capacidad evidenciada por el AG para elaborar un cuadro de situación o diagnóstico teniendo en cuenta las características específicas de la organización.

Grados
- 1 Elaboró un cuadro de situación erróneo.
- 2 El diagnóstico es en general acertado pero evidenció superficialidades
- 3 El cuadro de situación es correcto
- 4 El diagnóstico es muy acertado y preciso.
- 5 El diagnóstico es totalmente acertado y fue adoptado por la organización

10 Idoneidad técnica y profesional

Se refiere al conocimiento y rigor técnico evidenciados por el AG en sus tareas y referidos a su formación profesional, especializaciones y manejo de tecnologías.

Grados
- 1 Evidenció un desconocimiento y falta de rigor llamativos
- 2 Evidenció un nivel aceptable pero se registraron deficiencias
- 3 Exhibió conocimientos y rigor técnico adecuados
- 4 Exhibió un alto nivel de conocimientos y rigor técnico
- 5 Es un referente dentro de la organización por la excelencia de sus tareas

11 Productividad

Se refiere a la medida de los resultados obtenidos por el AG en sus tareas teniendo presente el tiempo y recursos disponibles con prescindencia de los factores externos que pudieran limitarlos.

Grados
- 1 Los resultados fueron muy escasos
- 2 Obtuvo resultados pero por debajo del nivel esperado
- 3 Obtuvo resultados adecuados a los recursos disponibles
- 4 Sus resultados superaron lo previsto
- 5 Nivel excepcional de productividad

12 Anticipación

Se refiere a la capacidad para leer contextos generales de alta complejidad y apreciar ventajas y desventajas en orden a la realización de sus actividades

Grados
- 1 Nula o escasa capacidad para leer la realidad y anticiparse a los hechos
- 2 Evidenció cierta dificultad en la lectura de la realidad y anticipación
- 3 Lectura de la realidad y anticipación adecuadas
- 4 Evidenció una buena lectura de la realidad y capacidad de anticipación
- 5 Mostró una óptima lectura de la realidad y alta capacidad de anticipación

Fecha:

Firma funcionario de reporte:

Evaluación de desempeño de Administradores Gubernamentales

Planilla de Evaluación del Comité Asesor para la Evaluación - Anexo II-2

AG:
Organismo asistido:
Funcionario de reporte:

1 Imagen institucional

Se refiere a la medida en que el Comité Asesor estima que el AG ha actuado como agente de la SGP en el organismo asistido y en qué medida negligencias o descuidos de su parte han ocasionado un perjuicio en la imagen institucional de la SGP.

Grados
1 Evidenció aspectos negativos reiterados que han dañado la imagen de la SGP
2 Evidenció algunos aspectos negativos que podrían dañar la imagen de la SGP
3 Cumplió adecuadamente con su rol de agente de la SGP
4 Se esmeró en cumplir integralmente su rol de agente de la SGP
5 Evidenció actitudes que generaron un gran beneficio para la imagen de la SGP y del Cuerpo

2 Iniciativa y creatividad

Se refiere a la capacidad que, a juicio del Comité Asesor, el AG ha tenido para implementar soluciones novedosas en sus tareas habituales y para dar impulso a sus actividades o para generar nuevas actividades.

Grados
1 No surge que la haya tenido, guarda una actitud pasiva frente al trabajo.
2 Presenta cierta deficiencia en este aspecto
3 Manifiesta adecuadas iniciativa y creatividad dentro del contexto de sus actividades
4 Exhibe un alto grado de iniciativa y creatividad
5 Descuella por su creatividad y alta iniciativa. Existen reconocimientos de terceros

3 Compromiso institucional

Se refiere al compromiso evidenciado por el AG en sus obligaciones para con la SGP y la Coordinación del Cuerpo

Grados
1 Evidenció incumplimientos reiterados y falta de compromiso
2 Un bajo nivel de compromiso lo llevó a incurrir en algún incumplimiento
3 Mostró un adecuado grado de compromiso
4 Evidenció un gran compromiso en sus tareas
5 Evidenció un superlativo compromiso que excedió en mucho a la media del Cuerpo

4 Expresión oral y escrita

Se refiere a la capacidad que el AG ha evidenciado para relacionarse formalmente con la Coordinación y las autoridades superiores de la SGP

Grados
1 Se expresó de manera errática, confusa, desordenada y/o desprolija
2 Evidenció algunas deficiencias en sus comunicaciones
3 Se expresó adecuadamente en forma oral y escrita
4 Evidenció alta calidad en sus comunicaciones
5 Descolló entre pares por el excelente nivel de sus comunicaciones

5 Relación con sus pares

Se refiere a la capacidad del AG para integrarse al conjunto de sus pares, para motivarlos y para efectuar aportes.

Grados
1 Generó conflictos entre sus pares, no evidenció solidaridad ni espíritu de cooperación
2 Exhibió algunas deficiencias que generaron incidentes menores
3 Se integró adecuadamente o trabajó aislado dada la índole de su destino
4 Aportó positivamente al Cuerpo, interactuó permanentemente
5 Realizó aportes de importancia reconocidos por el conjunto de sus pares

6 Diagnóstico y comprensión de la organización

Se refiere a la capacidad evidenciada por el AG para elaborar un cuadro de situación correcto del organismo asistido, corroborado por la evolución posterior de los hechos

Grados
1 Elaboró un cuadro de situación notoriamente erróneo.
2 El cuadro de situación es superficial o inexacto
3 El cuadro de situación es en general correcto
4 El diagnóstico es acertado y preciso, siendo corroborado en general a posteriori.
5 El diagnóstico es totalmente acertado y fue plenamente corroborado por hechos posteriores

7 Productividad

Se refiere a la medida en que el Comité Asesor valora los resultados obtenidos por el AG en sus tareas considerando el conjunto de sus pares y los recursos que tuvo a su alcance.

Grados
1 Los resultados fueron muy escasos
2 Obtuvo resultados pero por muy por debajo de la media
3 Obtuvo resultados cercanos al promedio
4 Sus resultados superaron la media general
5 Ha descollado por un nivel superlativo de productividad

8 Actitud frente a la capacitación

Se refiere a la medida en que el Comité Asesor considera que el AG se ha esmerado por perfeccionarse y capacitarse

Grados
1 Ha evidenciado una actitud hostil hacia las ofertas de capacitación y no buscó alternativas
2 Evidenció una actitud reticente frente al tema
3 Mostró una actitud adecuada frente a la necesidad de capacitarse y a las ofertas existentes
4 Se esmeró por capacitarse y buscó alternativas individuales de capacitación
5 Se destacó por su afán por perfeccionarse y buscó alternativas colectivas de capacitación

Fecha:

Firma de los integrantes del Comité Asesor:

Informe del Comité Asesor para la Evaluación

1	Imagen institucional	0	0	0	0	0	1,60	0,00
2	Iniciativa y creatividad	0	0	0	0	0	1,00	0,00
3	Compromiso institucional	0	0	0	0	0	1,40	0,00
4	Expresión oral y escrita	0	0	0	0	0	1,00	0,00
5	Relación con sus pares	0	0	0	0	0	1,00	0,00
6	Diagnóstico y comprensión de la organización	0	0	0	0	0	1,00	0,00
7	Productividad	0	0	0	0	0	2,00	0,00
8	Actitud frente a la capacitación	0	0	0	0	0	1,00	0,00
							Total	**0,00**

A los diversos grados le corresponde el puntaje numérico que consta en el siguiente cuadro

Grados	Puntos
1	1
2	3
3	6
4	8
5	10

Observaciones

Anotaciones del veedor de la AAG

Evaluación de desempeño de Administradores Gubernamentales

Fórmula de evaluación - Anexo II-3

Funcionario de reporte 1

	Variable	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Factor	Resultado
1	Imagen institucional						0,725	0,000
2	Relaciones interpersonales						0,670	0,000
3	Iniciativa y creatividad						0,450	0,000
4	Responsabilidad						1,200	0,000
5	Expresión oral y escrita						0,720	0,000
6	Trabajo en equipo y/o conducción de personal						0,600	0,000
7	Aportes a la organización						0,770	0,000
8	Respuesta al cambio						0,425	0,000
9	Diagnóstico y comprensión de la organización						0,420	0,000
10	Idoneidad técnica y profesional						1,200	0,000
11	Productividad						2,400	0,000
12	Anticipación						0,420	0,000
								0,000

Funcionario de reporte 2

	Variable	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Factor	Resultado
1	Imagen institucional						0,720	0,000
2	Relaciones interpersonales						0,720	0,000
3	Iniciativa y creatividad						0,450	0,000
4	Responsabilidad						1,200	0,000
5	Expresión oral y escrita						0,720	0,000
6	Trabajo en equipo y/o conducción de personal						0,600	0,000
7	Aportes a la organización						0,720	0,000
8	Respuesta al cambio						0,420	0,000
9	Diagnóstico y comprensión de la organización						0,420	0,000
10	Idoneidad técnica y profesional						1,200	0,000
11	Productividad						2,400	0,000
12	Anticipación						0,420	0,000
								0,000

Funcionario de reporte 3

	Variable	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Factor	Resultado
1	Imagen institucional						0,720	0,000
2	Relaciones interpersonales						0,720	0,000
3	Iniciativa y creatividad						0,450	0,000
4	Responsabilidad						1,200	0,000
5	Expresión oral y escrita						0,720	0,000
6	Trabajo en equipo y/o conducción de personal						0,600	0,000
7	Aportes a la organización						0,720	0,000
8	Respuesta al cambio						0,420	0,000
9	Diagnóstico y comprensión de la organización						0,420	0,000
10	Idoneidad técnica y profesional						1,200	0,000
11	Productividad						2,400	0,000
12	Anticipación						0,420	0,000
								0,000

Funcionario de reporte 4

	Variable	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Factor	Resultado
1	Imagen institucional						0,720	0,000
2	Relaciones interpersonales						0,720	0,000
3	Iniciativa y creatividad						0,450	0,000
4	Responsabilidad						1,200	0,000
5	Expresión oral y escrita						0,720	0,000
6	Trabajo en equipo y/o conducción de personal						0,600	0,000
7	Aportes a la organización						0,720	0,000
8	Respuesta al cambio						0,420	0,000
9	Diagnóstico y comprensión de la organización						0,420	0,000
10	Idoneidad técnica y profesional						1,200	0,000
11	Productividad						2,400	0,000
12	Anticipación						0,420	0,000
								0,000

Informe del Comité Asesor

	Variable	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Factor	Resultado
1	Imagen institucional						1,60	0,00
2	Iniciativa y creatividad						1,00	0,00
3	Compromiso institucional						1,40	0,00
4	Expresión oral y escrita						1,00	0,00
5	Relación con sus pares						1,00	0,00
6	Diagnóstico y comprensión de la organización						1,00	0,00
7	Productividad						2,00	0,00
8	Actitud frente a la capacitación						1,00	0,00
								0,00

Fórmula de Evaluación

	Puntaj.	Prop. %	
Funcionario de reporte 1	0,00	100%	
Funcionario de reporte 2	0,00		
Funcionario de reporte 3	0,00		
Funcionario de reporte 4	0,00		
Evaluación general de funcionario de reporte	0,00	35	0,00
Evaluación de la Coordinación	0,00	65	0,00
Evaluación final			0,00

Calificaciones	Puntajes De	a
Muy insatisfactorio	10,00	29,99
Insatisfactorio	30,00	49,99
Satisfactorio	50,00	69,99
Muy satisfactorio	70,00	89,99
Sobresaliente	90,00	100,00

Parte de novedad de destino Anexo II-4

FECHA:

ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL:

DESTINO:

NOVEDADES:

ACCIÓN A ADOPTAR:

TOMÓ LA ENTREVISTA:	PRESTA CONFORMIDAD CON ACCIÓN A ADOPTAR:

Parte de seguimiento de destino Anexo II-5

FECHA:

ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL:

DESTINO:

CONSTANCIAS:

ACCIÓN A ADOPTAR:

EFECTUARON SEGUIMIENTO

e. 9/10 Nº 331.551 v. 9/10/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Res. N° 163 de fecha 12/09/00, la Señora Presidente del INACyM, acepta a partir de la fecha de la presente, la renuncia presentada por el Dr. JUAN CARLOS CRUZ (DNI 8.153.962) al cargo de interventor en la sociedad de Mutualidad y Beneficencia Hospital Italiano de Mendoza, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 47, provincia del mismo nombre. Prórroga desde su vencimiento y a partir de la fecha de la presente por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la medida de intervención en la entidad indicada, designando interventor al Dr. ALBERTO OMAR GARCIA (DNI 6.186.930), quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex-INAM, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha de la presente por el término de CIENTO VEINTE (120) días en la entidad indicada el mandato de la Comisión Fiscalizadora "ad-honorem" designada mediante Resolución N° 343/00. INACyM, artículo 2°, en los términos establecidos por la misma. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Res. N° 164 de fecha 12/09/00, la Señora Presidente del INACyM, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días a la Mutual de Trabajadores Municipales de Quilmes, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1396, provincia de Buenos Aires, designa Interventor al CPN. MIGUEL SIMON GORELIK (DNI 5.850.860), quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex-INAM. El Interventor designado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 790/82 ex-INAM, en el término de 30 días, asimismo: a) Dentro de los 30 días siguientes al plazo establecido en el punto anterior, deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad que será punto de partida de la referida planificación; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción de inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores; tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto; tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que pue-

da generar perjuicios a la entidad. d) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la entidad. El interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B grado (0) del sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus respectivos.

Por Res. N° 169 de fecha 26/09/00, la Presidente del Directorio del INAES, revoca la Resolución N° 161 del 8 de septiembre de 2000, correspondiente a la Asociación Mutual de Servidores Públicos de la Pcia. de Buenos Aires, matrícula del ex-INAM N° 862 de la Pcia. de Buenos Aires.

Por Res. N° 171 de fecha 26/09/00, el Vocal del Directorio del INAES, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos la convocatoria a asamblea general extraordinaria para el día 30 de septiembre de 2000 y todo lo actuado en su consecuencia, efectuada por la Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe "Angelita Peralta Pinos" (AMMSAFE), matrícula N° 1169 de la Pcia. de Santa Fe. La Secretaría de Contralor deberá efectuar las comunicaciones necesarias a la entidad a los efectos que dentro del plazo perentorio que considere menester se convoque a un nuevo acto eleccionario que contemple las pautas necesarias que aseguren que el mismo se desarrolle con las garantías de publicidad, transparencia e igualdad con la antelación debida.

e. 9/10 Nº 331.676 v. 9/10/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma MARBEIN S.A. de la Disposición ANMAT N° 4425/00, dictada en el Expediente N° 1-47-4423-98-6, la cual en su parte pertinente dispone: "ARTICULO 1°. — Impónese a la firma MARBEIN S.A. una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por haber infringido los artículos 5° y 6° de la Disposición ANMAT N° 4223/94. ARTICULO 2°. — Impónese a su Directora Técnica Marta Celia Cohen, una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), en virtud del artículo 4° de la Disposición ANMAT N° 4223/94. ARTICULO 3°. — Hágase saber a los sumariados que en el término de 5 (cinco) días podrán interponer recurso de apelación, el cual deberá ser presentado ante esta ANMAT, para ser posteriormente girado a la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y previo pago del 30% de la multa impuesta, de conformidad al procedimiento establecido en el art. 12 de la ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto N° 2126/71)".

Dra. ESTELA RAQUEL GIMENEZ, Subdirectora Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 9/10 Nº 331.689 v. 11/10/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica notifica al Sr. DANIEL DIMITRI de la Disposición ANMAT N° 4201/00, dictada en el Expediente N° 1-47-2110-964-97-0, la cual en su parte pertinente dispone: "ARTICULO 1°. — Impónese al Sr. DANIEL DIMITRI una sanción de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) por haber infringido los artículos 15°; 16°; incisos 1), 2), 5); 18° incisos 1), 15) 16); 21°; 22°; 138° inciso 10) y 143° del Código Alimentario Argentino ARTICULO 2°. — Hágase saber al sumariado que en el término de 5 (cinco) días podrá interponer recurso de apelación, el cual deberá ser presentado ante esta ANMAT, para ser posteriormente girado a la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y previo pago del 30% de la multa impuesta, de conformidad al procedimiento establecido en el art. 12 de la ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto N° 2126/71)".}

Dra. ESTELA RAQUEL GIMENEZ, Subdirectora Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 9/10 Nº 331.691 v. 11/10/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 933/2000

Bs. As., 29/9/2000

Visto el Expediente N° 024-99-80519593-9-123 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa N° 09/2000, enmarcada según lo previsto en el artículo 56, inciso 3°, apartado a) del Decreto-Ley N° 23.354/56, tendiente a lograr la adquisición de materiales eléctricos para el mantenimiento y/o refacción de distintos edificios de ANSES, solicitada por la Gerencia de Logística, a requerimiento de la Gerencia de Infraestructura, autorizada por Resolución G.P.F. -A N° 034/2000, cuya copia autenticada se encuentra agregada a fs. 41/43.

Que a fs. 106, luce el Acta de Apertura de los OCHO (8) sobres conteniendo las ofertas presentadas.

Que a fs. 494 y 495, obran los cuadros comparativos de precios y de cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, respectivamente, elaborados por la Secretaría Administrativa de la Comisión de Preadjudicaciones.

Que a fs. 497, mediante Nota GI N° 303/2000, la Gerencia de Infraestructura, dependiente de la Gerencia de Logística, emite el análisis técnico de las ofertas presentadas.

Que a fs. 514, obra nota de la firma ELECTRICIDAD HAEDO SOCIEDAD ANONIMA de fecha 24 de marzo de 2000, mediante la cual manifiesta que no le es posible continuar manteniendo su oferta.

Que a fs. 515, la Comisión de Preadjudicaciones ha tomado la intervención de su competencia emitiendo la Nota R.C.P. N° 10/2000, mediante la cual solicita la firma PLIN METAL SOCIEDAD ANONIMA que presente la documentación que acredita la correspondiente firma y que agregue las constancias de pagos provisionales e Impuesto al Valor Agregado, con el fin de dar cumplimiento a requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, luciendo su notificación a fs. 516 y su cumplimiento a fs. 518/551.

Que a fs. 553, mediante Nota G.I. N° 584/2000, la Gerencia de Infraestructura manifiesta que el único oferente que indica en todos los renglones la procedencia de los materiales, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 6° punto 1), del Pliego de Bases y Condiciones, es la firma PLIN METAL SOCIEDAD ANONIMA, en tanto que el oferente CENTRO ELECTRICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sólo lo especifica en el renglón N° 6.

Que la Comisión de Preadjudicaciones ha tomado nuevamente la intervención de su competencia emitiendo el Acta de Preadjudicación N° 066/2000, obrante a fs. 554/560, en el cual aconseja desestimar la oferta presentada por la firma ELECTRICIDAD HAEDO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, visto y considerando su desistimiento de oferta de fs. 514.

Que asimismo, la Comisión mencionada precedentemente, aconseja desestimar las ofertas presentadas por las firmas DISTRIBUIDORA BANFIELD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ELECTROILUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CENTRO ELECTRICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ELECTRICIDAD CHICLANA de SANTOIANNI ROBERTO y RODRIGUEZ OSCAR SOCIEDAD DE HECHO y CAVEGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por incumplimiento del Artículo 6°, apartado 1) del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la mencionada Comisión aconseja preadjudicar la totalidad de los renglones a la empresa PLIN METAL SOCIEDAD ANONIMA, visto y considerando los informes de la Gerencia de Infraestructura de fs. 497.

Que a fs. 562, mediante Nota CP N° 384/2000, la Comisión de Preadjudicaciones aclara que en su Acta de fs. 554/560 se deslizó un error de tipeo en el renglón N° 18, por lo que donde dice $ 739,20 debe leerse $ 793,20.

Que a fs. 579, mediante Nota del 30 de agosto de 2000, la empresa PLIN METAL SOCIEDAD ANONIMA prorroga el mantenimiento de su oferta por el término de TREINTA (30) días a partir de dicha fecha.

Que a fs. 574/575, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 14.953, ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia, y no habiéndose presentado impugnación alguna, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, en concordancia con lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicaciones y la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y en el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestímanse para la totalidad de los renglones ofertados, las ofertas presentadas por las firmas ELECTRICIDAD HAEDO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA; DISTRIBUIDORA BANFIELD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ELECTROILUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CENTRO ELECTRICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ELECTRICIDAD CHICLANA de SANTOIANNI ROBERTO y RODRIGUEZ OSCAR SOCIEDAD DE HECHO y CAVEGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la Contratación Directa N° 09/2000, enmarcada en lo previsto en el artículo 56, inciso 3°, apartado a) del Decreto-Ley N° 23.354/56, tendiente a lograr la adquisición de materiales eléctricos para el mantenimiento y/o refacción de distintos edificios de ANSES, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Adjudícase a la firma PLIN METAL SOCIEDAD ANONIMA el renglón N° 1 en la suma de PESOS CIENTO TREINTA ($ 130,00), el renglón N° 2 en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO ($ 68,00), el renglón N° 3, ítem 1, en la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 127,50), ítem 2, en la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 127,50) e ítem 3 en la suma de PESOS CIENTO SETENTA ($ 170,00), el renglón N° 4, ítem 1, en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA ($ 390,00), ítem 2, en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO ($ 325,00), e ítem 3, en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO ($ 325,00), el renglón N° 5 en la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00), el renglón N° 6 en la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 880,00), el renglón N° 7 en la suma de PESOS QUINIENTOS QUINCE ($ 515,00), el renglón N° 8 en la suma de PESOS CIENTO TRES ($ 103,00), el renglón N° 9 en la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA ($ 690,00), el renglón N° 10 en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 335,00), el renglón N° 11 en la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 118,50), el renglón N° 12 en la suma de PESOS CIENTO TREINTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 130,50), el renglón N° 13 en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO ($ 195,00), el renglón N° 14 en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA ($ 550,00), el renglón N° 15 en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA ($ 830,00), el renglón N° 16 en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 545,00), el renglón N° 17 (oferta alternativa) en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 751,50), el renglón N° 18 (oferta alternativa) en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTE (793,20), el renglón N° 19 en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400,00), el renglón N° 20 en la suma de PESOS OCHOCIENTOS QUINCE ($ 815,00), el renglón N° 21 en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA ($ 570,00) y el renglón N° 22 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 1.890,00), de la Contratación Directa N° 09/2000, enmarcada según lo previsto en el artículo 56, inciso 3°, apartado a) del Decreto-Ley N° 23.354/56, tendiente a lograr la adquisición de materiales eléctricos para el mantenimiento y/o refacción de distintos edificios de ANSES, lo que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS ($ 13.974,70), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Atiéndase la erogación con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional - ejercicio 2000 - finalidad 3: Servicios Sociales - función 3: Seguridad Social - Jurisdicción 75: Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos - Entidad 850: Administración Nacional de la Seguridad Social - Programa: 01, Actividad: 06, Inciso 2: Bienes de Consumo, Partida Principal 9: Otros Bienes de Consumo, Partida Parcial 3: Utiles y Materiales Eléctricos y Centro de Costo: 08 - Logística.

ARTICULO 4° — Autorízase al señor Gerente de Compras a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase sucesivamente a las Gerencias de Compras y de Presupuesto y Control de Gestión, a fin de que tomen la intervención que les compete y oportunamente archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

e. 9/10 Nº 331.700 v. 9/10/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 944/2000

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80574034-1-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y la Resolución D.E.-A N° 789 de fecha 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO, se designó una Comisión Evaluadora que deberá efectuar el Dictamen en la Licitación Pública Nacional N° 4/2000, de acuerdo a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, que fuera aprobada por el Decreto N° 436/00.

Que de los funcionarios designados a que hace referencia el Considerando anterior, el Sr. Oscar GAMBETTA (L.E. 8.328.555), que se desempeñaba como Director de Sistemas y Telecomunicaciones, ha presentado la renuncia a su cargo, la que le fue aceptada mediante Decreto N° 805/2000.

Que en consecuencia, corresponde designar a un funcionario para integrar la Comisión Evaluadora que dictaminará en la Licitación Pública N° 4/2000, para cubrir la vacante producida por la renuncia del Sr. Oscar GAMBETTA.

Que el señor Gerente de Sistemas y Telecomunicaciones, D. Manuel E. PRIETO reúne las condiciones necesarias para desempeñarse en las funciones mencionadas precedentemente.

Que en atención a que se encuentra vencido el plazo, fijado por el artículo 79 de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 436/00, para que la citada comisión emita el Dictamen de evaluación de las ofertas, corresponde efectuar su prórroga.

Que en consecuencia, resulta procedente dictar el acto administrativo pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia emitiendo Dictamen N° 15.139, obrante a fs. 28/29.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase al Señor Gerente de Sistemas y Telecomunicaciones, Contador Público Nacional Manuel Enrique PRIETO (DNI. N° 11.276.510) para desempeñarse como miembro de la Comisión Evaluadora que efectuará el dictamen en la Licitación Pública Nacional N° 12.000, en reemplazo del Dr. Oscar GAMBETTA, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Prorrógase a partir del dictado de la presente y por el término de DIEZ (10) días, el plazo para que la citada Comisión emita el dictamen de evaluación de las ofertas.

ARTICULO 3° — Regístrese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los integrantes de la Comisión Evaluadora, pase a la Gerencia de Compras a fin de que tome la intervención de su competencia y oportunamente archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

e. 9/10 N° 331.674 v. 9/10/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 945/2000

Bs. As., 4/10/2000

VISTO la Resolución D.E.-N. N° 944 de fecha 3 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en la confección del artículo 1° de la Resolución citada en el VISTO se incurrió en un error material involuntario que corresponde rectificar, por cuanto se hace mención incorrectamente del número de la Licitación Pública Nacional que se tramita.

Que es competencia de esta Dirección de Administración el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución DE-A N° 356/00.

Por ello,

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícanse los términos de la Resolución D.E.-N. N° 944/00 en el sentido de que en su artículo 1° donde dice "Licitación Pública Nacional N° 12.000" debe decir "Licitación Pública Nacional N° 4/2000".

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese y archívese.— Dr. GUILLERMO E. NIELSEN, Director.

e. 9/10 N° 331.675 v. 9/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 19/2000

Bs. As., 2/10/2000

VISTO el Expediente N° 060-0001516/97 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72, t.o. 1981 y la Resolución SEPyME N°46 de fecha 5 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se ha concluido el Contrato de Préstamo ARG 10/96 entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

Que mediante el Anexo I al mismo se ha tramitado la Licitación Pública Internacional FONPLATA N° 01/99 para la adquisición del Servicio de Consultoría relacionada con el desarrollo, implementación y difusión del Directorio de Consultores (DIRCON).

Que en virtud de las facultades concedidas en el Contrato de Préstamo y en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional N° 01/99 y la recomendación del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, dictó la resolución aludida en el VISTO, dejando sin efecto el llamado a referida licitación.

Que la empresa TECNET S.A., por intermedio de su presidente, Señor Don Emilio PELLET LASTRA ha planteado un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, el cual obra de fojas 218 a 221.

Que dicho recurso ha sido presentado en forma extemporánea con respecto a la reconsideración, mas subsiste como un recurso jerárquico interpuesto en subsidio, en los términos del artículo 88 del Decreto N° 1759/72.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 1° inciso e) de la Ley N° 19.549 y los artículos 82° y 84° del Decreto N° 1759/72.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa TECNET S.A. en el Expediente N° 060- 0001516/97 a fojas 218/221.

ARTICULO 2° — Elévense las presentes actuaciones a fin de proseguir la tramitación del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GUILLERMO C. BUSSO, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Economía.

e. 9/10 N° 331.580 v. 9/10/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3163. 22/09/00. Ref.: Circular OPASI 2 - 239. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Multas por rechazo de cheques y plazo para la registración de cheques de pago diferido. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que, con motivo de las modificaciones introducidas en la Ley de Cheques por la Ley 25.300 (B.O.: 7.9.00), esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 4.2., 4.2.2.4., 6.5.1.1. y 6.5.1.2. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", por los siguientes:

"4.2. Registración.

Una vez emitidos podrán ser presentados a registro hasta el día anterior a su vencimiento. En caso de que esa presentación se efectúe en alguno de los 14 días corridos inmediatos anteriores al vencimiento, mantienen vigencia el procedimiento y los plazos previstos en el punto 4.2.2.4."

"4.2.2.4. La entidad girada verificará la existencia de defectos en la creación del instrumento, en cuyo caso lo comunicará de inmediato al librador para que éste los salve, reteniendo a tal fin el cheque de pago diferido por un plazo que no podrá exceder de 5 días corridos contados desde la fecha de notificación. En ningún caso el registro podrá demorarse más de 15 días corridos."

"6.5.1.1. El cheque común o de pago diferido no registrado, rechazado por defectos formales, será pasible de una multa a cargo del titular equivalente al 0,5% del valor rechazado, con un mínimo de $ 10 y un máximo de $ 5.000.

El importe se reducirá al 0,25%, con un mínimo de $ 5 y un máximo de $ 2.500, cuando se haya pagado el cheque dentro de los 15 días corridos de haber sido notificado el rechazo o cuando el cheque hubiese sido pagado por el girado mediante una segunda presentación del tenedor, circunstancias que deberán ser fehacientemente acreditadas ante el girado."

"6.5.1.2. El rechazo por insuficiente provisión de fondos en cuenta para atender el débito de cheques comunes o de pago diferido o por el rechazo a la registración de estos últimos —excepto en la situación prevista en los dos últimos párrafos del punto 6.3.2.—, dará lugar a una multa equivalente al 1% del valor rechazado —con un mínimo de $ 50 y un máximo de $ 10.000—.

El importe se reducirá al 0,5% con un mínimo de $ 25 y un máximo de $ 5.000, cuando se cancele el cheque motivo de la sanción dentro de los 30 días corridos desde el rechazo, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada ante el girado."

2. Las presentes disposiciones serán de aplicación a los casos de multas que se encontraran pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 25.300 (16.09.00), así como a las originadas en rechazos producidos y/o que se produzcan desde esa fecha.

Idéntico criterio corresponde adoptar respecto de las presentaciones de cheques de pago diferido para su registración."

Se acompañan las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en la norma de referencia.

ANEXO

BCRA	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 4. Cheques de pago diferido.

4.1. Entrega al cliente.

Serán entregados a su mero requerimiento, siéndoles de aplicación, además de las disposiciones previstas en la presente reglamentación para los cheques en general en lo que resulten pertinentes, las siguientes normas.

4.2. Registración.

Una vez emitidos podrán ser presentados a registro hasta el día anterior a su vencimiento. En caso de que esa presentación se efectúe en alguno de los 14 días corridos inmediatos anteriores al vencimiento, mantienen vigencia el procedimiento y los plazos previstos en el punto 4.2.2.4.

4.2.1. Solicitud.

El titular de una cuenta corriente en la que se utilicen cheques de pago diferido o el tenedor de uno de ellos podrán —indistintamente— requerir en forma directa, mediante la integración de la pertinente solicitud, el registro de un cheque de esas características librado por aquél, recibiendo, en caso de no existir objeciones por parte del girado, el cartular o, cuando se otorgue el aval, el certificado nominativo transferible extendido a nombre del solicitante.

4.2.2. Procedimiento.

4.2.2.1. Las entidades financieras intervendrán el cheque y emitirán un recibo en el cual harán constar la fecha en que tiene lugar esa presentación, a partir de la cual corre el plazo previsto en el citado dispositivo legal para superar eventuales defectos.

4.2.2.2. En caso de que la entidad depositaria no sea la girada, aquélla cursará a esta última el documento recibido, para su registro.

4.2.2.3. La entidad depositaria especificará, en el dorso del cheque, en la zona reservada para estos fines, su código de entidad, sucursal y fecha de presentación a registración, dejando libre para la utilización por la entidad girada los sectores destinados a la registración y salvado de defectos formales, en su caso.

4.2.2.4. La entidad girada verificará la existencia de defectos en la creación del instrumento, en cuyo caso lo comunicará de inmediato al librador para que éste los salve, reteniendo a tal fin el cheque de pago diferido por un plazo que no podrá exceder de 5 días corridos contados desde la fecha de notificación. En ningún caso el registro del cheque podrá demorarse más de 15 días corridos.

El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la entidad deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones volcadas semestralmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

Cuando el Banco Central de la República Argentina deba modificar un cómputo —cualquiera sea su motivo— en la base de datos que administra, deberá abonarse la suma de $ 100 por cada uno de ellos en concepto de compensación de gastos operativos. Estos gastos no podrán ser trasladados al cuentacorrentista salvo que el pedido de anulación de la comunicación se origine en causas atribuibles al cliente.

Igual procedimiento se empleará en los casos de inhabilitaciones de cuentacorrentistas que sean improcedentes, derivadas de la notificación errónea al Banco Central de la República Argentina —por parte de la entidad— de la falta de pago de multas previstas en la legislación, cuando dichas multas hubieren sido abonadas por los clientes.

6.4.8. A los fines de la aplicación de este régimen todas las informaciones que se remitan al Banco Central de la República Argentina deberán cursarse a través del medio y en las condiciones establecidas en la gula operativa.

6.4.9. Frente a un cheque presentado al cobro o registración sobre el que pese denuncia de extravío, sustracción o adulteración, así como en el caso de que el banco detecte esta última situación o falsificación de firma se estará a lo dispuesto en la Sección 7.

6.5. Multas.

Los rechazos de cheques generarán las multas establecidas en la Ley de Cheques, según se consigna a continuación y determinarán la obligación de la entidad, según lo establecido en el punto 6.4.3., de informarlos al Banco Central de la República Argentina, conforme al régimen operativo establecido.

6.5.1. Determinación del importe.

6.5.1.1. El cheque común o de pago diferido no registrado, rechazado por defectos formales, será pasible de una multa a cargo del titular equivalente al 0,5% del valor rechazado, con un mínimo de $ 10 y un máximo de $ 5.000.

El importe se reducirá al 0,25%, con un mínimo de $ 5 y un máximo de $ 2.500, cuando se haya pagado el cheque dentro de los 15 días corridos de haber sido notificado el rechazo o cuando el cheque hubiese sido pagado por el girado mediante una segunda presentación del tenedor, circunstancias que deberán ser fehacientemente acreditadas ante el girado.

6.5.1.2. El rechazo por insuficiente provisión de fondos en cuenta para atender el débito de cheques comunes o de pago diferido o por el rechazo a la registración de estos últimos —excepto en la situación prevista en los dos últimos párrafos del punto 6.3.2.—, dará lugar a una multa equivalente al 1% del valor rechazado —con un mínimo de $ 50 y un máximo de $10.000—.

El importe se reducirá al 0,5% con un mínimo de $ 25 y un máximo de $ 5.000, cuando se cancele el cheque motivo de la sanción dentro de los 30 días corridos desde el rechazo, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada ante el girado.

6.5.2. Procedimiento para la percepción.

6.5.2.1. El importe de las multas será debitado el último día hábil del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el respectivo rechazo, de la cuenta corriente de la entidad abierta en el Banco Central de la República Argentina, a base de las informaciones que suministre la entidad referidas a las multas percibidas.

Se considerará que se configura esa percepción cuando se haya debitado el correspondiente importe de la cuenta corriente generando saldo deudor y la entidad no hubiera procedido a su cierre dentro de los 60 días corridos de producido el rechazo que le da origen.

El reintegro de los importes correspondientes a disminuciones de las multas por aplicación de las previsiones legales se efectivizará conforme al procedimiento que se establece por separado.

6.5.2.2. Si no pudiera efectuarse el débito de la multa con motivo de encontrarse cerrada la respectiva cuenta, el cuentacorrentista será inhabilitado conforme a lo dispuesto en el punto 8.2.2. de la Sección 8., debiendo notificarse al Banco Central de la República Argentina según el régimen operativo establecido.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3163	Vigencia: 22.09.00

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	3.3.5.		"A" 2602	único			2.2.		
	3.3.6.		"A" 2602	único			1.		
	3.3.6.1.		"A" 2602	único			2. i)	1°	
	3.3.6.2.		"A" 2602	único			2. i)	2°	
	3.3.7.		"A" 2602	único			1.1.		
	3.3.8.		"B" 6426					2°	
	3.3.8.1.		"B" 6426	único			1.		
	3.3.8.2.		"B" 6426	único			2.		
	3.3.8.3.		"B" 6426	único			3.		
	3.3.8.4.		"B" 6426	único			4.		
	3.3.8.5.		"B" 6426	único			5.		
	3.3.9.		"A" 2602	único			1.2.		
	3.3.10.		"A" 2602	único			1.3.		
4.			"A" 2514	único			1.3.7.		
	4.1.		"A" 2514	único			1.3.7. y 1.3.7.1.		S/Com. "A" 3075
	4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.1.		S/Com. "A" 3163
	4.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	1°	
	4.2.2.		"A" 3075						
	4.2.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.2.		S/Com. "A" 3075
	4.2.2.2.		"A" 2514	único			1.3.7.3.		
	4.2.2.3.		"A" 3075						
	4.2.2.4.		"A" 2514	único			1.3.7.4.		S/Com. "A" 3163
	4.2.2.5.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		S/Com. "A" 3075
	4.2.2.6.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		
	4.2.3.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	2°	
	4.3.	1°	"A" 2514	único			1.3.3.	2°	
		2°	"A" 2514	único			1.3.7.1.	in fine	
		3°	"A" 2514	único			1.3.3.	1°	
	4.4.1.	1°	"A" 2514	único			1.3.7.6.	1°	
		2°	"A" 3075						
	4.4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	2°	
	4.4.3.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	3°	
	4.4.4.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	4°	
	4.4.5.		"A" 2514	único			1.3.7.7.		
	4.4.6.		"A" 2514	único			1.3.7.8.		
5.			"A" 2514	único			1.3.4., 1.3.5. y 1.3.6.		
	5.1.		"A" 2514	único			1.3.4.		
	5.1.1.		"A" 2514 "A" 2602	único único			1.3.4.1. 3.		
	5.1.2.	1°	"A" 2514	único			1.3.4.2.		S/Com. "A" 3075
		2°	"A" 3075						
	5.1.3.		"A" 2514	único			1.3.4.3.		
	5.1.4.		"A" 2514	único			1 3 4.4.		S/Com. "A" 3075
	5.1.5.		"A" 2514	único			1.3.4.6.		
	5.1.6.		"A" 2514	único			1.3.4.7.		
	5.2.		"A" 2514	único			1.2.2.6.	3°	
	5.3.		"A" 3075						
	6.4.1.1.		"A" 2864				2.4.1.1. y 2.4.2.		
	6.4.1.2.		"A" 2864				2.4.1.2.		
	6.4.1.3		"A" 2864				2.4.1.3.		
	6.4.1.4.		"A" 2864				2.4.1.4.		
	6.4.1.5.		"A" 2864				2.4.1.6.		
	6.4.1.	2°	"A" 2864				2.4.1.7.		
		3°	"A" 2514 "A" 2864	único			1.15.2. 2.4.1.5.		S/Com. "A" 2779
	6.4.2.		"A" 2864				2.4.3.		S/Com. "A" 3075
	6.4.3.		"A" 2864				2.4.4.		S/Com. "A" 3075
	6.4.4.		"A" 2864				2.4.5.		
	6.4.5.		"A" 2864				2.4.6.		
	6.4.6.	1°	"A" 2864				2.4.7.	1°	
	6.4.6.1.		"A" 2864				2.4.7.1.		
	6.4.6.2.		"A" 2864				2.4.7.2.		
	6.4.ó.3.		"A" 2864				2.4.7.3.		
	6.4.ó.4.		"A" 2864				2.4.7.4.		
	6.4.ó.5.		"A" 2864				2.4.7.5.		S/Com. "A" 2891
	6.4.ó.	últ.	"A" 2864				2.4.7.	últ.	
	6.4.7.	1°	"A" 2864				2.4.8.	1°	
		2°	"A" 2864				2.4.8.	2°	
		3°	"A" 2864				2.4.8.	3°	S/Com. "A" 3075
		4°	"A" 2864				2.4.8.	8°	S/Com. "A" 2891, pto. 2.
		5°	"A" 2864				2.4.8.	9°	
	6.4.8.		"A" 2864				2.4.9.		
	6.4.9.		"A" 2864				2.4.10.		
	6.5.		"A" 2864				2.5.		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	6.5.1.		"A" 2864				2.5.1.		
	6.5.1.1.		"A" 2864				2.5.1.1.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3163
	6.5.1.2.		"A" 2864				2.5.1.2.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3163
	6.5.2.		"A" 2864				2.5.2.		
	6.5.2.1.		"A" 2864				2.5.2.1.		
	6.5.2.2.		"A" 2864				2.5.2.2.		
7.			"A" 2514	único			1.3.9.		
	7.1.		"A" 2514	único			1.3.9.		S/Com. "A" 3075
	7.2.		"A" 2514	único			1.3.9.1.		
	7.2.1.		"A" 2514	único			1.3.9.1.1.		
	7.2.2.		"A" 2514	único			1.3.9.1.2.		
	7.2.3.		"A" 2514	único			1.3.9.1.3.		
	7.3.		"A" 2514	único			1.3.9.2.	1°	
	7.3.1.		"A" 2514	único			1.3.9.2.1.		S/Com. "A" 3075
	7.3.2.		"A" 2514	único			1.3.9.2.2.		
	7.3.3		"A" 2514	único			1.3.9.2.3.		
	7.3.4.		"A" 2514	único			1.3.9.2.4.		S/Com. "A" 3075
	7.3.5.		"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
	7.3.6.		"A" 2514	único			1.3.9.2.6.		S/Com. "A" 3075
	7.3.7.		"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		
	7.3.8.		"A" 2514	único			1.3.9.2.8.		

e. 9/10 N° 331.678 v. 9/10/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3164. 26.09.00. REF.: Circular. RUNOR 1 - 405. Régimen informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual (R. I. - S., punto 16) Evaluación de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 3147 Circular CONAU 1- 349 del 10.08.00, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar), opción "Normativa", Comunicaciones del BCRA, se encontrará disponible —a partir del 28 del corriente— la Sección 14 del texto ordenado de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", que oportunamente reemplazara a la actualmente vigente, y que será de aplicación a partir de las informaciones correspondientes a diciembre del corriente.

Para su consulta, la presente Comunicación y sus Anexos quedarán —en forma impresa— en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, planta baja, Capital Federal.

Anexo: La Documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas – Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 9/10 N° 331.679 v. 9/10/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3165. 26/09/00. Ref.: Circular CONAU 1-352. Régimen Informativo Títulos Valores Públicos Nacionales"

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el nuevo Régimen Informativo de la referencia, el que deberán cumplimentar a partir de las fechas y con el nivel de consolidación según se indica en el cuadro anexo.

Dicho régimen se ajustará a las siguientes características generales:

— Se individualizará cada uno de los títulos valores públicos nacionales a partir del código de especie del Mercado Abierto Electrónico.

— Deberá ser presentado sólo por aquellas entidades a las que se les comunique en el término de 10 días a partir de la fecha.

— Para su remisión se utilizará el modelo que se acompaña y el sistema que oportunamente se comunique.

— El desfase de tiempo entre la fecha a la que se refiere la información y la de presentación será de 5 (cinco) días corridos.

— La información se referirá exclusivamente a días hábiles.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 29 del corriente.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

Anexo: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal .

e. 9/10 N° 331.681 v. 9/10/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6754. 21/09/00. Ref.: Régimen informativo de Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos. (R.I.-D.S.F.). Deudores residentes en el exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Deudores residentes en el exterior.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de la referencia que tendrá vigencia a partir de octubre próximo.

Sobre el particular, llevamos a su conocimiento que en el último párrafo del punto 2.1.1. del apartado A "Datos identificatorios del deudor" de las Normas de Procedimiento (texto según Comunicación "A" 3147 del 10 de agosto último), se estableció solicitar la asignación de una identificación para aquellas situaciones no previstas.

Con el fin de confeccionar un padrón con los deudores residentes en el exterior que no cuenten con la clave de identificación fiscal, requerimos su colaboración para que conforme a la documentación obrante en su poder, procedan a completar, corregir o ratificar las denominaciones que han sido informadas por esa entidad, las que serán oportunamente remitidas por correo electrónico o vía fax a tales fines.

Sin perjuicio de ello y a partir de las informaciones al 31.10.00 se seguirán las siguientes instrucciones para la identificación de esos deudores:

En los campos "Número de identificación'' de los diseños de registro que corresponda, deberán informarse las identificaciones de acuerdo con la estructura que a continuación se detalla:

— en los cinco primeros dígitos se registrará el código de la entidad informante —que será el número de la cuenta corriente abierta en esta Institución—,

— en los tres siguientes se incluirá el "código de países y territorios" de residencia de las personas físicas o jurídicas radicadas en el exterior según la tabla que se encuentra en la Comunicación "A" 3147 páginas 38 a 46 y

— en los tres restantes se utilizará un único número correlativo para cada una de ellas.

Cualquier otra situación no prevista deberá consultarse con la debida antelación a los fines de permitir canalizar la pertinente respuesta.

e. 9/10 N° 331.682 v. 9/10/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6755. 25/09/00. Ref.: Comunicación A 3104 - Punto 1.1.11.1 a y b.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha decidido autorizar a las Entidades Financieras las consultas múltiples a las bases de información que este Banco Central posee, a los efectos de facilitar los controles y los límites que establece la Comunicación "A" 3104.

Para poder acceder a esta modalidad de consulta, que estará disponible a partir del 29 del corriente, se deberá proceder de la siguiente manera:

— Las Entidades Financieras podrán acceder al sitio, para uso exclusivo de las mismas, que este Banco Central posee en Internet (www2.bcra.gov.ar), identificándose con un UID (Usar IDentification) y Password único por Institución, que se proveerá al efecto. Las Entidades Financieras que actualmente estén accediendo a este sitio deberán solicitar nuevo UID y Password ya que los actuales dejarán de tener vigencia.

— Las Entidades Financieras que deseen utilizar esta facilidad de consulta, deberán declarar las direcciones IP (Internet Protocol) de la red Internet fijas de todos y cada uno de los equipos que utilizarán esta modalidad.

— A estos efectos deben presentar una nota en sobre cerrado en Mesa de Entradas, a partir del día 25 de setiembre de 2000, dirigida a:

Banco Central de la República Argentina
Gerencia de Sistemas y Organización - Seguridad Informática
Procedimiento Comunicación B 6755
Entidad: (completar la denominación de la Institución)

en la cual consten las direcciones IP señaladas. Se debe informar, asimismo, una dirección de e-mail, a la cual pueda avisarse el día que estará disponible el sobre con el UID (User IDentification) y Password único por Institución, que asignará Seguridad Informática.

Esta nota debe estar firmada por el Responsable del Régimen Informativo de cada Institución.

— Una vez que las Instituciones reciban el e-mail confirmando la disponibilidad del sobre a que se refiere el apartado anterior, podrán retirar el mismo en el sector Administración de Soportes - Gerencia de Gestión de la Información - Sarmiento 456 - Edificio Argentaria, en el horario de 10 a 15 horas.

Los sobres se entregarán a cualquier persona autorizada por el Responsable del Régimen Informativo de la Entidad mediante nota en la cual conste, nombre, apellido y número de documento del autorizado y firma certificada del autorizante.

Junto con el sobre se le proveerá un instructivo de utilización de las facilidades a que se refiere la presente.

e. 9/10 N° 331.683 v. 9/10/2000

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 29/9/2000

"MENDOZA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000. - VISTO, las presentes actuaciones venidas a despacho para resolver la situación de las mercaderías afectadas a estas actuaciones, y CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1° ORDENAR LA VENTA de las mercaderías afectadas a estas actuaciones, los siguientes medios transportadores: 1) camión patente SP-9908 y semirremolque patente RNJ-581 propiedad de la Empresa de Transporte SERGIO JULIO MORIS ALFARO, 2) camión patente SP-9910 y semirremolque patente GDA-242 propiedad de la Empresa de Transporte SERGIO JULIO MORIS ALFARO, 3) camión patente RB-7666 propiedad de la Empresa de Transporte ROBERTO ARMANDO BASTIAS SEPULVEDA, EN SUBASTA PUBLICA, PARA SER DESTINADAS A SU EXPORTACION del territorio Aduanero Argentino, atento encontrarse incursas en los supuestos previstos por el Art. 439 del Código Aduanero, y ello de conformidad a lo expuesto en los considerandos que antecede, y de acuerdo al procedimiento establecido en el mencionado artículos y lo normado en los artículos 422 a 428 y 444 a 446 del Código Aduanero. ARTICULO 2° REGISTRESE. A los fines precedentemente ordenados, fórmese incidente en los términos del Art. 1043 del C.A. NOTIFIQUESE a los sumariados en los términos del Art. 439 última parte, mediante publicación a efectuarse por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, en los términos del Art. 1013 inc. h) toda vez que se ignora

el domicilio de los interesados. Cumplido, y agregadas las constancias de notificación pasen los actuados a la Sección Resguardo, a efectos de que practique las diligencias necesarias para la inclusión de la mercadería reseñada en el próximo acto de subasta. El destino de los fondos obtenidos, deberá depositarse en una cuenta especial afectada a la causa judicial en trámite n° 8017D de acuerdo a lo dispuesto en el último considerando. Oportunamente, y agregadas en autos todas las respectivas constancias del destino dado a la mercadería, elévese a la Región Aduanera Mendoza para su aprobación. Cumplido, siga a la sección Sumarios para la prosecución del trámite sumarial respectivo. RESOLUCION N° 23/2000 (AD MEN SUMAR). — Fdo. CARLOS G. ALVAREZ, Jefe de División Aduana de Mendoza".

e. 9/10 N° 331.607 v. 9/10/2000

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 29/9/2000

"MENDOZA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000. - VISTO, las presentes actuaciones venidas a despacho para resolver la situación de las mercaderías afectadas a estas actuaciones, y CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1° ORDENAR LA VENTA de las mercaderías afectadas a estas actuaciones, ut supra descriptas: medios transportadores de la Empresa TRANSPORTES LARA REYES I) camiones patentes FG-4137 y AZ-7889 y 2) semirremolque patente YPN-078 e IAA-388, en SUBASTA PUBLICA, PARA SER DESTINADAS A SU EXPORTACION del territorio Aduanero Argentino, atento encontrarse incursas en los supuestos previstos por el Art. 439 del Código Aduanero, y ello de conformidad a lo expuesto en los considerandos que antecede, y de acuerdo al procedimiento establecido en el mencionado artículo y lo normado en los artículos 422 a 428 y 444 a 446 del Código Aduanero. ARTICULO 2° REGISTRESE. A los fines precedentemente ordenados, fórmese incidente en los términos del Art. 1043 del C.A. NOTIFIQUESE a los sumariados en los términos del Art. 439 última parte, mediante publicación a efectuarse por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, en los términos del Art. 1013 inc. h) toda vez que se ignora el domicilio de los interesados. Cumplido, y agregadas las constancias de notificación pasen los actuados a la Sección Resguardo, a efectos de que practique las diligencias necesarias para la inclusión de la mercadería reseñada en el próximo acto de subasta. El destino de los fondos obtenidos, deberá depositarse en una cuenta especial afectada a la causa judicial en trámite n° 9218-E de acuerdo a lo dispuesto en el último considerando. Oportunamente, y agregadas en autos todas las respectivas constancias del destino dado a la mercadería, elévese a la Región Aduanera Mendoza para su aprobación. Cumplido, siga a la sección Sumarios para la prosecución del trámite sumarial respectivo. RESOLUCION N° 24/2000 (AD MEN SUMAR). — Fdo. CARLOS G. ALVAREZ, Jefe de División Aduana de Mendoza".

e. 9/10 N° 331.609 v. 9/10/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero – Ley 22.415 – Artículo 1098 Inc. c)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se menciona, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentra involucrado como imputado, se ha resuelto sobreseer de las respectivas actuaciones, de conformidad a lo normado por el Art. 1098, inc. c) del Código Aduanero – Ley 22.415, remitiéndose copias autenticadas de las actuaciones, conjuntamente con las mercaderías cauteladas a la Dirección General Impositiva, por la presunta infracción a la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos. — Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

ACTUACION N°	CAUSANTE	DOC. IDENT. N°	INFRACCION
SA10-N° 049/00	SERGIO KENDZIERSKI	DNI N° 21.758.524	LEY N° 24.674

e. 9/10 N° 331.601 v. 9/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 13.562

Bs. As., 28/9/2000

VISTO la presentación efectuada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES solicitando la aprobación de la Resolución Reglamentaria de la Cotización de Obligaciones Negociables y Pagarés Seriados de Corto Plazo, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de julio de 2000 la Entidad presentó la Resolución Reglamentaria de la Cotización de Obligaciones Negociables y Pagarés Seriados de Corto Plazo a consideración de este Organismo —fs. 3/12—.

Que dicha reglamentación fue objeto de observaciones por parte de la Gerencia de Emisoras —fs. 13/14, 15 y 16—.

Que a fs. 18/21 la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES contesta la vista oportunamente conferida, solicitando la aprobación de la resolución reglamentaria tal como fue oportunamente presentada, con las aclaraciones propuestas en su presentación.

Que efectuado un nuevo análisis por la Gerencia de Emisores a fs. 22/24, se consideró procedente aprobar la reglamentación de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES con las salvedades de la contestación de esa Institución de fs. 18 a 21 y los dictámenes de esa Gerencia de fs. 22 a 24.

Que con fecha 31 de agosto de 2000, se le corrió vista a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los fines que esa Entidad tomara en cuenta las observaciones efectuadas por la Gerencia de Emisoras y asumiera un compromiso similar al efectuado en su anterior presentación.

Que con fecha 11 de septiembre de 2000 la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES contesta la vista conferida —fs. 29/30—.

Que se ha efectuado el análisis pertinente en la órbita de la Gerencia de Intermediarios —fs. 47/49—.

Que a fs. 50 la Gerencia de Emisoras se expide sobre la nueva presentación de la Bolsa.

Que corresponde receptar en forma expresa en el texto de la reglamentación, el compromiso asumido por la Bolsa en su presentación de fs. 18/21, las observaciones que surgen de los dictámenes de la Gerencia de Emisoras de fs. 22/24, y el nuevo compromiso de la Entidad que surge de su nota de fs. 29/30.

Que el texto reglamentario fue aprobado por Resolución del Consejo Directivo de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES Nº 2/2000 del 26 de julio de 2000, obrando el mismo a fs. 3/12 de los actuados.

Que el texto reglamentario aprobado por la Bolsa, con los recaudos de fs. 18/21, 22/24 y 29/30, se ajusta a lo dispuesto por el capítulo VI, artículos 112 a 123, de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (Texto incorporado por Resolución General Nº 344/99).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º inciso e) de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Resolución Reglamentaria de la Cotización de Obligaciones Negociables y Pagarés Seriados de Corto Plazo de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, de acuerdo al texto que corre agregado a fs. 3/12, condicionado a que la Entidad recepte en forma expresa en dicha reglamentación el compromiso asumido a fs. 18/21, las observaciones de fs. 22/24, y el nuevo compromiso de la Bolsa de fs. 29/30.

ARTICULO 2º — Notificar a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, y disponer que se publique por la misma en el Boletín Oficial de la Jurisdicción correspondiente y en su órgano de publicaciones. — CARLOS E. WEITZ, Presidente. — HUGO L. SECONDINI, Vicepresidente. — Dr. JORGE LORES, Director. — J. ANDRES HALL, Director.

Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Resolución de Consejo Nº 2/2000

REGLAMENTARIA DE LA COTIZACION DE OBLIGACIONES
NEGOCIABLES Y PAGARES SERIADOS DE CORTO PLAZO

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 112 a 123 del Capítulo VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, introducidos por Resolución General Nº 344/99, que reglamentan la oferta pública de valores de deuda de corto plazo; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente reglamentar, conforme a ello, la cotización de obligaciones negociables simples y pagarés seriados a fin de facilitar a las empresas el financiamiento a corto plazo mediante la colocación de tales instrumentos en el mercado bursátil;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, incisos 27 y 28 del Estatuto, y lo dictaminado por la Comisión de Títulos en su reunión del 20 de julio de 2000,

El Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

RESUELVE

SECCION DE COTIZACION

Artículo 1º — Créase la sección de cotización de obligaciones negociables simples y pagarés seriados de corto plazo, con amortización o vencimiento de hasta ciento ochenta (180) días, emitidos por sociedades por acciones y cooperativas, que se regirá por las disposiciones de la presente Resolución.

DOCUMENTACION E INFORMACION INICIALES

Artículo 2º — Las emisoras que soliciten por primera vez la autorización para cotizar en la presente Sección sus obligaciones negociables o pagarés seriados bajo programas globales de emisión de tales valores, deberán presentar la documentación e información indicadas en el Anexo I, salvo las que tuvieren autorización vigente para cotizar otras clases de valores.

ALCANCE DE LA AUTORIZACION DEL PROGRAMA

Artículo 3º — Autorizado el Programa para obligaciones negociables y para pagarés seriados de propia emisión, se entenderá que las emisiones de series sucesivas parciales están comprendidas en la autorización de cotización original cuando se trate de valores del mismo tipo y similares condiciones.

AUTORIZACION PARA LA COTIZACION DE PAGARES

Artículo 4º — Los pagarés serán librados.

1) Sin consignar el nombre del beneficiario, o
2) A la orden de un tercero quien lo endosará en blanco para su depósito en la Caja de Valores.
3) Con la expresión "sin protesto" o similar.
4) A día fijo o vencimiento a plazo fijo.
5) Sin la expresión "no a la orden" o similar.

Las firmas de los libradores deberán estar certificadas por escribano público.

El monto mínimo por documento será de $/U$S 1.000 y el máximo de $/U$S 100.000. La Presidencia de la Bolsa podrá modificar dichos límites.

Artículo 5º — Las sociedades por acciones y cooperativas podrán solicitar la autorización para cotizar pagarés seriados recibidos de otras sociedades en calidad de beneficiario o endosatario. A tal fin deberán presentar la documentación e información indicadas en el Anexo II.

Los documentos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los indicados en los incisos 3), 4) y 5) del artículo cuarto.

b) Los pagarés deberán estar endosados por el beneficiario, para ser depositados en la Caja de Valores por intermedio de un agente o sociedad de bolsa, con firma certificada por escribano público El endoso será al portador o en blanco y no podrá llevar la cláusula “sin garantía”.

Los documentos quedarán depositados en la Caja de Valores hasta la fecha de vencimiento y tendrán las características establecidas por el artículo 41 de la ley 20.643.

Artículo 6º — Con la conclusión favorable del análisis sobre las condiciones de la sociedad emisora para cotizar estos documentos, la Bolsa remitirá a la Caja de Valores los facsímiles de los títulos, o el modelo de certificado global, según corresponda.

En el término de 24 horas de recibidos los pagarés, la Caja de Valores remitirá a la Bolsa un listado de los documentos con los siguientes datos:

a) Nombre o denominación del librador (en el caso del artículo 4º) o del endosante (en el caso del artículo 5º), los datos de inscripción y Clave Unica de Identificación Tributaria del librador o del endosante, según el caso.
b) Indicación del lugar de pago.
c) Importe.
d) Fecha de pago.
e) Nombre del agente o sociedad de bolsa depositante.
f) Todo otro dato que resulte necesario para una correcta individualización de los documentos.

Cumplidos estos requisitos la Bolsa autorizará la cotización y la comunicará a la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 7º — Los pagarés depositados que se retiren de la Caja de Valores no serán admitidos nuevamente a la negociación en bolsa. La Caja de Valores comunicará a la Bolsa la nómina de documentos retirados.

AUTORIZACION DE LAS SERIES POSTERIORES

Artículo 8º — La emisora debe acompañar con una antelación de cinco (5) días hábiles a la colocación de cada serie sucesiva dentro del Programa global la siguiente documentación:

a) Copia del acta de la reunión del órgano de administración que dispuso la emisión de la nueva serie, y sus condiciones.

b) El prospecto o suplemento visado por la Comisión Nacional de Valores.

c) La requerida en los puntos f), g), j) y k) del Anexo I, según el caso.

Autorizada la cotización, la Bolsa la comunicará a la Comisión Nacional de Valores.

NEGOCIACION

Artículo 9º — Las obligaciones negociables y pagarés autorizados a cotizar de acuerdo a la presente Resolución deberán ser colocados directamente en el mercado bursátil y sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados indicados en las Normas de la Comisión Nacional de Valores. Cada valor cotizable constituirá una especie indivisible, y no se admitirá su negociación fraccionaria.

Artículo 10. — La Bolsa registrará y publicará las cotizaciones y los precios de los valores autorizados a cotizar de acuerdo con la presente Resolución separadamente, según se trate de obligaciones negociables o pagarés.

INFORMACION CONTABLE

Artículo 11. — Las sociedades autorizadas a cotizar bajo el presente régimen deben remitir a la Bolsa, para su publicación, la información contable determinada por la Comisión Nacional de Valores.

El régimen de información contable será de cumplimiento obligatorio a partir de la presentación de la solicitud de cotización.

INFORMACION RELEVANTE

Artículo 12. — Las sociedades deberán informar para su publicación, inmediatamente de producirse o de tomar conocimiento, cualquier hecho no habitual que por su importancia pueda incidir sustancialmente en su curso de las cotizaciones de las obligaciones negociables o pagarés. Al respecto, deberá tenerse en cuenta la enumeración indicativa que contiene el Anexo III.

La obligación de informar corresponde al representante legal de la sociedad, su directorio o, en su defecto, a los directores considerados individualmente o los integrantes del órgano de fiscalización.

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y SUPLETORIAS

Artículo 13. — Serán aplicables en lo pertinente las siguientes disposiciones del Reglamento de Cotización: artículos 5º (representante en la Capital Federal); 9º (atribuciones de la Bolsa); 35 y 36 (individualización de sociedades; llamados de atención y apercibimientos); 42 a 44 (causal de suspensión de la cotización); 126 (aviso de colocación); 129 (pago de servicios).

Artículo 14. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, toda cuestión no prevista expresa o implícitamente en esta Resolución será resuelta por aplicación analógica de las disposiciones del Reglamento de Cotización que sean compatibles con la naturaleza y modalidades de esta Sección.

ARANCELES

Artículo 15. — Será de aplicación la escala de aranceles que estableciere el Consejo.

VIGENCIA

Artículo 16. — Una vez aprobado por la Comisión Nacional de Valores, el presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 28 de julio de 2000.

ANEXO I

DOCUMENTACION E INFORMACION INICIALES
(COTIZACION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES
Y PAGARES DE PROPIA EMISION)

a) Denominación de la sociedad, actividad principal, domicilio social y sede de su administración;

b) Datos de su inscripción registral y, si las hubiere, de las reformas del estatuto. Deberá acompañarse un texto actualizado de éste, y de las modificaciones que estuvieren en trámite;

c) Nombres de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, y del contador dictaminante, con indicación de la fecha de vencimiento de sus mandatos, número de documento de identidad, domicilio especial constituido en el supuesto del artículo 256 de la Ley Nº 19.550, en formularios que suministrará la Bolsa firmados por los interesados en carácter de declaración jurada. Toda vacante en la composición de tales órganos debe ser informada dentro de los cinco (5) días, remitiendo respecto de los nuevos miembros los datos antes indicados;

d) Copia de la resolución social que haya resuelto solicitar la cotización de las obligaciones negociables o pagarés seriados. Tratándose de obligaciones negociables, copia del acta de la asamblea que haya decidido la emisión, así como de la reunión del órgano de administración que complete las condiciones del empréstito por delegación de aquélla, en su caso. Tratándose de pagarés, copia del acta del órgano de administración que haya decidido la emisión.

e) La información contable inicial exigida por las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

Oportunamente, la siguiente documentación:

f) Facsímiles y numeración de las láminas individuales de obligaciones negociables o pagarés seriados; o modelo del certificado global de las obligaciones negociables; o bien descripción del sistema de obligaciones negociables escriturales y, si se lleva en forma computarizada, la constancia de la aprobación por la autoridad de control.

g) Si se hubieren otorgado garantías a la emisión, copia de los instrumentos respectivos.

h) Constancia del registro de la emisora en la Comisión Nacional de Valores;

i) El prospecto visado por la Comisión Nacional de Valores;

j) Los informes de las Calificadoras de riesgo.

k) Copia del contrato a que se refiere el artículo 13 de la Ley Nº 23.576, si lo hubiere;

l) Toda otra información o documentación que la Comisión Nacional de Valores y esta Bolsa soliciten.

Buenos Aires, 28 de julio de 2000.

ANEXO II

DOCUMENTACION E INFORMACION INICIALES
(COTIZACION DE PAGARES DE TERCEROS)

a) Los indicados en los incisos a), b), c) y e) del Anexo I. La información contable se referirá a la propia solicitante, en cuanto obligada cambiaria.

b) Copia del acta del órgano de administración que haya decidido solicitar la cotización de los pagarés de terceros.

Oportunamente, la siguiente documentación:

c) Constancia del registro de la sociedad ofertante en la Comisión Nacional de Valores;

d) El prospecto visado por la Comisión Nacional de Valores;

e) Los informes de las Calificadoras de riesgo.

f) Toda otra información o documentación que la Comisión Nacional de Valores y esta Bolsa soliciten.

Buenos Aires, 28 de julio de 2000.

ANEXO III

INFORMACION RELEVANTE - ENUMERACION INDICATIVA

a) Inmediatamente de producirse o de haberse tomado conocimiento, pérdidas superiores al 15% del patrimonio neto; manifestación de cualquier causa de disolución; solicitud de apertura de concurso preventivo, desistimiento, homologación o rechazo, pedido de su propia quiebra por la emisora; pedidos de quiebra a la sociedad judicialmente notificados; declaración de quiebra o su rechazo; acuerdos preventivos y arreglos judiciales o extrajudiciales tendientes a superar dificultades económicas o financieras de carácter general; resoluciones administrativas o judiciales relacionadas con créditos litigiosos que hayan generado resultados por un monto superior al 15% del patrimonio neto y comunicaciones a los obligacionistas que les hubiera remitido el representante designado conforme al artículo 13 de la Ley Nº 23.576.

b) Dentro de los dos días, constitución de gravamen sobre bienes sociales, cuando dieren prelación sobre el pasivo obligacionario y superen en conjunto el 10% del patrimonio neto (se indicará valor de inventario de los bienes gravados conforme al último estado de situación patrimonial, monto de origen del gravamen, saldo a la fecha de la comunicación y cualquier otro dato que a juicio de la emisora deba destacarse); enajenación de bienes del activo fijo que representen más del 15% de ese rubro según el último estado de situación patrimonial, así como avales y fianzas otorgadas, con indicación del monto de la obligación, cuando superen en conjunto el 10% del patrimonio neto.

Las modificaciones a cada uno de los hechos o situaciones comunicados oportunamente a la BCBA, deben ser informados en el mismo plazo.

Buenos Aires, 28 de julio de 2000.

Bolsa de Comercio de Buenos Aires
Presidencia

Resolución de Presidencia Nº 8/2000

VISTO:

La Resolución Nº 13.562 de la Comisión Nacional de Valores, aprobatoria de la Resolución de Consejo Nº 2/2000 Reglamentaria de la Cotización de Obligaciones Negociables y Pagarés Seriados de Corto Plazo; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones relativas a la aprobación de la citada Resolución Reglamentaria y en respuesta a observaciones formuladas por la Comisión Nacional de Valores, se brindaron aclaraciones referidas a su texto, así como al Listado de Requerimientos a entregar a las sociedades interesadas y al contenido a la folletería publicitaria;

Que en tal sentido se encuentra condicionada la resolución aprobatoria de la Comisión;

Que las aclaraciones solicitadas por la Comisión Nacional de Valores complementan la Resolución de Consejo Nº 2/2000 y están dirigidas a explicitar el sentido de sus disposiciones, sin que modifiquen la sustancia del contenido;

Que por tal motivo resulta procedente disponer las medidas pendientes para que, con las aclaraciones formuladas a la CNV, se ponga en vigencia la Resolución de Consejo Nº 2/2000 Reglamentaria de la Cotización de Obligaciones Negociables y Pagarés Seriados de Corto Plazo;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35, inc. 8) del Estatuto,

La Presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo II de la Resolución de Consejo Nº 2/2000 Reglamentaria de la Cotización de Obligaciones Negociables y Pagarés Seriados de Corto Plazo, como segundo párrafo del punto a), el siguiente texto: En el prospecto se hará constar si la información contable o calificación de riesgo de las empresas libradoras se halla disponible o no para el público inversor.

Artículo 2º — En los formularios de listado de requerimientos que se preparen para facilitar la presentación de la documentación de las emisoras a la Bolsa, se harán constar los siguientes aspectos:

a) El monto máximo del programa.

b) Que el plazo establecido en el art. 8º de la Resolución de Consejo Nº 2/2000, para la presentación del suplemento de prospecto a los efectos de autorizar la cotización de una serie bajo el programa, es indicativo.

Artículo 3º — Publíquese la presente Resolución conjuntamente con la Resolución de Consejo Nº 2/2000 Reglamentaria de la Cotización de Obligaciones Negociables y pagarés Seriados de Corto Plazo.

Artículo 4º — Notifíquese a la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 5º — Dése cuenta al Consejo en la primera reunión que celebre.

Buenos Aires, 4 de octubre de 2000.

JORGE R. AGUADO, Vicepresidente 2º en Ejercicio de la Presidencia.

e. 9/10 Nº 61.980 v. 9/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30523492728	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1255/2000	ORGANIZACION CLEARING ARG.S.A.
30525385171	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1258/2000	OLIVETTI ARGENTINA S.A.C. E I.
30536259194	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1254/2000	S.A. ORGANIZACION COORD. ARG.
30575735734	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1240/2000	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S.A
30663148776	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1196/2000	CIA DE TRANSP. DE ENERG. ELECT. EN ALTA TEN.
30501273887	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1257/2000	PETERSEN THIELE & CRUZ S.A

Ab. JUAN EDUARDO LEONETTI, a/c Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 9/10 N° 331.862 v. 9/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20017449150	063	AGENCIA NRO 63	063/0323/2000	SOUTO, CONSTANTINO VICENTE
20040749102	015	AGENCIA NRO 15	015/0231/2000	WORKOVESKY SANTIAGO
20040863843	015	AGENCIA NRO 15	015/0230/2000	MENENDEZ HUGO
20044382432	013	AGENCIA NRO 13	013/0212/2000	BASTAGUIETA JUAN JOSE
20048787798	014	AGENCIA NRO 14	014/0316/2000	SANDOVAL ARMANDO FELIX
20052749248	055	AGENCIA NRO 55	055/0186/2000	INCONTRO ALDO SALVADOR
20072088396	003	AGENCIA NRO 3	003/0495/2000	LUIS PROSPERO LEDESMA
20077364340	063	AGENCIA NRO 63	063/0321/2000	QUILICI, JOSE LUIS
20077535935	013	AGENCIA NRO 13	013/0215/2000	GUASTAVINO JORGE ARGENTINO
20080373814	002	AGENCIA NRO 2	002/0403/2000	GOMEZ CARLOS RAUL
20082964437	054	AGENCIA NRO 54	054/0465/2000	LAUDATI JUAN CARLOS
20084627845	015	AGENCIA NRO 15	015/0239/2000	NAIFUNO HECTOR
20103112304	008	AGENCIA NRO 8	008/0603/2000	BRACO ROBERTO ARMANDO
20112858521	015	AGENCIA NRO 15	015/0241/2000	CACCIAMANI GUILLERMO
20113587335	004	AGENCIA NRO 4	004/0564/2000	ROJAS ERNESTO JUAN
20114891496	055	AGENCIA NRO 55	055/0187/2000	BRACALANTE RICARDO FRANCISCO
20123158114	004	AGENCIA NRO 4	004/0555/2000	NIGRO CLAUDIO WALTER
20129871904	004	AGENCIA NRO 4	004/0558/2000	PAPPALARDO NORBERTO D.
20139212100	007	AGENCIA NRO 7	007/0369/2000	VERGARA, JORGE ANTONIO
20152361948	054	AGENCIA NRO 54	054/0467/2000	CORTESE FRANCISCO SALVADOR
20153002550	013	AGENCIA NRO 13	013/0214/2000	OCERA JUAN PEDRO ANTONIO
20153179450	051	AGENCIA NRO 51	051/0327/2000	LUCCI TONINO
20208915720	014	AGENCIA NRO 14	014/0313/2000	NUÑEZ GUSTAVO ANTONIO
20229073207	014	AGENCIA NRO 14	014/0317/2000	FALAPPA SERGIO LUIS
20928595138	013	AGENCIA NRO 13	013/0213/2000	BARRAZA MIGUEL ARSENIO
20931049802	003	AGENCIA NRO 3	003/0496/2000	FAUSTINO MARTINEZ FRANCO
23114981494	015	AGENCIA NRO 15	015/0242/2000	DE FRANCO GRACIELA MONICA
23204978204	013	AGENCIA NRO 13	013/0216/2000	LO GULLO ROXANA
23217884039	014	AGENCIA NRO 14	014/0314/2000	BARRIONUEVO CARLOS FABIAN
23257049159	004	AGENCIA NRO 4	004/0578/2000	D URZO DIEGO MARTIN
27113837328	004	AGENCIA NRO 4	004/0556/2000	LOPEZ PATRICIA ANGELA
27116475842	063	AGENCIA NRO 63	063/0317/2000	SMREKAR, ANA MARIA
27119127039	053	AGENCIA NRO 53	053/0232/2000	LOPEZ GRACIELA INES
27126515613	001	AGENCIA NRO 1	001/0563/2000	CABO SILVANA NOEMI
30502878936	043	AGENCIA NRO 43	043/0488/2000	GIACOMINO S.A.
30505042790	010	AGENCIA NRO 10	010/0492/2000	SARTOR S.A.
30505109267	012	AGENCIA NRO 12	012/0179/2000	DIFFUCAP EURAND S.A.C.I.F.I.
30505388239	048	AGENCIA NRO 48	048/0264/2000	VILLALBA HNOS. S.R.L.
30517046090	008	AGENCIA NRO 8	008/0571/2000	MARASCO Y SPEZIALE SACIF I
30517452935	011	AGENCIA NRO 11	011/0383/2000	ATEC S.A.
30534123422	008	AGENCIA NRO 8	008/0588/2000	CASA ARDEX SRL
30541799962	005	AGENCIA NRO 5	005/0888/2000	SUMINISTROS HECAR SACIA
30547403491	008	AGENCIA NRO 8	008/0577/2000	COMARCON SAICIF Y A
30550808621	054	AGENCIA NRO 54	054/0451/2000	ROUN SRL
30556113587	066	AGENCIA NRO 66	066/0177/2000	PAGLIETTINI S.A.
30556565798	043	AGENCIA NRO 43	043/0487/2000	V. MASSON TRANSP. CRUZ DEL SUR
30557365504	047	AGENCIA NRO 47	047/0340/2000	TRANSPORTES 27 DE JUNIO SA
30558803874	007	AGENCIA NRO 7	007/0352/2000	TECMES INSTRUMENTOS ESPECIALES
30560483283	010	AGENCIA NRO 10	010/0493/2000	WELLON S.A.
30574066537	008	AGENCIA NRO 8	008/0592/2000	VIALMANI S.A
30574808517	015	AGENCIA NRO 15	015/0240/2000	ARGENFRIO SA
30574868730	011	AGENCIA NRO 11	011/0384/2000	A Z EDITORA S.A.
30578050473	046	AGENCIA NRO 46	046/0473/2000	EDUARDO E LAWSON SAIC
30579909184	046	AGENCIA NRO 46	046/0464/2000	URFIABLE S.A.
30580024099	007	AGENCIA NRO 7	007/0339/2000	EIH ESTUDIO DE INGENIERIA HID
30580166861	002	AGENCIA NRO 2	002/0406/2000	SARSY S.A. CONSULTORES
30589915522	005	AGENCIA NRO 5	005/0880/2000	ABASTECIMIENTOS HOSPITALARIOSA
30590487526	047	AGENCIA NRO 47	047/0342/2000	CONCIC INGENIERIA SA
30598943482	047	AGENCIA NRO 47	047/0337/2000	KORPUS SEGURIDAD SRL
30602463946	010	AGENCIA NRO 10	010/0494/2000	REYCOR S.A.
30606340059	005	AGENCIA NRO 5	005/0887/2000	ANACRI SA
30607073127	043	AGENCIA NRO 43	043/0496/2000	STRAND S.A.
30610661935	008	AGENCIA NRO 8	008/0587/2000	CENTRO INTEGRAL DE VIDEO S.A
30611778666	043	AGENCIA NRO 43	043/0495/2000	ESICO S.R.L.
30612014481	005	AGENCIA NRO 5	005/0882/2000	EDICIONES CONTINENTE SRL
30614587144	051	AGENCIA NRO 51	051/0329/2000	FINSTERBUSCH PICKENHAYN SIBILL
30615917075	011	AGENCIA NRO 11	011/0385/2000	BARIMONT S.A.C.
30616965634	009	AGENCIA NRO 9	009/0305/2000	TALLERES ARMAS LIVIANAS ARGEN
30618016931	047	AGENCIA NRO 47	047/0344/2000	SOLFACAR SA
30626272092	009	AGENCIA NRO 9	009/0302/2000	ARLIMCOH S.A.
30628314736	014	AGENCIA NRO 14	014/0303/2000	CONSTRUMAN S.A.
30629725454	008	AGENCIA NRO 8	008/0595/2000	TALSUD SOC ANON
30632946046	047	AGENCIA NRO 47	047/0338/2000	CELSO SRL
30633242468	049	AGENCIA NRO 49	049/0425/2000	SYSTEM S.A.
30636242167	013	AGENCIA NRO 13	013/0217/2000	MASTER TEL S.R.L.
30637422029	009	AGENCIA NRO 9	009/0306/2000	LIUBOB INFORMATICA S.R.L.
30637634743	008	AGENCIA NRO 8	008/0591/2000	TEAM CO SRL
30639675242	014	AGENCIA NRO 14	014/0307/2000	BIJOUTERIE MILITAR S.R.L.
30642677221	050	AGENCIA NRO 50	050/0631/2000	D. H. SYSTEMS S.R.L.
30644784475	007	AGENCIA NRO 7	007/0367/2000	RAICOM S.A.
30645722554	011	AGENCIA NRO 11	011/0386/2000	SERVINORTE S.A.
30647354072	011	AGENCIA NRO 1	011/0387/2000	MEJORES HOSPITALES S.A.
30649364040	047	AGENCIA NRO 47	047/0343/2000	LABORATORIOS GAUTIER SA ARGEN.
30650252221	008	AGENCIA NRO 8	008/0583/2000	MOBBILI DELGADO S.A
30651249364	007	AGENCIA NRO 7	007/0365/2000	DROGUERIA ARTIGAS S.A.
30652955823	007	AGENCIA NRO 7	007/0366/2000	FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE
30656171827	047	AGENCIA NRO 47	047/0339/2000	ANGIOCOR SRL
30658098841	050	AGENCIA NRO 50	050/0655/2000	MAGISTER BANKWATCH CALIFICADOR
30659199811	050	AGENCIA NRO 50	050/0653/2000	BECHER LICHTENSTEIN Y ASOCIADO
30661333460	007	AGENCIA NRO 7	007/0370/2000	TRANSPORTES SERVICOR S.A.
30661377379	047	AGENCIA NRO 47	047/0345/2000	BARRO FLET SRL
30661904425	009	AGENCIA NRO 9	009/0304/2000	CALL DIGITAL S.R.L.
30663507946	007	AGENCIA NRO 7	007/0371/2000	RAUL QUINTELA S.R.L.
30663934690	012	AGENCIA NRO 12	012/0180/2000	DCD PRODUCTS S.R.L.
30663942642	100	AGENCIA QUILMES	100/0428/2000	TECNICS SOCIEDAD ANONIMA
30676165904	014	AGENCIA NRO 14	014/0304/2000	FEVAZA S.A.
30679107220	046	AGENCIA NRO 46	046/0471/2000	LATIN GRAFICA SRL
30679218707	043	AGENCIA NRO 43	043/0497/2000	DEL MAR TRANSPORT S.R.L.
30682447342	010	AGENCIA NRO 10	010/0489/2000	DUMEZ GTM S.A. SUC. ARG.
30686450941	051	AGENCIA NRO 51	051/0328/2000	IBERICA CONSULTORES S.A.
30686512394	050	AGENCIA NRO 50	050/0654/2000	BDO CONSULTING S.A.
30689021081	010	AGENCIA NRO 10	010/0487/2000	SERVIMAX S.A.
30690421158	047	AGENCIA NRO 47	047/0341/2000	TCI TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION
30692284816	051	AGENCIA NRO 51	051/0330/2000	GRANT THORNTON
30693100018	063	AGENCIA NRO 63	063/0318/2000	HENDERSON CONSTRUCCIONES S.A.
30696369727	008	AGENCIA NRO 8	008/0582/200	PSQ S.A
30696670397	015	AGENCIA NRO 15	015/0235/2000	TECNO PINTADO SRL
30697598266	005	AGENCIA NRO 5	005/0884/2000	IMAT INST. MEDICO DE ALTA TECNA
30699018216	009	AGENCIA NRO 9	009/0303/2000	AGORA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30700886839	009	AGENCIA NRO 9	009/0307/2000	DIEBOLD ARGENTINA S.A.
30700927616	010	AGENCIA NRO 10	010/0488/2000	ARQUITECNO S.R.L.
30705338864	014	AGENCIA NRO 14	014/0315/2000	KOMBYS DEL OESTE LIMITADA

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30707093079	002	AGENCIA NRO 2	002/0405/2000	PHARMA EXPRESS S.A.
30707096957	049	AGENCIA NRO 49	049/0423/2000	AVOCAR S.R.L.
30707099166	004	AGENCIA NRO 4	004/0579/2000	PESCADERIA Y M. RICKY MAR SRL
30707122893	007	AGENCIA NRO 7	007/0363/2000	SOLNET SYSTEMS S.R.L.
30707304223	049	AGENCIA NRO 49	049/0421/2000	KAYNO S.A.
33500204279	015	AGENCIA NRO 15	015/0238/2000	FELIX A. MEDORO SA
33546339829	043	AGENCIA NRO 43	043/0503/2000	DOTA SA DE TRANSP. AUTOMOTOR
33581989399	005	AGENCIA NRO 5	005/0881/2000	EMPRESA DE SALV. Y BUCEO ALMIL
33582432649	043	AGENCIA NRO 43	043/0498/2000	CONTE TODO S.A.
33653032639	005	AGENCIA NRO 5	005/0875/2000	RAUL A. NEGRO Y CIA SA
33662087969	011	AGENCIA NRO 11	011/0388/2000	SERVITER S.A.
33676597609	050	AGENCIA NRO 5	0050/0638/2000	HACER ARGENTINA S.A.
33677045219	002	AGENCIA NRO 2	002/0408/2000	SOCIEDAD ASIST. ESTUD. S.A.
33678191359	041	AGENCIA NRO 41	041/0373/2000	SKY COP S.A.
33682755879	003	AGENCIA NRO 3	003/0494/2000	CARLOS DEL SANTO SRL
33686276169	048	AGENCIA NRO 48	048/0265/2000	LUZ-A.R.T. S.A.
33696407539	008	AGENCIA NRO 8	008/0604/2000	LIFTEC S.A
33702078399	047	AGENCIA NRO 47	047/0336/2000	CRISMART SRL

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General Operaciones Impositivas I - D.G.I.

e. 9/10 N° 331.865 v. 9/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20059594819	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0227/2000	SUC. ADELMO BIANCALANI
20062497174	855	AGENCIA RAFAELA	855/0067/2000	BERNARDI JUAN ABDON
20068456127	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0151/2000	ROBELLO, LEONARDO LORENZO
20075360321	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0045/2000	HRYCUK, MANUEL ORLANDO
20076420565	140	AGENCIA TANDIL	140/0031/2000	URIBURU QUINTANA MIGUEL PIO
20078970384	531	AGENCIA FORMOSA	531/0050/2000	GALIANO NORBERTO ESTEBAN
20079037169	531	AGENCIA FORMOSA	531/0034/2000	BERGER MATIAS ALFREDO
20081066184	855	AGENCIA RAFAELA	855/0064/2000	ASTESANA ROBERTO NATALIO
20082430459	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0011/2000	VILLALVA, ANTONIO ANDRES
20086536901	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0668/2000	ETCHEBEST SIMON ANGEL
20100030714	531	AGENCIA FORMOSA	531/0029/2000	MOLINA MIGUEL ANGEL
20101754287	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0057/2000	ARCAMONE SIMON JUAN
20105706570	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0017/2000	PERAZZO, JUAN CARLOS
20111649686	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0179/2000	GUTIERREZ, LUIS A.
20114071359	531	AGENCIA FORMOSA	531/0031/2000	JURE ARMANDO
20116108322	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0010/2000	REYNOSO, MIGUEL ANGEL
20116618924	531	AGENCIA FORMOSA	531/0033/2000	AQUINO ALFREDO BLAS
20118206402	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0217/2000	MARTINEZ, PEDRO ALBERTO
20130361286	433	DISTRITO TRELEW	433/0062/2000	JOFRE JESUS FERNANDO
20138665543	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0048/2000	CLARIS, CESAR ERNESTO
20152360569	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0107/2000	RAMET CLAVIJO, SEBASTIAN
20175223704	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0023/2000	PRETTI, OMAR ENRIQUE
20176719630	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0229/2000	NESTOR SANTO NUÑEZ
20181289016	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0212/2000	ALVAREZ OSCAR RAMIRO
20231607820	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0462/2000	ROSA GASTON OMAR
20252558331	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0114/2000	NUÑEZ, CRISTIAN GERARDO
20269410451	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0124/2000	DAICHMAN, LUCIANO
23101559734	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0461/2000	GENERO STELLA MARIS
23103566029	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0211/2000	CIRELLI JORGE ARNOLDO
23116807424	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0056/2000	LIDIA SUSANA BORRA
27009021960	531	AGENCIA FORMOSA	531/0032/2000	GUTNISKY SARA LEONOR
27042949111	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0284/2000	TROIANO MARTA ZULEMA
27056909481	123	DISTRITO LINCOLN	123/0016/2000	ZAPATA CRISTINA ESTER R DE
27058028326	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0464/2000	ALFONSO ALCIRA ANA
27058746008	702	DISTRITO ZAPALA	702/0033/2000	PALLERO DORA EDITH
27178269238	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0180/2000	MONTES, MIRTA E.
30502195642	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0665/2000	ABRAHAM SAHADE E HIJOS S.A.
30528071925	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0082/2000	CASA JUAN FEMENIA S.R.L
30531489086	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0150/2000	PATRICIO PALMERO S.A.
30541588619	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0671/2000	MOLINO PASSERINI S.A.I.C.
30546243806	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0025/2000	EMPRESA PULLMAN GRAL BELGRANO
30565203033	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0216/2000	CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A.
30568681041	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0005/2000	ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.
30571057650	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0047/2000	EDIAN S.A.
30572258560	531	AGENCIA FORMOSA	531/0051/2000	PILAGA CONSTRUCCIONES S.A.
30576588700	531	AGENCIA FORMOSA	531/0030/2000	INGEFOR SRL
30579475257	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0165/2000	ALTAMIRANO RAUL Y O S.H.
30583780307	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0039/2000	TEXTIL RIO GRANDE S.A.
30584499768	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0146/2000	VALERIO OLIVA S.A.C.I.A.
30585053666	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0670/2000	SIC S.A.
30594900967	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0149/2000	INGENIERIA Y COMPUTACION S.A.
30597473210	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0145/2000	CUYOPLACAS S.A.
30610668727	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0011/2000	EMEPA S.A.
30614959556	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0210/2000	INELCO S.R.L.
30615559969	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0664/2000	INGENIERO ARNALDO KOHN CONSTR.
30620494727	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0457/2000	CONSAR S R L
30632634796	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0252/2000	MARTIN FIERRO S.A.
30637676748	681	AGENCIA POSADAS	681/0328/2000	CONSTRUMAD S.R.L.
30639654989	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0229/2000	EMA EMER MEDICO ASISTENCIAL SH
30640066756	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0230/2000	TRANSUM S.A.
30642363758	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0224/2000	MICAN S.R.L.
30646663527	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0040/2000	PETROGAS FUEGUINA S.R.L.
30670035367	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0046/2000	DEYVAR AUTOMOTORES S.A.
30672650689	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0129/2000	R.J. INGENIERIA S.A.
30673332885	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0108/2000	DUMANDZIC HNOS S.R.L.
30674287085	855	AGENCIA RAFAELA	855/0066/2000	CARRETELES RAFAELA S C
30676891907	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0277/2000	CONSTRUCTORA EDIFICAR S.A.
30684500968	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0130/2000	EL DORADO SRL
30687585344	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0667/2000	VIAGGIO S.R.L.
30688128508	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0213/2000	MARTINI DISTRIBUCIONES S.H.
30689812887	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0663/2000	CORDOBA PLAZA S.A.
30691595893	273	DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	273/0010/2000	AGRO DOS MIL S.A.
30699459263	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0030/1000	DSOL DEL VALLE S.R.L.
30700349906	855	AGENCIA RAFAELA	855/0065/2000	CRUZ DEL SUR S R L
30707075232	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0164/2000	NUTRICION DE VIDA S.A.
30707322140	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0666/2000	EMPRESA COLONIA CAROYA S.R.L.
33520332419	433	DISTRITO TRELEW	433/0061/2000	PEDRO CORRADI S.A.
33550873449	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0215/2000	BORDIGONI Y CIA. S.R.L.
33568718149	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0217/2000	T.Y.C. S.A.
33626133679	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0166/2000	LAVANDERIA DEL VALLE S.A.
33668232839	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0669/2000	FRAGUEIRO Y FUNES S.R.L.
30656182608	751	AGENCIA SEDE SALTA	751-076-2000	CONEVIAL S.R.L.
30502950033	551	AGENCIA JUJUY	551-063-2000	DEMISA CONSTRUCCIONES S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 9/10 N° 331.863 v. 9/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30608123608	ACACIAS S.R.L.	126	RIVADAVIA 230 CP 1744 - MORENO	125087/6
		IMPRENTAS		
20045154379	RIVERO BALTAZAR	126	SANTA JULIA Y FAMAILLA CP 1669 DEL VISO	125067/1
20261043832	MOLARO HECTOR	126	LIBERTAD 1392 CP 6700 - LUJAN	125125/2

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 9/10 Nº 331.866 v. 9/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30695626246	UNITED AGRIPRODUCTS ARG. S.R.L.	016	DARDO ROCHA 1046 ACASSUSO	015124/6
		IMPRENTA		
27053156296	ARISTAIN AMALIA LUJAN TERESA	047	SAN BLAS 4523 CAPITAL	046235/7
33707291309	GUERRERA SERGIO F. Y GENIZ SH	016	IRIGOYEN Nº 278 MARTINEZ	015123/8

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 9/10 Nº 331.867 v. 9/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTAS		
27101039566	SIXTO MARIA GRACIANA	111	SARMIENTO 68	110019/0
27228378505	BONETTO, SILVIA SUSANA RITA	861	URQUIZA 326 CAÑADA ROSQUIN (SANTA FE)	860032/5
27261504796	VILLANUEVA, NADIA	485	ECHAGÜE Nº 1005 PARANA - ENTRE RIOS	484086/0
30707145095	REYNOSO EUGENIO RAUL Y VILLADA	274	EVA PERON Y RAMON J. CARCANO	273032/4
33707320619	ARTE GRAFICA HORIZONTE S.R.L.	127	FRANCIA 281	126191/6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 9/10 Nº 331.868 v. 9/10/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc h) Ley 22.415 -C.A.-

Prof. Salvador Mazza, 29/9/2000

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts 1030-1031 del C.A.), debiendo observar la exigencia del art. 1034 del C.A.- Asimismo se les notifica que de no haberse cursado destinación aduanera alguna sobre la mercaderia secuestrada en las presentes actuaciones, se procedera con el cometido en forma inmediata según el destino que corresponda (Subasta, Donación y/o Destrucción) en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y Decreto 1192/96.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
737	2000	FLORES MARTA JULIA	987	$ 83.09
761	2000	REYNAGA RENE ANGEL	985	$ 631.54
772	2000	GAREIS OSVALDO ARTURO	987	$ 875.10
789	2000	PELO SANDRA VERONICA	986	$ 171.71
795	2000	GUDELL ADOLFO GUSTAVO	986	$ 2,067.09
798	2000	FLORES MARTA JULIA	987	$ 427.76
800	2000	VALDEZ MIGUEL	987	$ 119.39
801	2000	CUELLAR IGNASIA	987	$ 372.10
802	2000	CUELLAR ANALIA	987	$ 198.08
805	2000	QUISPE ROQUE	987	$ 221.54
806	2000	SANTO JOSE LUIS	987	$ 115.39
808	2000	CRUZ ROBERTO OSCAR	987	$ 239.86
815	2000	FERNANDO LUCIO	986	$ 245.30
816	2000	TORRES HECTOR REMIGIO	985	$ 144.20
817	2000	ARAMAYO LOLA	987	$ 72.79
821	2000	RUIZ MARCELO	987	$ 67.43
832	2000	CARDENAS ALEJANDRO	987	$ 175.78
837	2000	VALDEZ LORENZO	987	$ 275.30
839	2000	SARAVIA LORENA	987	$ 280.53
840	2000	EVA GUZMAN	987	$ 143.55
842	2000	MUÑOZ CATALINA	987	$ 256.30
844	2000	OCHOA JOSE ANTONIO	987	$ 823.81
846	2000	TOLABA NORMA	986	$ 1,155.67
847	2000	GUDIÑO JOSE	987	$ 550.25
852	2000	SERRUDO RODRIGUEZ JOSE LUIS	986	$ 1,378.06
857	2000	FERNANDEZ NORBERTO	987	$ 3,450.76
859	2000	ARAMAYO LOLA	987	$ 68.15
861	2000	RIVAS ROXANA BETINA	985 - 987	$ 3,098.00
862	2000	MONTAÑO CLAUDIA	986	$ 195.64
863	2000	DOMINGUEZ ANGEL	987	$ 2,082.23
867	2000	VELASQUEZ SONIA	987	$ 890.67
868	2000	POLARIO JUANA	987	$ 1,058.30
872	2000	JURADO VICENTE	987	$ 544.54
874	2000	ELSA TARCAYA	986	$ 274.74
885	2000	OROMA RICARDO GERARDO	985	$ 729.60
887	2000	RIOS SAMUEL ISAAC	987	$ 832.89
892	2000	PUMA CARLOS ARIEL	985	$ 313.81
896	2000	VEGA AIDA LUZ	987	$ 483.83
897	2000	SALDIAZ CRUZ JUAN	985 - 987	$ 355.80
900	2000	BLANCO MIGUEL ANGEL	985	$ 156.90
906	2000	SOTO NELIDA VALENTINA	987	$ 2,502.46
907	2000	SOTO NELIDA VALENTINA	987	$ 3,896.52
908	2000	GUZMAN ROSANA	987	$ 530.61
914	2000	CLARO HERBAS WILFREDO JAIME	986	$ 826.75
917	2000	GONZALES MARIA	987	$ 230.78
918	2000	CHAVEZ AURELIO	987	$ 39.37
920	2000	OCHOA MIGUELINA	987	$ 144.46
926	2000	CAMARGO BEATRIZ SILVIA	987	$ 309.22
935	2000	GARCIA ZALAZAR SONIA	987	$ 392.96
937	2000	MACCELLI JOSE	987	$ 177.18
940	2000	DIAZ CONDORI ANA	985	$ 290.74
950	2000	MAYGUA CARMEN	987	$ 307.40
951	2000	ARGAÑARAZ DALINDA	986	$ 160.07
953	2000	RODRIGUEZ CARMEN	987	$ 169.30
954	2000	AYALA ELMER	987	$ 652.37
955	2000	QUISPE LIDIA DEL VALLE	987	$ 94.44
957	2000	OCAMPO CLAUDIA ELIZABETH	987	$ 488.50
958	2000	URZAGASTI CLAUDIA	987	$ 381.64
961	2000	RIOS ROXANA	985 - 986	$ 965.30
962	2000	VIA VEGA JORGE SEFERINO	986	$ 2,611.72
966	2000	REYES HUGO NESTOR	987	$ 716.72
970	2000	ESPEJO ANDAN	987	$ 250.47
971	2000	CARDONA IRMA RAMONA DEL CARMEN	987	$ 285.45
973	2000	ARROYO CARLO MANUEL	987	$ 240.78
976	2000	CABRERA VICENTE	987	$ 224.26
977	2000	FUERTES MAMANI MAXIMA	985 - 987	$ 785.91
978	2000	BUSTOS RODOLFO ANTONIO	987	$ 238.33
979	2000	NUÑEZ DORA ROSA	987	$ 879.52
980	2000	SOLANO OFELIA	987	$ 457.39
981	2000	MERCADO PATRICIA INES	987	$ 644.04
984	2000	NUÑEZ RAMON IGNACIO	987	$ 432.49
985	2000	MORALES SILVINA	987	$ 438.95
988	2000	CHOQUE DANIEL	987	$ 400.39
989	2000	FLORES FERMIN ANTONIO	987	$ 352.14
990	2000	MADARIAGA SUSANA	987	$ 368.59
992	2000	RUIZ MORALES ELICIA JULIANA	987	$ 286.51
994	2000	ELIAS CARLOS ALBERTO	987	$ 394.33
998	2000	GUZMAN ISABEL ROXANA	987	$ 435.22
1009	2000	QUISPE ROQUE	987	$ 229.69
1015	2000	ESCALIER RAMIREZ MIRNA ESTELA	987	$ 251.13

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
1039	2000	USTARES OSCAR	987	$ 209.43
1042	2000	VARGAS HECTOR RUBEN	987	$ 474.29
1068	2000	GAMARRA JUAN IRINEO	987	$ 1,359.85
1069	2000	PADILLA ALARCON SEVERA	987	$ 803.08
1071	2000	IOB MIGUEL ANGEL	987	$ 2,109.60
1084	2000	ANGELOFF DANIEL ANGEL	987	$ 1,169.08
1089	2000	GUANUCO HERMINIA	987	$ 703.82
1091	2000	MEDRANO ESCALERA RAMIRO	985	$ 2,779.11
1092	2000	PEÑAS QUIROGA TOMAS	985	$ 2,779.11
1123	2000	SOSA LIDIA ANGELICA	987	$ 1,058.75
1132	2000	ORTIZ NORMA	987	$ 347.91
1133	2000	ARAOZ HILARIA	986	$ 220.77
1135	2000	GARAY MIGUEL ANGEL	985 - 986	$ 523.22
1136	2000	VEGA JUAN BERNARDO	986	$ 294.36
1152	2000	ESCOBAR JOSE ANTONIO	985	$ 1,941.69
1157	2000	VEGA HUANCA PASCUAL	987	$ 243.81
1159	2000	CORONEL JUANA ROSA	987	$ 256.46
1160	2000	TEJERINA FERNANDEZ JONNY	986	$ 480.64
1169	2000	REYES HECTOR JAVIER	987	$ 282.29
1171	2000	REYES HUGO PASTOR	987	$ 347.90
1174	2000	MENDEZ SANDRA ELIZABETH	987	$ 423.44
1181	2000	GAUNA JUAN JOSE	986	$ 575.66
1186	2000	RAMIREZ VELAZQUEZ ELADIO ALBERTO	985	$ 274.58
1192	2000	ARAMAYO DIEGO ARMANDO	987	$ 908.61
1225	2000	FIGUEROA DOLY NIMIA	987	$ 650.43
1228	2000	HUGO DANIEL ARAYA	985 -987	$ 2,440.17
1238	2000	ARCE GABRIELA	987	$ 511.75
1242	2000	VELAZCO FRANCISCO	985	$ 278.90
1251	2000	MARINA LINA ISABEL	986	$ 220.77
1256	2000	LOPEZ JULIO CESAR	986	$ 294.36
1258	2000	CRUZ GERTRUDI	986	$ 244.40
1263	2000	SERRANO MIRTA ROSALIA	986	$ 646.89
1271	2000	RODRIGUEZ EULOGIA	987	$ 251.07
1273	2000	PELO SANDRA VERONICA	987	$ 214.94
1285	2000	MARQUEZ JUAN	987	$ 279.27
1286	2000	SUAREZ OSCAR ENRIQUE	987	$ 267.12
1287	2000	CARDOZO MOISES	985	$ 282.43
1302	2000	LETICIA SANCHEZ	987	$ 148.41
1303	2000	GOMES GLADIS	987	$ 138.59
1313	2000	CABELLO JUAN CARLOS	986	$ 224.46
1316	2000	FLORES AMALIA	987	$ 229.20
1326	2000	GALVAN ALFREDO FRANCISCO	987	$ 634.50
1349	2000	CUELLAR IGNACIA	987	$ 264.10
1365	2000	MORALES WALTER	987	$ 1,782.36
1374	2000	SOLANO TITIZANA FRANCISCO	987	$ 1,039.69
1384	2000	IRAMAIN FEDERICO ARMANDO	987	$ 591.50
1385	2000	CAJAL ROMAN ALBERTO	987	$ 464.54
1431	2000	VACA MARIO ALFREDO	987	$ 1,780.88
1445	2000	CHAVES CLAUDIA BEATRIZ	987	$ 239.27
1447	2000	FERNANDEZ MARIA	986	$ 239.86
1469	2000	ROMERO ANGELA BEATRIZ	987	$ 233.81
1470	2000	MUÑOZ LIDIA	987	$ 208.07
1473	2000	RASPUTIN VIVIANA	987	$ 139.32
1491	2000	FERNANDEZ MARIA ESTHER	987	$ 415.76
1495	2000	GARCIA DANIEL ARMANDO	987	$ 377.96
1499	2000	MARTINES MARISA	987	$ 316.60
1500	2000	ROMERO ANGELA	987	$ 269.24
1503	2000	CASTILLO ZULEMA	987	$ 162.94
1511	2000	OVANDO FIDELA PATRICIA	987	$ 286.98
1513	2000	CUEVA FAUSTINO	987	$ 206.86
1514	2000	ARAUZ HILARIA	986	$ 490.61
1515	2000	ARGAÑARAZ SANDRA	986	$ 417.01
1521	2000	CUEVAS SARA	987	$ 336.19
1522	2000	SUBIA JOSEFA SILVIA	987	$ 551.18
1526	2000	MARTINEZ JULIO	987	$ 393.73
1527	2000	MURILLO LILIANA	986	$ 117.75
1538	2000	FLORES AMALIA	987	$ 481.75
1540	2000	AVILA CLARA MARIA	987	$ 181.72
1680	2000	TORRES HECTOR REMIGIO	987.	$ 397.34
1681	2000	SANTOS MICAELA	987	$ 199.41
1682	2000	AVALOS SUSANA GRACIELA	987	$ 175.03
1682	2000	AVALOS SUSANA GRACIELA	987	$ 175.03
1688	2000	DONAIRE EUGENIA TEODOSIA	987	$ 112.06
1688	2000	DONAIRE EUGENIA TEODOSIA	987	$ 112.06
1689	2000	TARRAGA OSCAR	987	$ 1,050.96
1690	2000	ARCE GABRIELA	987	$ 107.94
1696	2000	ARAUZ HILARIA	986	$ 363.44
1699	2000	CUEVA FAUSTINO	987	$ 325.10
1703	2000	GUZMAN EVA	987	$ 112.82
1713	2000	FLORES RAQUEL	987	$ 154.88
1715	2000	ARIAS LISEO	986	$ 185.35
1716	2000	CAUCOTA PAULINA	986	$ 202.31
1718	2000	CRUZ ROBERTO	986	$ 212.01
1719	2000	ENCINAS CRISTIAN ALFREDO	986	$ 317.70
1728	2000	QUIROGA DOLLY EULALIA	987	$ 342.12
1729	2000	TORRES ARCE GRACIELA	987	$ 467.57
1737	2000	REYES JUANA	987	$ 367.09
1738	2000	CANO ALEJANDRA	987	$ 191.71
1739	2000	REYES HUGO PASTOR	987	$ 316.85
1746	2000	FLORES RAQUEL	987	$ 333.15
1755	2000	CANCOTA PAULINA	987	$ 233.64
1756	2000	SALVA MARCELA DEL ROSARIO	987	$ 940.99
1757	2000	AVILA CLARA MARIA	985 - 987	$ 221.95
1759	2000	LLANOS ALFREDO RAMON	985	$ 255.75
1765	2000	ARCE TORRES GABRIELA	985 - 987	$ 328.98
1769	2000	GUTIERREZ CARMEN	987	$ 119.02
1770	2000	DAZA GLORIA	986	$ 154.63
1772	2000	ORTIZ BERNARDO	987	$ 1,082.76
1783	2000	PALACIOS LUIS ALBERTO	986	$ 1,471.82
1784	2000	ANTEQUERA ARIEL	987	$ 1,008.49
1785	2000	MONTAÑA CLAUDIA ELIZABETH	986 - 987	$ 1,588.92

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
1790	2000	CHOQUE LUCIA ISLA	986	$ 1,349.16
1795	2000	RASPUTIN ISABEL	987	$ 2,099.49
1811	2000	DOMINGUEZ GUSTAVO MIGUEL	987	$ 2,028.15
1819	2000	FIGUEROA VICTOR	987	$ 3,555.36
1823	2000	BARCAS MARIA	987	$ 82.11
1830	2000	ATVICA MIGUEL ANGEL	986	$ 1,349.16
2051	2000	MENDOZA PAREDES SAMUEL	987	$ 1,181.42
2073	2000	LEDESMA ROSA	987	$ 438.85
2079	2000	REVOLLO MARIO	986	$ 276.21
2112	2000	BUASI LUIS FRANCISCO	987	$ 829.11
2118	2000	VALDIVIA CLAURE HUGO	986	$ 1,737.88
2139	2000	CORONEL CARMEN LIDIA	987	$ 751.70
2153	2000	ORELLANA FERNANDO RAUL	987	$ 431.28
2173	2000	LAZO TERESITA BEATRIZ	987	$ 498.22
2188	2000	RODRIGUEZ BEATRIZ	986/987	$ 393.73
2194	2000	CHOQUE MARTA LEUCADIA	987	$ 1,247.93
2201	2000	SOTTOLA MARIA MERCEDES	987	$ 497.01
2209	2000	VARGAS MARIA	987	$ 873.03
2290	2000	QUISPE MANQUERA PASTOR	987	$ 644.92
2	1999	GALVIS MONTAÑO MIGUEL	970	$ 4.922,80

Se intima al Sr. Miguel GALVIS MONTAÑO — Pasaporte de la República de Bolivia Nº 3.216.360 para que dentro de diez (10) días hábiles posteriores a perentorios a la publicación del presente, comparezca ante la División Aduana de Pocitos a los efectos de retirar el vehículo marca TOYOTA Motor Nº 2L-2157549 — Chasis Nº LN130-0006664 — Dominio OUD-687 ingresada al País por Admisión Temporal de Vehículo Nº 076/98 (Aduana de La Quiaca), involucrado en el Sumario Contencioso Nº 002/99 AD POCI, previo pago de la multa mínima o bajo el régimen de garantía (art. 453 C.A.). Caso contrario se procederá a la pública subasta del rodado, en los términos de los arts. 437, 438 y 442 del Código Aduanero. Fdo.: Abog. GUSTAVO DANIEL GONZALEZ. Administrador (Int.) División Aduana de Pocitos.

e. 9/10 N° 331.597 v. 9/10/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre AEB3-2G obtenida por MONSANTO ARGENTINA S.A.

Solicitane: MONSANTO ARGENTINA S.A.

Representante legal: Eduardo López Mondo

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: Este nuevo cultivar denominado AEB3-2G, contiene el evento de transformación denominado GA-21 y se caracteriza por:
Poseer muy buena habilidad combinatoria.
Altura de la planta: 145 cm.
Altura de la espiga: 50 cm.
Hojas: Color verde oscuro, erguidas.
Panojas (parte ramificada): Longitud 6 cm.
Estigmas: color salmón.
Espigas: colgante, 18 hileras, levemente curva.
Glumelas: color rosadas.
Chalas: tamaño mediano.
Color del endosperma: anaranjado-amarillento.
Ciclo: 67 días desde emergencia a 50% de estigmas.
59 días desde 50% estigmas a madurez fisiológica.

Fecha de verificación de estabilidad: 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/10 Nº 65.589 v. 9/10/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Resolución Nº C 160/2000

Bs. As., 9/8/2000

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 973) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

I. La Resolución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal del 27 de marzo de 1996 (Acta Nº 889) por la que se creó la Escuela de Mediación y Arbitraje, que contempla en el Anexo I de su Resolución Nº 44/96, las características que deben reunir los aspirantes a cursar la especialidad de Arbitraje, para lo cual deberán contar con una antigüedad de 15 (quince) años en la matrícula, y

II. El Reglamento del Tribunal Arbitral del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal que no contempla ese requisito con relación a la antigüedad necesaria para inscribirse como árbitro, ya que esa restricción estaba contemplada en la mencionada Resolución Nº 44/96 para el cursado de la EMyA, y

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario incrementar, promover y facilitar entre los matriculados los conocimientos necesarios para desempeñarse y asesorar en Arbitraje, sin que la antigüedad en la matrícula sea un obstáculo para la adquisición de los mismos.

2. Que ello es posible realizarlo mediante los cursos del Ciclo de Especialización en Arbitraje, previo cursado del Ciclo de Introducción en la EMyA, lo que ha sido dispuesto en el Anexo I de la Resolución Nº 44/96 del 27 de marzo de 1996.

3. Que en consecuencia resulta necesario complementar esta última resolución, incluyendo la antigüedad de quince años en la matrícula como requisito necesario para inscribirse en el Registro de Arbitros del Tribunal Arbitral del CPCECF, manteniendo así los objetivos descriptos en el Anexo I de la Resolución C. 44/96.

Por ello

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECNOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar la modificación del artículo 4.2.1.1. del Reglamento del Tribunal Arbitral del CPCECF, que quedará así redactado mediante el siguiente agregado al punto 1.

"1. Los árbitros diplomados de la Escuela de Mediación y Arbitraje del CPCECF que soliciten su inscripción, tengan más de quince años de antigüedad en la matrícula, y se comprometan a cumplir y cumplan con las prescripciones de este reglamento".

Art. 2º — El resto del artículo 4. de los árbitros se mantiene sin modificaciones.

Art. 3º — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese. — CARLOS EDUARDO ALBACETE, Presidente. — RODOLFO DAVID DUFFY, Secretario.

e. 9/10 Nº 17.972 v. 9/10/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Resolución Nº C. 161/2000

Bs. As., 9/8/2000

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 973) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

El Reglamento del Centro de Mediación, publicado en el Boletín Oficial del 12/5/97, y su Exposición de Motivos, y

CONSIDERANDO:

1. Que resulta, aconsejable para perseguir "la excelencia", en lo que atañe al funcionamiento del Centro de Mediación, contar con un plantel de mediadores que además del alto grado de capacitación que obtengan en la EMyA, posean una antigüedad en la matrícula profesional, que los habilite especialmente en la práctica para llevar adelante su labor en el campo de la mediación en la forma más provechosa posible, aunando capacitación propia de la disciplina y experiencia profesional previa.

2. Que a fin de concretar ello, corresponde modificar el Reglamento del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, en los puntos pertinentes:

Por ello:

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL
RESUELVE:

Art. 1º — Modificar la redacción del punto 4.2.1. del Reglamento del centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, que quedará redactado de la siguiente forma:

"4.2.1. Integración e inscripción. (9) El Registro de Mediadores estará integrado por:

a) Los mediadores diplomados de la Escuela de Mediación y Arbitraje del CPCECF que soliciten su inscripción, quienes deberán tener una antigüedad de cinco (5) años en la matrícula.

b) Excepcionalmente, quienes san designados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, con carácter restrictivo y en la medida en que sus antecedentes y necesidades del Centro de Mediación lo justifique.

El Registro estará permanentemente abierto y los interesados podrán solicitar su inscripción en cualquier momento, a partir de la cual pasan a formar parte del mismo.

La permanencia en el Registro será por dos años, debiéndose dejar pasar un período intermedio de otros dos años para solicitar la reinscripción".

Art. 2º — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese. — CARLOS EDUARDO ALBACETE, Presidente. — RODOLFO DAVID DUFFY, Secretario.

e. 9/10 Nº 17.973 v. 9/10/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Resolución Nº C. 162/2000

Bs. As., 9/8/2000

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 973) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

El Anexo I de la Res. C. 44/96 del 27 de marzo de 1996, Acta Nº 889, que establece las condiciones que deberán reunir los aspirantes a cursar el CICLO DE INTRODUCCION, exigencia que en el caso de la especialidad de MEDIACION, requiere una antigüedad mínima de 5 años en la matrícula, y

CONSIDERANDO:

1. Que a los fines de una mayor promoción y difusión de la enseñanza de la especialización en Mediación entre los matriculados de este Consejo Profesional, no debería exigirse a los aspirantes a

cursar los ciclos que dicta la EMyA, la antigüedad de 5 años establecida en el Anexo I de la Resolución, para la especialidad.

2. Que por tanto resulta conducente modificar el Anexo I de la Resolución C. 44/96, eliminando el requisito de antigüedad en la matrícula profesional referido precedentemente;

Por ello

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL
RESUELVE:

Art. 1º — Modificar el Anexo I de la Resolución C. 44/96 del 27 de marzo de 1996, Acta Nº 889, eliminando el requisito de la antigüedad de 5 años en la matrícula, para aquellos aspirantes que al inscribirse para cursar el CICLO DE INTRODUCCION elijan la especialidad de MEDIACION.

Art. 2º — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese. — CARLOS EDUARDO ALBACETE, Presidente. — RODOLFO DAVID DUFFY, Secretario.

e. 9/10 Nº 17.970 v. 9/10/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1202; 1203; 1204; 1205; 1206; 1207; 1208; 1209; 1210; 1211; 1212; 1213; 1214; 1215; 1216; 1217; 1218; 1219; 1220; 1221; 1222; 1223; 1224; 1225 y 1226/00-INACyM, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO “PUNTA COLORADA” LTDA., mat. 14.351, con domicilio legal en la Ciudad de Sierra Grande, Departamento San Antonio; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS “MERCOSUR” LTDA., mat. 18.894, con domicilio legal en Villa Regina, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FORESTALES MAPU LIHUEN LTDA., mat. 16.719, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “EMPRENDIMIENTOS MAQUINCHAO” LTDA., mat. 14.528, con domicilio legal en la Localidad de Maquinchao, Departamento 25 de Mayo; COOPERATIVA GANADERA AGRICOLA DE EL CUY LTDA., mat. 11.497, con domicilio legal en la Localidad y Departamento de El Cuy; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PARQUE LTDA., mat. 17.107, con domicilio legal en Allen, Departamento de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO Y ENSEÑANZA DE ARTES Y OFICIOS “CUMEI ANTU” LTDA., mat. 18.738, con domicilio legal en la Localidad de El Bolsón, Departamento Bariloche; COOPERATIVA GANADERA, AGRICOLA “TAULE Y PEÑI” LTDA., mat. 18.244, con domicilio legal en Ingeniero Jacobacci, Departamento 25 de Mayo; COOPERATIVA DE TRABAJO “DON BOSCO” LTDA., mat. 13.266, con domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO “AMANECER” LTDA., mat. 18.579, con domicilio legal en la Localidad y Departamento de El Cuy; COOPERATIVA DE TRABAJO “CONSPET” LTDA., mat 18.733, con domicilio legal en la Localidad de General Roca, COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, CREDITO Y VIVIENDA PEUMAYEN LTDA., mat. 8779, con domicilio legal en Pichileufú, Departamento Pilcaniyen; COOPERATIVA DE TRABAJO Y FORMACION ALPATACOS LTDA., mat. 19.082, con domicilio legal en la Localidad y Departamento de El Cuy; COOPERATIVA DE TRABAJO COMADECH MADERERA DE CHINCHINALES LTDA., mat. 15.556, con domicilio legal en El Paraje Amparo, Chichinales, Departamento de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO CHAPEHUEL-QUIMEY LTDA., mat. 15.768, con domicilio legal en Sierra Grande, Departamento de San Antonio; COOPERATIVA DE TRABAJO “EL YUNQUE» LTDA., mat. 18.535, con domicilio legal en Viedma, Departamento Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA LOMA” LTDA., mat. 15.874, con domicilio legal en Sierra Grande, Departamento San Antonio; COOPERATIVA DE TRABAJO “DEVIRE” LTDA., mat. 17.671, con domicilio legal en Villa Regina, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS BARILOCHE LTDA., mat. 13.073, con domicilio legal en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE TRABAJO “EL COIHUE” LTDA., mat. 18.667, con domicilio legal en la Localidad de El Bolsón, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO “BARILOCHE” LTDA., mat. 12.848, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE TRABAJO “PUENTE VIEJO” LTDA., mat. 17.377, con domicilio legal en la Ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION VALLE DE COMALLO LTDA. mat. 14.356, con domicilio legal en El Paraje Comallo Arriba, Departamento Pilcaniyen; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS CERRO CATEDRAL LTDA., mat. 13.035, con domicilio legal en Villa del Cerro Catedral, San Carlos de Bariloche; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE OBRAS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS “AGUA Y VIDA” LTDA., mat. 11.738, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72) —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —5 días— y aclaratoria (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72).

LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 6/10 Nº 331.541 v. 10/10/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones números: 1052 y 1227/00-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA DEL SAN ISIDRO —COO.TRA.OBRE.S.I.— LTDA., mat. 14.917, con domicilio legal en la Localidad de Camposanto, Ingeniero San Isidro, Departamento General Güemes, Provincia de Salta y “BANCO ALVAREZ COOPERATIVO” LTDO. Mat. 6154, con domicilio legal en la Localidad de Alvarez, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (art. 22, inc. a) 10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84 Decreto Nº 1759/72 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N º 1759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada. (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 6/10 Nº 331.536 v. 10/10/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1229; 1230 y 1231/00-INACyM, dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “CHACARITA” LTDA., mat. 11.199; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA “REALIZAR” LTDA.; mat. 11.250, ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS, CONSUMO Y CREDITO, DE CORDOBA SANTA ISABEL LTDA., mat. 7884, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba. Debido a la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la Cooperativa de la Provincia de Córdoba. Contra la medida (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— ley N° 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto Nº 1759/72).

LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 6/10 Nº 331.538 v. 10/10/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 1228/00-INACyM, resolvió cancelar la matrícula 1674 correspondiente a la entidad denominada “U.T.M.A.” UNION TALLERES MECANICOS DE AUTOMOVILES SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, —5 días—). Queda notificada (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 6/10 Nº 331.540 v. 10/10/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mario OTEGUI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 29 de Setiembre de 2000. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 5/10 N° 331.174 v. 9/10/2000